

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 2 de julio del 2025

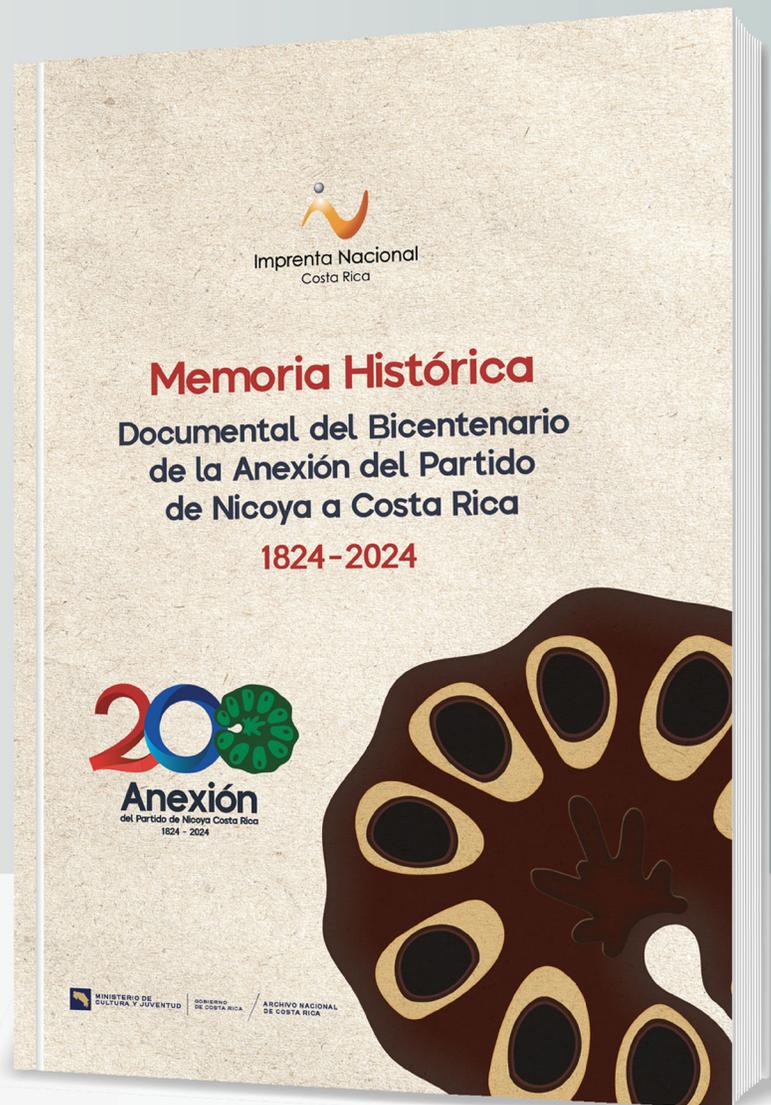
AÑO CXLVII

Nº 121

96 páginas

¡Adquiera ya esta  
obra histórica  
de colección!

**₡4.000**



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: [mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)

CONTENIDO

	Pág N°
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	2
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos.....	57
<b>REGLAMENTOS</b> .....	64
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	64
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	76
<b>AVISOS</b> .....	76
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	88

El Alcance N° 80, a La Gaceta N° 120; Año CXLVII, se publicó el martes 1° de julio del 2025.



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “Resolución sobre el uso de los formularios “Impuesto de Transferencia de Vehículos internados al país con exoneración” e “Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones usadas”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [RecaTJuridica@hacienda.go.cr](mailto:RecaTJuridica@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.— ( IN2025965364 ). 2 v. 1.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

**DMV-RGI-R-742-2025.**—El(La) señor(a) Manuel Francisco Ureña Ureña, documento de identidad número 1-0430-0182, en calidad de regente veterinario de la compañía ECO COMPANY S.A., con domicilio contiguo al parque Industrial La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: PODY LIFE REPELENTE, fabricado por New Biosecurity Technologies,S.I (NBTECH) S.L, de España, para BIOPLAGEN TECH S.L., con los siguientes ingredientes: aceite de neem 0.2%, aceite de geranio 0.2%, aceite de citronela 0.2%, propilenglicol 50% y las siguientes indicaciones: repelente de insectos para uso en pequeñas especies. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 13 horas del día 3 de junio del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN2025962323 ).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0006703.**—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderado especial de Zodiac Internatuonal Corporation, con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 50, Edificio Global Plaza, 6° piso, Panamá, República de Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOMIGRON** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva la marca SOMIGRON, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025960100 ).

**Solicitud N° 2025-0005824.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Michelle Andrea Smith Carr, mayor, soltera, cédula de identidad 115540618, con domicilio en: San José, Guadalupe, Carmen, de la farmacia Leisa 100 metros este y 500 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 4; 20; 25 y 35. Internacional(es).

House of Wahalo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas y candelas; en clase 20: muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 35: servicios de comercialización minorista de velas y candelas, cosméticos, artículos para el hogar, vajillas, mantelería, ropa de cama, mobiliario, sillones y mecedoras. Organización de eventos comerciales, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias comerciales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025960124 ).

**Solicitud N° 2025-0005690.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Five Aces Ventures S.A., cédula jurídica N° 3101910878, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, Barrio Socorro, del Colegio Lincoln un kilómetro trescientos al oeste, Condominio Vista Catedral, casa número veinticinco, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de canchas de pádel y pickleball, la impartición de clases en ambas disciplinas, y la promoción de una comunidad deportiva. Además, ofrece la venta y alquiler de palas y otros implementos deportivos, comercialización de ropa especializada para deportes de raqueta, así como la venta de bebidas y alimentos, incluidos refrescos y licores. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros oeste, 500 metros sur y 100 metros oeste de los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier punto del país. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025.

Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025960126 ).

**Solicitud N° 2025-0005443.**—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Grow Up Montessori School S.A., cédula jurídica 3101821215, con domicilio en: Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación con el método Montessori. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025960130 ).

**Solicitud N° 2025-0005918.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Jifu, LLC. con domicilio en 90 south 400 west, suite 420, Salt Lake City, UT 84101, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3; 5 y 30. Internacional(es).

JIFU

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones de colágeno para uso cosmético; cremas cosméticas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería; aceites esenciales; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; pociones medicinales; suplementos alimenticios para personas; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos con efecto cosmético; preparaciones de vitaminas; en clase 30: café; bebidas a base de café; preparaciones a base de cereales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025960132 ).

**Solicitud N° 2025-0005728.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Dolores Carolina Vázquez Ortega, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, empresaria, Pasaporte N07973016, con domicilio en: Av. Juárez num. ext. 210, Col. Centro Guadalajara, JAL 44100, México, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestuario, calzado y sombrerería; en clase 35: agrupamiento para el beneficio de terceros de vestuario, calzado y sombrerería, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo a través de órdenes de catálogo y/o otros medios electrónicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025960133 ).

**Solicitud N° 2025-0005518.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Imile Delivery Services LLC., con domicilio en Eurostar Communications Building, WH 01, Plot No 93 0 1 Dubai Investments Park, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **Imile** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte; empaquetado de artículos para transporte; empaquetado de artículos por orden y especificación de terceros; empaquetado de artículos de vestir para transporte; empaquetados de productos; empaquetado de productos en tránsito; servicios de empaquetado; almacenamiento y reparto de mercancías; transporte y almacenaje; servicios de depósito; servicios de transporte; transporte y reparto de mercancías; servicios logísticos de transporte; suministro de

servicios de instalaciones y almacenamiento; servicios de almacenamiento [depósito]; suministro de información sobre almacenamiento. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025960134 ).

**Solicitud N° 2025-0005521.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Imile Delivery Services LLC. con domicilio en Eurostar Communications Building, Wh 01, Plot No 93 0 1 Dubai Investments Park, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte; empaquetado de artículos para transporte; empaquetado de artículos por orden y especificación de terceros; empaquetado de artículos de vestir para transporte; empaquetados de productos; empaquetado de productos en tránsito; servicios de empaquetado; almacenamiento y reparto de mercancías; transporte y almacenaje; servicios de depósito; servicios de transporte; transporte y reparto de mercancías; servicios logísticos de transporte; suministro de servicios de instalaciones y almacenamiento; servicios de almacenamiento [depósito]; suministro de información sobre almacenamiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025960136 ).

**Solicitud N° 2025-0005156.**—German Andrés Ariza Salas, soltero, cédula de identidad 117110115, con domicilio en: calle Ross, del Centro de Conservación de Santa Ana, 250 m oeste, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 2 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos para concreto/mortero; en clase 2: pintura impermeabilizante.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025960137 ).

**Solicitud N° 2025-0005703.**—Alexandra Elizabeth Díaz Rodríguez, soltera, cédula de residencia 186200581605 con domicilio en Condominio Kirenya, apt 17, calle Los Llanos, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Capacitación, formación y talleres de artes visuales. Reservas: de los colores: rojo, azul, amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025960138 ).

**Solicitud N° 2025-0005733.**—Juliann De Jesús Álvarez Araya, cédula de identidad 113520036, en calidad de Apoderado Generalísimo de Enderezado y Pintura Tecnomotriz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101172274 con domicilio en doscientos metros al norte del Hospital de Niños en el edificio esquinero, frente a Cinta Amarilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de vehículos (autos de lujo). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista

en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025960140 )

**Solicitud N° 2025-0005778.**—Mónica Sancho Gutiérrez, soltera, abogada, cédula de identidad 402200361, en calidad de Apoderado Especial de Too Nice Travel & More Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102933753 con domicilio en Costa Rica, San José, Central, Mata Redonde, contiguo al hotel Hilton Garden Inn, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte; organización de viajes; información sobre viajes y transporte; reservas de viajes; excursiones; transporte turístico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025960141 ).

**Solicitud N° 2025-0005526.**—Natalia Quirós Mora, en calidad de apoderado especial de Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-088031, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, un kilómetro y doscientos metros al este del cruce La Valencia, Oficinas Extralum, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Vidrio para uso arquitectónico industrial y automotriz; vidrio de seguridad; vidrio templado; laminado, insulado y doble vidriado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025960142 ).

**Solicitud N° 2025-0005486.**—David Hidalgo Paniagua, cédula de identidad 206070960, en calidad de Apoderado Especial de David Alfonso González Murillo, casado en

primeras nupcias, cédula de identidad 206750115 con domicilio en 200 metros oeste de la Urbanización Loma Verde, Calle Carmona, Grecia, Alajuela, Costa Rica, Grecia, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FASTIFLEX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, cosméticos naturales, bloqueador solar facial, bloqueador solar corporal, bloqueador solar sport, exfoliantes, cremas antiedad, crema quitamanchas, gotas de silicón para el cabello, tratamiento capilar, champú para el cabello, caída de cabello, keratinas, alisadores, cremas de cuerpo, perfumes, crema para el cabello, gel de pelo, jabones artesanales, champú para el cabello, anticaída de cabello, alasiadores capilares, depiladores químicos, geles en frío, gel humectante, gel crema Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025960181).

**Solicitud N° 2025-0004267.**—Shih Min Lin Chang, Cédula de identidad 801060502, en calidad de Apoderado Especial de Yao (nombre) Chen (Único Apellido), mayor de edad, casado una vez, empresario, pasaporte EJ4818391 con domicilio en Vecino de San José, Central, Hospital, 150 metros al este del antiguo Abonos Agro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de bisutería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025960182 ).

**Solicitud N° 2025-0006023.**—José Gerardo Solís Segura, soltero, cédula de identidad N° 111010998, con domicilio en: Santo Domingo, San Miguel, Barrio El Socorro, Apartamentos La Hacienda N° 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos para el cuidado de la barba. Reservas: de los colores: negro, blanco y café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—( IN2025960188 ).

**Solicitud N° 2025-0005833.**—Sabrina Jimena Alvarado Jiménez, soltera, cédula de identidad 3-0503-0429, con domicilio en: 300 metros norte de la cancha de fútbol San Isidro, León Cortés, San Pablo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bebidas a base de café; café tostado molido y grano; café oro. Reservas: no tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025960189 ).

**Solicitud N° 2025-0005879.**—José Pablo Campos Mora, soltero, cédula de identidad 206360327, con domicilio en: Ciudad Quesada, Barrio San Martín, cuatrocientos metros este de la Catedral, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025960190 ).

**Solicitud N° 2025-0005716.**—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Juan Carlos Rojas Ortiz, casado una vez, pasaporte N01516168, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Condominio Santo Domingo, casa 9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

**Nutri Suelo** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizante orgánico regenerador de suelos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025960192 ).

**Solicitud N° 2025-0006070.**—Verny Gustavo Valerio Hernández, en calidad de apoderado especial de Álvaro Jiménez Guido, mayor, casado una vez empresario, cédula de identidad N° 203850026, con domicilio en: Heredia, Barva, Santa Lucía, cuatrocientos metros este del salón comunal, casa G-Tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.

**TIENDAS SINAI** Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a venta de ropa americana usada. Ubicado en Alajuela, Alajuela, El Coyol, Zona Franca Bes, bodegas L 9 Y L 10 Reservas: amarillo celeste azul fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025960195 ).

**Solicitud N° 2025-0005802.**—Arnoldo Alberto Villalta Sancho, cédula de identidad N° 109440672, en calidad de apoderado general de Sain Group SRL, cédula jurídica N° 3102725246, con domicilio en: Ulloa, Condominio Francosta casa N° 74, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11 y 12 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: luces de motocicletas y en clase 12: motocicletas, motores de motocicletas, cadenas de motocicletas, manubrios de motocicletas, sillines de motocicletas y pies de apoyo de motocicletas. Reservas: de los colores: blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025960202 ).

**Solicitud N° 2025-0005752.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de SOFT99 Corporation con domicilio en 6-5, Tanimachi 2-Chome, Chuo-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abonos; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y la soldadura; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) utilizados en la industria; pegamentos y colas (excepto los de papelería o los de uso doméstico); hidrofugantes para parabrisas de automóviles; preparados químicos para el revestimiento de espejos de automóviles que inhiben la formación de gotas de agua en la superficie de los espejos aumentando su humectabilidad; hidrofugantes para espejos de automóviles y vehículos de motor de dos ruedas; hidrofugantes con efecto limpiador para parabrisas de automóviles; preparaciones anticongelantes y descongelantes para parabrisas de automóviles y/o para bocallaves de automóviles; preparaciones químicas para dispersar el agua existente en los depósitos de gasolina; preparaciones para rellenar baterías; aditivos para baterías; aceites de lavado de lodos para motores de automóviles; enjuague de radiadores; preparaciones químicas para eliminar carbonilla y lodos en motores de automóviles y vehículos de motor de dos ruedas refrigerantes para radiadores de automóviles; aditivos para radiadores destinados a evitar la oxidación; preparados antifugas para radiadores de automóviles; selladores de fugas para sistemas de refrigeración de automóviles; preparados antivibración para limpiaparabrisas de automóviles; productos químicos antideslustrantes para

parabrisas de automóviles; inhibidores de óxido para sistemas de refrigeración de automóviles; masillas para la reparación de carrocerías de automóviles; productos antideslizantes y antirruído y en clase 3: preparaciones para pulir; preparaciones para abrillantar [abrillantadores]; jabones y detergentes; champús para automóviles; preparaciones para la limpieza del automóvil y del hogar; líquidos limpiacristales; preparaciones para fregar; aceites para la limpieza; quitagrasas para cristales de automóviles; ceras para automóviles; preparaciones abrasivas; preparaciones aromatizantes del aire; preparaciones para quitar la herrumbre, la pintura o la cera; preparaciones antiestáticas de uso doméstico; preparaciones desengrasantes de uso doméstico; aire a presión en lata para limpiar y desempolvar; incienso; paños para pulir; papel de pulir; papeles abrasivos; paños abrasivos. Reservas: del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025960203 ).

**Solicitud N° 2025-0005327.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Aguirre y Compañía, S. A. con domicilio en C Trespaderne N 29, 4 izquierda. edificio Barajas 28042 Madrid (Madrid), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 18; 25 y 28. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación;

baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; billeteras, monederos, tarjeteros (carteras); mochilas, bolsos, bolsas, bolsas de deportes.; en clase 25: prendas de vestir para practicar padel, calzado para padel, artículos de sombrerería, viseras, viseras para gorras todos los anteriores para padel; ropa deportiva para padel; camisas, camisetas, polos, tops, pantalones cortos, pantalones, faldas, sudaderas, mallas, chaquetas, cortavientos, calcetines, chándales, muñequeras y cintas para la cabeza; todos los artículos indicados para uso para practicar padel.; en clase 28: artículos de deporte (padel); palas de pádel, raquetas para padel; cintas para empuñaduras de raquetas y palas para padel, cintas protectoras de marcos de palas y raquetas para padel; tubos para recoger y guardar pelotas de padel; pelotas de padel; fundas de raquetas y palas para padel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025960205 ).

**Solicitud N° 2025-0001073.**—Stephanie Mary Picado Chang, cédula de identidad 113000254, en calidad de Apoderado Especial de Soluciones Karime Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101559084 con domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla, seiscientos metros al suroeste del Cristo de Sabanilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de tableros y paneles de melamina para uso en muebles de cocina, clósets y oficinas;

Venta de accesorios no metálicos para muebles, incluyendo perfiles para iluminación LED, perfiles para estantes de madera y vidrio, tubos para clósets, sensores desmontables y conectores; Venta de herrajes metálicos para muebles de cocina, clósets y oficinas, tales como bisagras, guías para cajones, manijas, soportes y conectores; en clase 37: Servicio de corte y tapeteo de melamina Reservas: Reservas. Se hace reserva de los colores contemplados en el diseño solicitado: El diseño solicitado utiliza dos tonos de azul: un azul claro y un azul oscuro, blanco y gris oscuro. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025960207 ).

**Solicitud N° 2025-0006122.**—Ana Cecilia Castro Calzada, cédula de identidad N° 1-0561-0190, en calidad de apoderado especial de Carmen María Chinchilla Ramírez, soltera, Cédula de identidad 106910346 con domicilio en Barva, Santa Lucía, exactamente del Auto Mercado 400 metros al norte y 500 metros al este, condominio Vila del Sendero, casa número 85, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELVIRILLA** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestimenta, calzado, sombrerería, trajes, disfraces, gorras, para hombre y mujer. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el 12 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025960208 ).

**Solicitud N° 2025-0006123.**—Ana Cecilia Castro Calzada, soltera, cédula de identidad 1-0561-0190, en calidad de Apoderado Especial de Carmen María Chinchilla Ramírez, soltera, cédula de identidad 106910346 con domicilio en Barva, Santa Lucía, del Auto Mercado 400 metros al norte y 500 metros al este, Condominio Vila Del Sendero, casa N°85, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELVIRILLA** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión comercial, marketing digital, ventas y publicidad, todo relacionado en general con entretenimiento y cultura, y en especial con el personaje de entretenimiento **ELVIRILLA**. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025960210 ).

**Solicitud N° 2024-0005205.**—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de apoderado especial de Shandong Linglong Tyre CO., LTD. con domicilio en N° 777 Jinlong Road, Zhaoyuan City 265400 Shandong Province, China. República de China, China, solicita la inscripción como Marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos; Neumáticos para automóviles; Neumáticos para aeronaves; Neumáticos para bicicletas; Neumáticos para vehículos industriales; Neumáticos para ruedas de vehículos. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025960213 ).

**Solicitud N° 2025-0004774.**—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Jinghui Cosmetics Share CO., LTD. con domicilio en N°8 Anshang Road, Niansanli Street, Yiwu City 322000 Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



**QAWAFI**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; Preparaciones para el baño, no medicinales; Preparaciones cosméticas para el baño; Sales de baño, no medicinales; Limpiadores de manos; Difusores de fragancias para el aire; Aceites esenciales; Barras de labios; Cosméticos; Perfumes; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Incienso.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960215 ).

**Solicitud N° 2025-0004830.**—Marco Antonio Vargas Valverde, cédula de identidad 106890615, en calidad de Apoderado Especial de Emanuel Montero Solórzano, mayor, soltero, administrador, cédula de identidad 117780319 con domicilio en Santa María de Dota, un kilómetro al sur del super El Arbolito, casa rosada a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN20259960236 ).

**Solicitud N° 2025-0005501.**—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada en primeras nupcias, abogada, cédula de identidad N° 116920782, en calidad de apoderado especial de Bryan Ramos Duarte, mayor, casado en primeras nupcias, técnico en gestión de ventas, cédula de identidad N° 111500932, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio Las Américas, 30 metros al este de la entrada principal del polideportivo casa esquinera a mano izquierda con tapia color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 41 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: alquiler de decorados para espectáculos; dirección de espectáculos; organización de bailes; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; producción de espectáculos; producción de podcasts; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de disc-jockey / servicios de pinchadiscos; servicios de entretenimiento; servicios fotográficos; en clase 43: catering de comida y bebida; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería; alquiler de aparatos de cocina; alquiler de muebles Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025960247 ).

**Solicitud N° 2025-0003322.**—Marco Antonio Vargas Valverde, cédula de identidad 106890615, en calidad de apoderado especial de Sergio David Retana Calderón, soltero, cédula de identidad 115880137 con domicilio en Providencia de Dota, un kilómetro noreste de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025960255 ).

**Solicitud N° 2025-0005917.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Intuit Inc. con domicilio en 2700 Coast Avenue, Mountain View, CA 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Suministro de software no descargable en línea para finanzas personales y comerciales, planificación y gestión financieras, procesamiento y gestión de transacciones financieras y comerciales, contabilidad, teneduría de libros, preparación, planificación y presentación de impuestos, gestión de proyectos, gestión de procesos comerciales y planificación financiera; suministro de software no descargable en línea para su uso en la organización, mantenimiento, seguimiento y creación de informes de datos de ventas, gastos, facturas, pagos, cobros, cuentas por pagar y cuentas por cobrar; suministro de software no descargable en línea para crear, personalizar y administrar facturas, registrar pagos y emitir recibos; suministro de software no descargable en línea para facturación con tarjeta de crédito y procesamiento de pago con tarjeta de crédito; suministro de software no descargable en línea para pago de facturas en línea; suministro de software en línea no descargable para proporcionar servicios bancarios en línea y administrar cuentas bancarias en línea; suministro de software no descargable en línea para seguimiento de los ingresos, gastos, ventas y rentabilidad por ubicación comercial, departamento, tipo de empresa u otros campos establecidos por el usuario; suministro de software no descargable en línea para calcular y cobrar el impuesto sobre las ventas y crear informes para pagar el impuesto sobre las ventas a las agencias tributarias correspondientes; suministro de software no descargable en línea para crear y administrar presupuestos; suministro de software no descargable en línea para crear estimaciones de cotización de precios y transferir las estimaciones de cotización de precios a facturas; suministro de software no descargable en línea para crear, personalizar, imprimir, exportar y transmitir informes financieros, informes comerciales, balances, estados de pérdidas y ganancias, estados de flujo de efectivo, informes de ventas sujetas a impuestos, cheques, facturas, recibos y órdenes de compra; suministro de software no descargable en línea para administrar listas de clientes y formularios de ventas y realizar seguimiento de los saldos corrientes; suministro de software no descargable en línea para realizar seguimiento de ventas, gastos y pagos; suministro de software no descargable en línea para su uso en la gestión profesional de la práctica tributaria; suministro de software no descargable en línea para analizar el estado financiero de empresas e industrias; suministro de software no descargable en línea para crear informes interactivos de información empresarial en tiempo real; suministro de material en línea no descargable para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); suministro de material en línea no descargable para la planificación de recursos empresariales (ERP); suministro de software no descargable en línea para administrar y gestionar beneficios y nómina de los empleados, planes de seguro, planes de jubilación, planes de atención médica prepagos, gestión de inventario, seguimiento del tiempo de los empleados, gestión de operaciones comerciales y gestión de proyectos; suministro de software no descargable en línea para crear, enviar, aprobar y administrar hojas de tiempo; suministro de software no descargable en línea para la gestión del tiempo y la gestión de la productividad; suministro de software no descargable en línea para su uso en el campo de la gestión de recursos humanos; suministro de software no descargable en línea para la gestión de la fuerza laboral y la gestión de horarios; suministro de software no descargable en línea para seguimiento del tiempo trabajado por los empleados y

subcontratistas; suministro de software no descargable de seguimiento de tiempo en línea caracterizado por seguimiento de ubicación por GPS y geolocalización, identificación biométrica y reconocimiento facial; servicios de software como un servicio (SaaS) para finanzas personales y empresariales, planificación y gestión financieras, procesamiento y gestión de transacciones financieras y comerciales, contabilidad, teneduría de libros, preparación, planificación y presentación de impuestos, gestión de proyectos, gestión de procesos comerciales y planificación financiera; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la facturación con tarjeta de crédito y el procesamiento de pago con tarjeta de crédito para su uso en la organización, mantenimiento, seguimiento y creación de informes de datos de ventas, gastos, facturas, pagos, cobros, cuentas por pagar y de cuentas por cobrar; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear, personalizar y administrar facturas, registrar pagos y emitir recibos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para facturación con tarjeta de crédito y procesamiento de pago con tarjeta de crédito; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para pago de facturas en línea; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para suministro de servicios bancarios en línea y administración de cuentas bancarias en línea; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para seguimiento de ingresos, gastos, ventas y rentabilidad por ubicación de la empresa, departamento, tipo de negocio u otros campos establecidos por el usuario; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para calcular y cobrar el impuesto sobre las ventas y para crear informes para pagar el impuesto sobre las ventas a las agencias tributarias correspondientes; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear y administrar presupuestos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear estimaciones de cotización de precios y transferir estimaciones de cotización de precios a facturas; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para crear, personalizar, imprimir, exportar y transmitir informes financieros, informes comerciales, balances, estados de pérdidas y ganancias, estados de flujo de efectivo, informes de ventas imponibles, cheques, facturas, recibos y órdenes de compra; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para gestionar listas de clientes y formularios de ventas y realizar un seguimiento de los saldos corrientes; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para realizar un seguimiento de las ventas, los gastos y los pagos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para su uso en la gestión profesional de la práctica fiscal; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para analizar el estado financiero de empresas e industrias; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la planificación de recursos empresariales (ERP); servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para administrar y gestionar los beneficios y la nómina de los empleados, planes de seguros, planes de jubilación, planes de atención médica prepagos, gestión de inventario, seguimiento del tiempo de los empleados, gestión de operaciones comerciales y gestión de proyectos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por

software para crear, enviar, aprobar y administrar hojas de tiempo; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de tiempo y gestión de la productividad; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para su uso en el campo de la gestión del recurso humano; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de la fuerza laboral y la gestión de horarios; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software para seguimiento del tiempo trabajado por los empleados y subcontratistas; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizado por software de seguimiento del tiempo caracterizado por seguimiento por ubicación GPS y geolocalización, identificación biométrica y reconocimiento facial; suministro de software no descargable en línea para su uso en transacciones en punto de venta, procesamiento de transacciones, impresión de recibos y gestión de operaciones minoristas; proporcionar software en línea no descargable para su uso en el procesamiento de transacciones, contabilidad, impresión de recibos, gestión de relaciones con los clientes, gestión de inventarios y gestión de operaciones, todo en el campo de las transacciones en el punto de venta y la gestión minorista; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para su uso en transacciones en el punto de venta; servicios de integración, monitoreo y análisis de sistemas y software informáticos; conversión de datos de programas informáticos o información; servicios de alojamiento y recuperación de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; almacenamiento de datos electrónico; suministro de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; suministro de software no descargable en línea para controlar el acceso a la información financiera a través de la configuración de permisos electrónicos; suministro de software no descargable en línea para la gestión de bases de datos, la agregación de datos, informes de datos y la transmisión de datos; suministro de software no descargable en línea para proporcionar copias de seguridad en línea de archivos electrónicos; suministro de software no descargable en línea para sincronizar datos entre computadoras y dispositivos móviles; suministro de software no descargable en línea para su uso en el intercambio de datos con terceros; suministro de software no descargable en línea para su uso en el campo de la gestión de la mesa de ayuda; suministro de software no descargable en línea para importar contactos y datos financieros de otros servicios electrónicos y software; suministro de asistencia técnica a los desarrolladores de software miembros; servicios de software como servicio (SaaS) caracterizado por software para la gestión de bases de datos, la agregación de datos, informes de datos y transmisión de datos; servicios de software como un servicio (SaaS) caracterizados por software para proporcionar copias de seguridad en línea de archivos electrónicos; servicios de software como un servicio (SaaS) que incluyen software para importar contactos y datos financieros de otros servicios electrónicos y software; consultoría técnica en los campos del hardware informático, software informático, sistemas informáticos y tecnología informática; servicios de soporte técnico, a saber, servicios de mesa de ayuda; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en relación con problemas de hardware informático, software, sitios web, aplicaciones en línea, aplicaciones móviles, redes y datos y bases de datos; suministro de software informático no descargable en línea para el procesamiento de inteligencia artificial y el aprendizaje automático; suministro de software informático de inteligencia artificial no descargable en línea para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y máquinas, humanos y software,

humanos y otros humanos, máquinas y otras máquinas, software y otro software, y entre máquinas y aplicaciones de software y sistemas operativos; suministro de software informático no descargable en línea para aplicaciones de inteligencia artificial generativa; suministro de software informático no descargable en línea para ingeniería del conocimiento; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) caracterizados por software de interfaz de programación de aplicaciones (API) con funciones y capacidades de inteligencia artificial y aprendizaje automático; suministro de software informático no descargable en línea caracterizado por inteligencia artificial para su uso en el procesamiento de comandos de voz y físicos, la búsqueda en bases de datos y la creación de respuestas de audio, imágenes, textos y números a consultas específicas del usuario, incluso a través de interfaces de chatbot; suministro de software informático no descargable en línea para aplicar la inteligencia artificial y el aprendizaje automático para optimizar la gestión de procesos contables, financieros y comerciales, el inventario y el cálculo de impuestos, y la preparación de impuestos; suministro de software informático no descargable en línea para la recopilación, el análisis y la compilación de datos en el campo del aprendizaje profundo; suministro de software informático no descargable en línea para habilitar el análisis de sentimientos; suministro de software informático no descargable en línea para software de procesamiento de cálculo numérico y de lenguaje, texto, voz, imagen, video, sonido, háptico y numérico basados en el aprendizaje automático multimodal; suministro de software informático en línea no descargable para su uso en el procesamiento y la generación de consultas de lenguaje natural; suministro de software informático no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial para renderizar y navegar por entornos de realidad virtual; suministro de software informático no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial para la producción de voz, texto, imágenes, video, sonido, háptica y cálculos numéricos; suministro de software informático no descargable en línea para su uso en análisis predictivos, recordatorios automatizados, recomendaciones, personalización, comprensión automática de datos, generación automática de reglas y generación automática de código de software; suministro de software informático no descargable en línea que realiza acciones automatizadas en nombre de un usuario, una máquina, una aplicación o el software del sistema operativo; suministro de software informático no descargable en línea para el análisis automatizado de datos y para producir información automatizada que facilite la toma de decisiones; suministro de software informático no descargable en línea para la automatización de tareas empresariales y personales; suministro de software informático no descargable en línea para el análisis automático de datos para permitir la elaboración de informes, el análisis de comportamiento y el análisis de tendencias; servicios de software como un servicio (SaaS) para el procesamiento de inteligencia artificial y el aprendizaje automático; servicios de software como un servicio (SaaS) para aplicaciones de inteligencia artificial generativa; servicios de software como un servicio (SaaS) para la ingeniería del conocimiento; investigación en el campo de la inteligencia artificial; investigación en el campo del procesamiento informático del lenguaje natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025960265 ).

**Solicitud N° 2024-0012121.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Orion Corporation con domicilio en Orionintie 1, 02200 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción de: **DEXDOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos anestésicos y sedantes para administración intravenosa en un entorno de cuidados intensivos Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 22 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960266 ).

**Solicitud N° 2025-0005913.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., cédula jurídica 3101610198 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Liberty: Lo querés, lo tenés** como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025960272 ).

**Solicitud N° 2025-0005914.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa

Rica LY, S.A., cédula jurídica N° 3101610198, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Liberty: Todo el contenido llegó a tu casa** como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025960274 ).

**Solicitud N° 2025-0006009.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Orion Corporation con domicilio en Orionintie 1, 02200 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción de: **ORIDOPA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los síntomas de la enfermedad de Parkinson y síntomas similares a los del Parkinson Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025960279 ).

**Solicitud N° 2025-0005720.**—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad: 110160357, en calidad de apoderada especial de Almacenes Siman Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 Internacional(es).

**siman**  
beauty

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al detalle de productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, productos higiénicos para el aseo personal y productos de belleza en general.; en clase 44:

Servicios de spa y de cuidado personal incluyendo servicios de tratamientos de belleza y estética. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025961682 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2025-0005832.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Gerardo Solano Zúñiga, divorciado tres veces, cédula de identidad 104340280, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Escazú Village apartamento setecientos diez, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: controles de acceso edificios, sistemas cerrados de televisión sensores y dispositivos para la prevención y detección de robo.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025960422 ).

**Solicitud N° 2025-0002672.**—José Roberto Gamboa Chavarría, cédula de identidad N° 206180666, en calidad de apoderado especial de Luis Andrés Villegas Vásquez, casado una vez, empresario, cédula de identidad N° 206040268, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Barrio Pilo, Apartamentos Montaña de Fuego, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de hospedaje temporal, servicios de hoteles pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal. Fecha: 11 de junio de 2025.

Presentada el 12 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de

junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2025960426 ).

**Solicitud N° 2025-0005807.**—Francisco Reyes Toledo, cédula de identidad 800730923, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora de Productos Importados Arca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101133328, con domicilio en: Desamparados, San Antonio, diagonal al Liceo de San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites para motor, grasa industrial, grasa multiuso y lubricantes. Reservas: de los colores: gris y amarillo.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025960427 ).

**Solicitud N° 2025-0006130.**—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Jirpet (Zhejiang) Technology Co. Ltd., con domicilio en: Room 801, 8<sup>th</sup> Floor, Building A, 2588 Sanbei Street, Cixi, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: esterilizadores de aire; aparatos y máquinas para purificar el agua; alfombras electrotérmicas; lámparas [aparatos de iluminación]; instalaciones de secado; secadores de pelo; aparatos de desinfección; bañeras; aparatos de desodorización que no sean para uso personal; aparatos para desodorizar el aire. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025960428 ).

**Solicitud N° 2025-0005809.**—Francisco Reyes Toledo, cédula de identidad 800730923, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora de Productos Importados Arca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-133328, con domicilio en: Desamparados, San Antonio, diagonal al Liceo de San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: arena sanitaria para animales, alimentos para animales, bebidas para animales domésticos, huesos masticables y comestibles para perros y galletas para perros. Reservas: del color: naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025960429 ).

**Solicitud N° 2024-0009206.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en: 410 Terry Ave N Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMAZON RDS**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: almacenamiento electrónico de datos; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software utilizando inteligencia artificial para la configuración, gestión y mantenimiento de bases de datos; servicios de software como servicio (SAAS) que proporcionan software para la administración, provisión, configuración, gestión, desarrollo, implementación, monitoreo, alojamiento y operación de bases de datos en la nube; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para compartir y escalar la capacidad de cálculo de bases de datos; alojamiento de bases de datos para terceros; computación en la nube que incluye software para la gestión de bases de datos, copias de seguridad, recuperación, encriptación, optimización del rendimiento; servicios informáticos, a saber, provisión de servidores de bases de datos de capacidad variable para terceros; alquiler de instalaciones de cálculo de bases de datos y almacenamiento electrónico de capacidad variable a terceros. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025960434 ).

**Solicitud N° 2025-0005544.**—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101005744, con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento y reparación rápida de vehículos a domicilio. Reservas: colores negro azul blanco.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960435 ).

**Solicitud N° 2025-0005550.**—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de vehículos usados de alta gama de marcas del Grupo Purdy y de otras marcas.

Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025960436 ).

**Solicitud N° 2025-0005553.**—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Mobility Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101768254 con domicilio en San José-Escazú San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, centro comercial Avenida Escazú, Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Soluciones de movilidad para transporte de personas; soluciones de movilidad para transporte de mercancías. Reservas: colores negro, azul, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025960437 ).

**Solicitud N° 2025-0005552.**—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Soluciones de movilidad para transporte de personas; soluciones de movilidad para transporte de

mercancías; programas de formación entrenamiento y certificación para conductores. Reservas: colores negro, azul, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025960438 ).

**Solicitud N° 2025-0005892.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0373-0289, en calidad de Apoderado Especial de Solacua Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-766654 con domicilio en Curridabat, Granadilla Sur, 300 metros oeste del Liceo Franco Costarricense, Condominio Takadikur, apartamento número 5, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista de insumos para acuicultura, en particular, alimentos

para peces y camarones, organismos acuáticos vivos, medicamentos para uso veterinario, aditivos, acondicionadores de agua, probióticos, equipos de filtración de agua, equipos de bombeo, equipos y sistemas de control de calidad de agua, equipos y sistemas para dosificación de aire y oxígeno en el agua. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—( IN2025960439 ).

**Solicitud N° 2025-0005548.**—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101005744, con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de repuestos originales y accesorios para vehículos en línea. Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025960440 ).

**Solicitud N° 2025-0005633.**—María Cristina González Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderado Especial de Jacky Buns Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102921014 con domicilio en Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, de la escuela pública, quinientos metros al este, a mano izquierda casa de una sola planta de color blanco., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración de alimentos y bebidas. Reservas: Rojo y rosa pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025960441 ).

**Solicitud N° 2025-0005977.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de eventos comunitarios deportivos y culturales; proporcionar instalaciones de piscinas; proporcionar instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; proporcionar instalaciones para actividades recreativas; entretenimiento en la forma de un parque acuático y centro de atracciones. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025960443 ).

**Solicitud N° 2025-0005545.**—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744, con domicilio en: San José, cantón segundo, Escazú, distrito tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: mantenimiento regular y preventivo de vehículos con técnicos y especialistas. Reservas: colores negro azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025960445 ).

**Solicitud N° 2025-0005972.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación de propietarios de viviendas, a saber, promoción de los intereses de los propietarios de viviendas en una comunidad específica y comercialización de la comunidad en todo el país a los posibles nuevos residentes y propietarios; administración de ligas deportivas recreativas de la comunidad; servicios de tiendas al por menor. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025960446 ).

**Solicitud N° 2025-0005982.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: provisión de alojamiento temporal; provisión de alojamiento temporal como residencias independientes con instalaciones; provisión de residencias independientes; provisión de centros comunitarios para reuniones y encuentros sociales; servicios de suministro de comida y bebidas; servicios de restaurante y bar; servicios de hotel; servicios de complejo hotelero. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025960448 ).

**Solicitud N° 2025-0005974.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Margaritaville Enterprises LLC, con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de alquiler de bienes inmuebles, a saber, alquiler de viviendas residenciales; alquiler de bienes inmuebles en la forma de alquiler de viviendas multifamiliares; administración inmobiliaria de casas de vacaciones; servicio inmobiliario, a saber, administración de propiedades de alquiler; servicios de administración inmobiliaria; administración inmobiliaria de comunidades de jubilados; arrendamiento de bienes inmuebles. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025960451 ).

**Solicitud N° 2025-0006071.**—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en: prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fé, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **SONNI**, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos a base cereales, pan, baguettes, todo tipo de galletas, pasteles, brownies, tostadas, chips de tortilla (totopos), y tortillas. Reservas: se hace reserva de la marca denominativa SONNI, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025960479 ).

**Solicitud N° 2025-0004811.**—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Nubia Rojas Calero, divorciada una vez, cédula de identidad 114760753, con domicilio en: provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito Desamparados, Condominio Agua Clara, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de tienda virtual para la comercialización de productos de terceros; promoción de productos de terceros a través de plataformas digitales; prestación de servicios de exhibición de productos para su venta al por menor y al por mayor en páginas web y medios digitales; servicios de intermediación comercial para facilitar las transacciones comerciales entre compradores y vendedores a través de la tienda virtual; servicios de asesoramiento relacionados con la compra de productos; comercialización y venta en línea de productos digitales incluyendo libros electrónicos, cursos pregrabados relacionados con vestimenta, etiqueta y protocolo e imagen personal; servicios de promoción y comercialización de cursos, talleres y eventos de formación sobre imagen personal, etiqueta y protocolo, así como asesorías y consultorías personalizadas; en clase 41: servicios de formación educativa en materia de vestimenta e imagen personal; organización y realización de talleres, cursos y seminarios educativos sobre imagen personal, etiqueta y protocolo y en clase 45: servicios de asesoría personalizada en imagen personal, etiqueta y protocolo; consultoría en selección de vestimenta adecuada según normas de etiqueta y contexto social o laboral Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025960480 ).

**Solicitud N° 2025-0005912.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., cédula jurídica N° 3101610198, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lo querés, lo tenés** como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025960481 ).

**Solicitud N° 2025-0005919.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de White Cap, Inc. con domicilio en 14825, Northwest Freeway, Suite 500 Houston, Texas, Zip Code 77040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

**Biopur** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Microbicidas; desinfectantes; bactericidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025960482 ).

**Solicitud N° 2024-0008184.**—Karla Melissa Mora Espinoza, cédula de identidad 0116920782, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Tres Jotas, Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101470784 con domicilio en ubicación: San José, Pérez Zeledón, San Isidro, 125 metros al oeste de Imprenta Oviedo y Blanco, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; paté de hígado; jamón; salchichas; extractos de carne; carne liofilizada. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025960483 ).

**Solicitud N° 2025-0005594.**—José Miguel Alfaro Masís, divorciado una vez, cédula de identidad 105240013, en calidad de apoderado generalísimo de Fabula Maravillosa Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102602230 con domicilio en calle cuarenta, avenida central, tercer piso del edificio parque del Lago Business Center, Mata Redonda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de conducción; simuladores de conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas.; en clase 41: Servicios de educación y formación para el aprendizaje de la conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas; alquiler de simuladores de conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025960484 ).

**Solicitud N° 2025-0005797.**—Héctor Pérez Sánchez, cédula de identidad N° 207000438, en calidad de apoderado generalísimo de Five Ways Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101772548, con domicilio en Alajuela, Guadalupe, Calle La Flory, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 42 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de ensayo, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; soportes de grabación digitales o análogos, vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; software; extintores.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: De los colores: vino, amarillo, morado, blanco y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025960485 ).

**Solicitud N° 2025-0005942.**—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad 208230889, en calidad de Apoderado Especial de LT Constructora Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101750198 con domicilio en Guanacaste, La Cruz, Sonzapote, contiguo Hotel Colinas del Norte, La Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de personas; Servicios de transporte de mercadería. Reservas: Se reserva el derecho de utilizar el logotipo en el color tal cual se indica en la presente solicitud, siendo este color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025960486 ).

**Solicitud N° 2025-0005787.**—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad 117660531, en calidad de apoderado especial de Osvaldo Eugenio Monge Masís, casado una vez, cédula de identidad 302530441 con domicilio en Cartago Centro, trescientos metros norte de la iglesia María Auxiliadora, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso dermatológico de la piel y el cabello. Reservas: De los colores; negro, verde, beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025960487 ).

**Solicitud N° 2025-0005798.**—Héctor Pérez Sánchez, cédula de identidad N° 207000438, en calidad de apoderado generalísimo de Five Ways Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101772548, con domicilio en: Guadalupe, calle La Flory, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo de procesamiento de datos, ordenadores, software. Reservas: de los colores: turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025960494 ).

**Solicitud N° 2025-0005292.**—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de John Martin S.R.L., Cédula jurídica 30609322469 con domicilio en Saturnino Seguro, Tres Siete Cero Villa Sarmiento, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).

**Meloxivet John Martin** Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger productos para uso veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso veterinario. Reservas: Del color: Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025960565 ).

**Solicitud N° 2025-0006233.**—Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad N° 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc con domicilio en Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **CONSTENLA** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025960576 ).

**Solicitud N° 2025-0006000.**—Florya Mesén Cano, soltera, cédula de identidad N° 114080091, con domicilio en Puriscal, Santiago- Barrio Santa Cecilia, setenta y cinco metros este del Super Llerry, casa color azul a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Entrenamiento de animales para terceros.; en clase 44: Terapia asistida con animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—( IN2025960607 ).

**Solicitud N° 2025-0005317.**—Joel Matamoros Hernández, cédula de identidad N° 110550453, en calidad de apoderado generalísimo, María Elena Socorro de Jesús Gamboa Rodríguez, cédula de identidad 105520356, en calidad de apoderado generalísimo de Retarius Magnus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101445015, con domicilio en calle 17, avenida 6, N°1707, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nasiim al-Sahraa** como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a actividad de perfumes y colonias, artículos de belleza e inciensos. Ubicado en San José, Cantón Central, Calle 17, Avenida 6, N° 1707. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025960653 ).

**Solicitud N° 2025-0005763.**—Daniel David Fallas Romero, cédula de identidad 118610999, en calidad de apoderado generalísimo de Hidro Hidráulica y Componentes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101784849 con domicilio en catedral, de la entrada principal del Museo Nacional, 25 sur, calle 17, avenida 2, casa 207, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de equipo oleo hidráulico para uso residencial, comercial e industrial.; en clase 37: Instalación y reparación de equipo oleo hidráulico para uso residencial, comercial e industrial. Reservas: De los colores: blanco, gris, negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025960655 ).

**Solicitud N° 2025-0001865.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Alicorp S.A.A. con domicilio en Av. Argentina N° 4793. Carmen de la Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; Detergente para el hogar; Productos de limpieza. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025960658 ).

**Solicitud N° 2025-0006076.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **YURNUVEQ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas

para el tratamiento de helmintiasis transmitidas por el suelo y oncocercosis; preparaciones farmacéuticas, a saber, agentes antihelmínticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N°019123386 de fecha 20/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960659 ).

**Solicitud N° 2025-0006085.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, Cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Pollo Campestre, S.A. de C.V. con domicilio en 3RA. Calle Poniente 1315, Colonia Ciudad Jardín, 3301 San Miguel, El Salvador, solicita la inscripción de: **PEPE CAMPESTRE** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960660 ).

**Solicitud N° 2025-0003940.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Agrométodos, S. A. con domicilio en C/ Dublín, 1, Edif. Sevilla, 28232 Las Rozas, Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; abonos naturales; conservantes, alimentos, nutrientes y sustratos para plantas; sustancias para el crecimiento de plantas; reguladores del crecimiento de las plantas; productos para el fortalecimiento de las plantas; aditivos de plantación para facilitar el enraizado; productos químicos para el tratamiento de enfermedades de las plantas; productos químicos para su uso en la prevención del daño ambiental a las plantas; productos químicos para su uso en la terapia de daños ambientales en plantas; productos químicos para la protección de plantas (que no sean fungicidas,

productos para la eliminación de malas hierbas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas); preparados acondicionadores del suelo para mejorar el cultivo de productos agrícolas y hortícolas; acondicionadores del suelo para mejorar el crecimiento de cultivos de jardín todos los anteriores productos siendo a base de calcio Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025960664 ).

**Solicitud N° 2025-000721.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Emergencias Médicas Del Continente S. A., cédula jurídica 3101154998 con domicilio en La Uruca, diagonal a la estación de Servicio Delta edificio blanco dos plantas, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos. Fecha: 27 de enero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025960679 ).

**Solicitud N° 2025-0002855.**—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Sociedad Española de Radiofusión S.L.U., con domicilio en 28013 Madrid, Calle Gran Vía 32, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento; Programas de entretenimiento por radio y redes informáticas; Producción de programas de radio; Organización, dirección y

producción de eventos, ferias y espectáculos con fines de entretenimiento, deportivos y culturales; Organización de conferencias, exhibiciones y competiciones; Producción de audio, vídeo y multimedia; Publicaciones electrónicas no descargables; Servicios de producción, edición, grabación y montaje de contenidos multimedia y de programas de radio; Servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de vídeo digital; Información sobre actividades de entretenimiento; Organización y dirección de conciertos; Conciertos de música; Servicios de actuaciones en directo; Creación [escritura] de archivos de audio portátiles [podcasts]. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el 19 de

marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025960680 ).

**Solicitud N° 2025-0003032.**—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Biogaiaab, con domicilio en Box 3242, 103 64 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de: **LONGEVITYGUARD** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones probióticas para uso médico; suplementos probióticos; suplementos alimenticios y dietéticos que contienen bacterias ácido-lácticas; suplementos alimenticios y dietéticos que contienen bifidobacterias; preparaciones medicinales para el tratamiento bucal; preparaciones medicinales para el cuidado bucal; preparaciones medicinales para el cuidado dental; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias para fines médicos; alimentos dietéticos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario; suplementos dietéticos para humanos y animales; cultivos bacteriológicos, bacterias y preparaciones bacterianas, así como preparaciones biológicas y bioquímicas para fines médicos y de atención sanitaria; cremas para fines médicos linimentos aceites aerosoles productos analgésicos con preparaciones bacterianas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019082729 de fecha 23/09/2024 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025960681 ).

**Solicitud N° 2025-0004161.**—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 34. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos;

aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025960682 ).

**Solicitud N° 2025-0004541.**—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5° piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025960683 ).



**Solicitud N° 2025-0005421.**—Maricela Mora Mora, cédula de identidad 604090047, en calidad de Apoderado Especial de Condimentos y Especies Coto Brus S.R.L, Cédula jurídica 3102934365 con domicilio en Puntarenas, Coto Brus, San Vito, Lourdes; ochocientos metros este de la carretera principal, entrada a Santa Teresa, calle Los Navarro casa azul mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a empaquetadora de alimentos secos. ubicado en: Costa Rica, Puntarenas, Coto Brus, San Vito, Lourdes, ochocientos metros este de la carretera principal, entrada a Santa Teresa, calle Los Navarro, casa azul mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025961938 ).

**Solicitud N° 2024-0008519.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en: 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, -, Japón, solicita la inscripción de: **FZ** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas, scooter con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, Scooter de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales para piernas (protectores laterales como partes estructurales de vehículos), cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés (pedales para vehículos), tanques de combustible (tanques de carburante para vehículos), asientos, barras tándem (barras remolque para vehículos), cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas Registradora.—( IN2025961960 ).

**Solicitud N° 2024-0008524.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en 2500: Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **YZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: motocicletas, scooter con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooter de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales para piernas (protectores laterales como partes estructurales de vehículos), cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés (pedales para vehículos), tanques de combustible (tanques de carburante para vehículos), asientos, barras tándem (barras remolque para vehículos), cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 20 de enero de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2025961961 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0004542.**—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5<sup>to</sup> piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SARTAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025960684 ).

**Solicitud N° 2025-0005721.**—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad N° 110160357, en calidad de apoderado especial de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de almacenes de venta al por menor y mayor, almacenes por departamentos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025960690 ).

**Solicitud N° 2025-0005233.**—Ronny Alvarado Mora, cédula de identidad N° 110590813, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Seguro de Costa Rica R Y A S. A., cédula jurídica N° 3101293346, con domicilio en 25m sur y 200m este de la Gasolinera Barrio Cuba, diagonal a la Escuela Omar Dengo. Calle 18, Av. 20. Barrio Cuba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Alarmas, acoplamientos para vehículos terrestres, bocinas, carrocerías de automóviles, limpiaparabrisas, parabrisas, parachoques de vehículos, retrovisores laterales para vehículos. polarizado automotriz. Reservas: De los colores: blanco, negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025960718 ).

**Solicitud N° 2025-0005693.**—Ronny Alvarado Mora, cédula de identidad N° 110590813, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Seguro de Costa Rica R Y A S. A., cédula jurídica N° 3101293346, con domicilio en 25 m sur y 200 m este de la gasolinera Barrio Cuba, diagonal a la Escuela Omar Dengo, Calle 18, Av. 20. Barrio Cuba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aclaradores de uñas, adhesivos para fijar uñas postizas, barniza de uñas, esmaltes de uñas, fortalecedores de uñas, gel para uñas, imprimación para uñas (cosméticos), lacas de uñas, lápices para aplicar el esmalte de uñas, lociones para fortalecer las uñas, material de revestimiento de las uñas. Reservas: De los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 04 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025960719 ).

**Solicitud N° 2025-0006203.**—Andreia Sofia Gil Almada, soltera, pasaporte CC237146, con domicilio en Catedral, Calle 17, Avenida 2, Casa 207, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa deportiva, trajes de baño, salida de baño, mallas, calzado, prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025960749 ).

**Solicitud N° 2025-0003556.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology Co. Ltd., con domicilio en 1st Floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

**LEAPMOTOR**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; software descargable y grabado para la operación, control, mantenimiento y gestión de vehículos terrestres; dispositivos periféricos utilizados con computadora; paneles o tableros de control [electricidad]; inversores [electricidad]; unidades de control electrónico para automóviles; pantallas de video; baterías eléctricas para vehículos terrestres, acuáticos o ferroviarios; estaciones de carga para vehículos eléctricos terrestres, acuáticos o ferroviarios; baterías de automóvil; pilas de carga para vehículos eléctricos; baterías recargables; cargadores portátiles; baterías eléctricas; células fotovoltaicas. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960757 ).

**Solicitud N° 2025-0005131.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Absormex CMPC Tissue S.A. de C.V., con domicilio en: Avenida Fundadores 933, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, NL 66269, México, solicita la inscripción de: **QUERUBIN GEL**, como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones en gel y toallitas impregnadas con gel limpiador. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960758 ).

**Solicitud N° 2025-0005666.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Publi Web Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101285772, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, del Fresh Market del Centro Comercial Paco, trescientos metros sureste, Condominio Zenna, casa A SIETE, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

**LEAPMOTOR** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de diseño y desarrollo de hardware y software, incluyendo plataformas tecnológicas para la recopilación, análisis y calificación de experiencias de usuarios con productos, servicios y modelos de negocio; servicios científicos y tecnológicos, así como actividades de investigación y diseño relacionados con la innovación en procesos, productos y servicios; servicios de análisis, investigación y diseño industrial orientados a la optimización de soluciones técnicas y funcionales; servicios de control de calidad para garantizar el cumplimiento de estándares normativos y técnicos; y servicios de verificación y autenticación, incluyendo certificación digital, validación de identidad y protección de datos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025960759 ).

**Solicitud N° 2025-0005785.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de The Chancellor Masters and Scholars of the University of Oxford, Haciendo Negocios Como Oxford University Press, con domicilio en: Great Clarendon Street, Oxford, OX2 6DP, Reino Unido, solicita la inscripción de: **OXFORD UNIVERSITY PRESS**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático, en concreto dispositivos electrónicos portátiles que contienen publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual, para la enseñanza, el aprendizaje, la educación, la instrucción, la formación, la investigación, el desarrollo profesional, los exámenes, y fines de evaluación; material publicado en formato digital; dispositivos de almacenamiento de datos ópticos, digitales y/o electrónicos que contienen publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y

contenido de audio y/o visual para la enseñanza, el aprendizaje, la educación, la instrucción, la capacitación, la investigación, el desarrollo profesional, los exámenes y fines de evaluación; medios digitales que contienen publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; software informático para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; publicaciones electrónicas; libros electrónicos; publicaciones y materiales electrónicos descargables, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; publicaciones y materiales electrónicos descargables, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual entregados en línea a través de un navegador web para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; bases de datos electrónicas y conjuntos de datos que contienen listas de palabras, contenidos y datos léxicos y lingüísticos, contenidos y datos de diccionarios y tesauros, contenidos y datos enciclopédicos, contenidos y datos académicos y de investigación, contenidos y datos educativos, aprendizaje, formación y contenidos y datos instructivos, exámenes y evaluaciones contenido y datos, contenido y datos de audio y/o visual, información relacionada con la enseñanza, la instrucción, la investigación y la educación, metadatos; información almacenada en formato electrónico y/o digital para la enseñanza, el aprendizaje, la investigación educativa, la instrucción, la formación, el desarrollo profesional, los exámenes y la evaluación; publicaciones y materiales, datos, libros electrónicos y materiales audiovisuales y/o visuales en formato electrónico, suministrados en línea desde bases de datos o desde instalaciones proporcionadas en Internet; DVD, CD, discos duros, dispositivos portátiles de memoria flash USB y otros medios de grabación digitales que contengan publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y materiales de audio y/o visuales para la enseñanza, el aprendizaje, la educación, la instrucción y la capacitación. Fines de investigación, desarrollo profesional, examen y evaluación; archivos de audio y/o vídeo descargables que contienen contenido de audio y/o vídeo grabado para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; contenido grabado en forma de publicaciones y materiales electrónicos, datos, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, examen y evaluación; software y aplicaciones descargables para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; software y aplicaciones descargables relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos y editoriales; aplicaciones de software entregadas en línea a través de un navegador web con fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; aplicaciones de software entregadas en línea a través de un navegador web relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educación y publicación; aplicaciones de software entregadas a cualquier dispositivo informático, incluidos equipos de escritorio, portátiles, periféricos portátiles, tabletas y/o dispositivos móviles con fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional,

exámenes y evaluación; aplicaciones de software entregadas a cualquier dispositivo informático, incluidos equipos de escritorio, portátiles, periféricos portátiles, tabletas y/o dispositivos móviles relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos y editoriales; transmisiones web descargables; podcasts descargables; aparatos y/o instrumentos de enseñanza; aparatos y/o instrumentos de instrucción; aparatos y/o instrumentos educativos; software descargable para publicar o compartir información a través de redes informáticas y de comunicación globales; software de comunicaciones para el intercambio electrónico de voz, datos, vídeo y/o gráficos accesibles a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educativos y editoriales; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y/o texto; dispositivos electrónicos para proporcionar acceso a Internet o ver información en redes informáticas globales relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educación y publicación; software informático para acceder y transmitir datos y contenidos entre dispositivos y/o pantallas de electrónica de consumo relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos o de publicación; software para transmisión y visualización de contenidos digitales, obras de audio, obras visuales, obras audiovisuales, publicaciones electrónicas, libros, películas y música; software para explorar y acceder a contenidos digitales, obras de audio, obras visuales, obras audiovisuales, publicaciones electrónicas, libros, películas y/o música; software para recopilar, editar, modificar, organizar, sincronizar, integrar, monitorear, transmitir, almacenar y compartir datos y/o información relacionada con contenidos y servicios de investigación, educativos o de publicación; software para computación en la nube para aplicaciones de investigación, educativas o editoriales; software para su uso en la gestión de infraestructuras en la nube para aplicaciones de investigación, educativas o editoriales; software para ejecutar aplicaciones basadas en computación en la nube relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educativos o de publicación; software informático utilizado para procesar, convertir, distribuir y manipular archivos de vídeo, imagen y/o audio digitales relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos o editoriales; herramientas de desarrollo de software para fines de investigación, desarrollo y educación; interfaces para la gestión de contenido digital de dispositivos electrónicos cableados e inalámbricos para acceder, almacenar, transmitir y/o compartir datos, información, texto, imágenes, audio, vídeo y/o contenido multimedia; equipos de procesamiento del habla para uso en educación; equipos de reconocimiento de voz para uso en educación; en clase 16: música impresa; diccionarios; biblias; publicaciones periódicas; periódicos; revistas; libros; libros de texto; material de instrucción y de enseñanza; certificados de grado; certificados de premios educativos o de formación; diplomas; notas del curso; guías de estudio; panfletos; boletines; folletos; catálogos; manuales; fotografías y material fotográfico; fotos; papelería; cuadernos; blocs de notas; formularios; calendarios; instrumentos de escritura; plumas; lápices; cajas de lápices; sacapuntas; borradores; reglas; material para escribir; marcas de libros; banderines; insignias de papel y cartón; mapas; libretas de direcciones; huellas dactilares; carteles; gráficos murales; diarios; postales; etiquetas; pegatinas adhesivas; tiquetes y en clase 41: servicios de publicación; edición de publicaciones electrónicas; servicios de publicación electrónica; suministro de información relacionada con la enseñanza, la formación, la investigación y la educación educativas, académicas y lingüísticas; suministro de publicaciones

electrónicas en línea; servicios de publicación prestados a través de Internet y la red mundial; distribución de materiales impresos o electrónicos relacionados con la educación; desarrollo y difusión de materiales didácticos; suministro de manuales digitales, manuales de instrucción y materiales educativos; suministro de un diccionario electrónico o en línea; suministro de un tesoro electrónico o en línea; edición y/o publicación de un diccionario a través de Internet; suministro de información en el ámbito del conocimiento enciclopédico general; servicios de banco de datos, en concreto suministro de datos enciclopédicos; servicios educativos; servicios de entrenamiento; enseñanza, investigación educativa, académica y lingüística, instrucción y educación a través de Internet; enseñanza, investigación educativa, académica y lingüística, instrucción y educación a través de una base de datos informática; realización de cursos por correspondencia; servicios de enseñanza, conferencias y/o tutorías; impartición de educación mediante vídeo, audio y materiales audiovisuales; proporcionar retroalimentación a los profesores sobre el progreso de los alumnos; formación de profesores; servicios de enseñanza asistidos por ordenador; suministro de materiales didácticos en línea; servicios de enseñanza a distancia para el nivel de educación primaria, educación secundaria, educación universitaria de pregrado y/o educación universitaria de posgrado; impartición de cursos por correspondencia; cursos de educación a distancia; cursos de formación o educación de aprendizaje electrónico; servicios de educación en línea en el ámbito de la evaluación y mejora del aprendizaje de los estudiantes, la formación de profesores y/o el desarrollo de planes de estudio; servicios de examen; exámenes educativos; servicios de evaluación educativa; concesión de títulos educativos; suministro de información sobre educación; servicios académicos prestados por universidades; servicios universitarios; servicios de asesoramiento, consultoría e información para todos los servicios anteriores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025960760 ).

**Solicitud N° 2025-0005994.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: color en verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025960761 ).

**Solicitud N° 2025-0005933.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de SNS Cosméticos Naturales, S.A. de C.V., con domicilio en: calle La Grana, número 428, Colonia Zapopan Industrial Norte, Zapopan, Jalisco, México, Código Postal: 45130, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones capilares; productos cosméticos no medicinales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025960762 ).

**Solicitud N° 2025-0005995.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores: verde, gris y blanco. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025960763 ).

**Solicitud N° 2025-0005996.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025960764 ).

**Solicitud N° 2025-0005997.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025960766 ).

**Solicitud N° 2025-0005998.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en

el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025960767 ).

**Solicitud N° 2025-0005999.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025960768 ).

**Solicitud N° 2025-0005694.**—Wendolyn Corrales Chinchilla, casada dos veces, cédula de identidad 1-1199-0920, con domicilio en: Santa Bárbara, San Juan, Urbanización Katsi, casa 12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: coaching (formación), coaching personal (formación), servicios de formación (coaching), educación, coaching e instrucción de deportes, servicios de coaching de vida, organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres. Reservas: de los colores: turquesa y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025960773 ).

**Solicitud N° 2025-0006001.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: verde, gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025960798 ).

**Solicitud N° 2025-0006002.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo,

que en códigos Pantone son: Verde C92 Mo Y97 Ko; Verde C57 Mo Y62 Ko; gris C25 M18 Y20; Ko Blanco Co Mo Yo Ko. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025960799 ).

**Solicitud N° 2025-0006003.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A- 11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025960800 ).

**Solicitud N° 2025-0006004.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: colores: verde, gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025960801 ).

**Solicitud N° 2025-0006006.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Reservas: de los colores: verde, gris y blanco. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025960802 ).

**Solicitud N° 2025-0006007.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025960803 ).

**Solicitud N° 2025-0006010.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A- 11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025960804 ).

**Solicitud N° 2025-0006011.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025960805 ).

**Solicitud N° 2025-0006012.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S. A. con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Colores verde, gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025960806 ).

**Solicitud N° 2025-0006013.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A. con domicilio en calle 6 N° 34A- 11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: verde C92 M0 Y97 K0; verde C57 M0 Y62 K0; gris C25 M18 Y20; K0 blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025960807 ).

**Solicitud N° 2025-0006048.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Fragrance World Trading L.L.C. con domicilio en P. O. Box 6629, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, aceites esenciales; desodorantes para personas o animales; preparaciones para aromatizar ambientes o salas; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [productos de perfumería]; aromas [aceites esenciales]; decolorantes para uso cosmético; desodorantes para mascotas; agua de colonia; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores [productos de perfumería]; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [producto de perfumería]; aceites de perfumería; perfumes; aguas perfumadas; maderas aromáticas; preparaciones con base de perfume para fumigación; iononas [productos de perfumería]; productos para perfumar la ropa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025960808 ).

**Solicitud N° 2025-0006050.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de French Avenue General Trading L.L.C. con domicilio en P. O. Box 6629, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

**FRENCH AVENUE** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, aceites esenciales; desodorantes para personas o animales; preparaciones para aromatizar ambientes o salas; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [productos de perfumería]; aromas [aceites esenciales]; decolorantes para uso cosmético; desodorantes para mascotas; agua de colonia; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores [productos de perfumería];

esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [producto de perfumería]; aceites de perfumería; perfumes; aguas perfumadas; maderas aromáticas; preparaciones con base de perfume para fumigación; iononas [productos de perfumería]; productos para perfumar la ropa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025960809 ).

**Solicitud N° 2025-0006052.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Fragrance World Trading L.L.C. con domicilio en P. O. BOX 6629, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



**MAISON**  
DES PARFUMS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, aceites esenciales; desodorantes para personas o animales; preparaciones para aromatizar ambientes o salas; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [productos de perfumería]; aromas [aceites esenciales]; decolorantes para uso cosmético; desodorantes para mascotas; agua de colonia; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores [productos de perfumería]; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [producto de perfumería]; aceites de perfumería; perfumes; aguas perfumadas; maderas aromáticas; preparaciones con base de perfume para fumigación; iononas [productos de perfumería]; productos para perfumar la ropa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025960810 ).

**Solicitud N° 2025-0006190.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty Inc. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025960811 ).

**Solicitud N° 2025-0006192.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty INC. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 8 y 21. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960812 ).

**Solicitud N° 2025-0006193.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty Inc. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y

cucharas; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025960813 ).

**Solicitud N° 2025-0006194.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty Inc. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 18 y 21. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025960814 ).

**Solicitud N° 2025-0006094.**—Jacqueline Vanessa Alvarado Chavarría, casada segunda vez, cédula de identidad 113490167 con domicilio en Nosara, setenta y cinco metros este de la Torre de Claro Arenales, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: De los colores: turquesa y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de

junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960825 ).

**Solicitud N° 2025-0005660.**—Marvin Gutiérrez León, cédula de identidad N° 107430763, en calidad de apoderado generalísimo de Hi Hub Traders S. A., cédula jurídica N° 3101933338, con domicilio en San Vicente, Residencial Quizarco Casa 4 C, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 8 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Pistolas accionadas manualmente para extraer masillas.; en clase 35: Servicio de venta de pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas. Reservas: De los colores: negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025960828 ).

**Solicitud N° 2025-0003806.**—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Soda Los Pira S.A., cédula jurídica N°3101268921, con domicilio en Grecia Centro, costado sur del Parque Central, en el negocio denominado Soda Los Pira, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a la venta de comidas tipo soda, ubicado en Alajuela, Grecia, 800 metros norte de la Iglesia Católica, carretera hacia Sarchí, Mall Plaza Grecia, local 29. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, negro, azul, verde, beige y café. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025960831 ).

**Solicitud N° 2025-0002426.**—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de 'Na'lakalu Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101477431, con domicilio en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, 600 metros este de Concrepal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **lugar de descanso** como Señal de Publicidad Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Muebles fabricados en madera; objetos de arte; y adornos hechos principalmente de madera. Relacionado con la marca 2025-2340. Reservas: N/A Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 07 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960832 ).

**Solicitud N° 2025-0005538.**—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Programa integral para la administración de flotas tecnológica de telemetría para gestionar y monitorear vehículos en tiempo real a través de un portal web los administradores pueden controlar indicadores clave como geolocalización presupuesto de combustible mantenimiento y rendimiento de los conductores incluye asesores de flota talleres móviles y programas de capacitación para optimizar el uso y mantenimiento de las flotas. Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025960839 ).

**Solicitud N° 2025-0003168.**—Luis Diego Hidalgo Rivera, cédula de identidad N° 302990164, en calidad de apoderado especial de Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, cédula jurídica N° 3007383731, con domicilio en San José, Central, Catedral, 200 metros al este y 300 metros al sur de Matute Gómez, calle 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Colegio Profesional, de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines. Ubicado en: San José, Central, Catedral, 200 metros al este y 300 metros al sur de Matute Gómez, Calle 25.

Reservas: Colores contemplados en el diseño: amarillo, verde, blanco y negro. Fecha: 05 de mayo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025960841 ).

**Solicitud N° 2025-0004641.**—Allan Bernal Soto Hernández, cédula de identidad N° 118060364, en calidad de apoderado generalísimo de Decogreen S.A., cédula jurídica N° 3101296217, con domicilio en Zapote, Bo. Montealegre casa esquinera color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de fotógrafos. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025960913 ).

**Solicitud N° 2025-0004642.**—Allan Bernal Soto Hernández, cédula de identidad 107540346, en calidad de Apoderado Generalísimo de Decogreen S.A, cédula jurídica 3101296217 con domicilio en Zapote, 125 metros al oeste del Colegio de Abogados, calle paralela a la radial a Zapote, casa a mano derecha de dos pisos, color blanco y verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de escenarios fotográficos para eventos, ubicado en Costa Rica, San José, Central, Zapote, B° Montealegre. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025960914 ).

**Solicitud N° 2025-0005949.**—Mirna Alvarado Castillo, casada una vez, cédula de identidad 108330685 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, Urbanización Treviso, casa 32D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, productos de pastelería. Reservas: De los colores: fucsia oscuro, fucsia claro, lila, morado oscuro, rosado claro y amarillo pastel. De conformidad

con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025960945 ).

**Solicitud N° 2025-0005678.**—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, en calidad de Apoderado Especial de José Antonio Tabush Clare, casado cuatro veces, cédula de identidad 108720966 con domicilio en Bello Horizonte, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: "YOUR ONE-STOP SHOP FOR SKIN CARE" como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para promocionar la atención del público consumidor sobre servicios de venta minorista de productos dermatológicos, dermoestéticos, para cuidado de piel, cabello y uñas. En relación con el expediente 2024-12116. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025960957 ).

**Solicitud N° 2025-0003557.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

**LEAPMOTOR**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; carros eléctricos; carros híbridos; carros híbridos enchufables; carros eléctricos enchufables; carros híbridos de serie; vehículos terrestres autónomos; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores eléctricos para automóviles; motores para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; convertidores de par motor para vehículos terrestres; reductores para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos, no para ruedas de aviación. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025960970 ).

**Solicitud N° 2025-0003560.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 37. Internacional.

**LEAPMOTOR**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Mantenimiento y reparación de automóviles; mantenimiento de automóviles; reparación de automóviles; carga de carros eléctricos; alquiler de cargadores de baterías portátiles para carros eléctricos; puesta a punto de carrocerías para automóviles; lavado de carros; instalación personalizada de interiores de automóviles; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; servicios de asistencia en carretera de emergencia, a saber, respuesta a llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos pinchados, suministro de combustible de emergencia y arranque de baterías; suministro de información relacionada con la reparación

o el mantenimiento de automóviles. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—( IN2025960971 ).

**Solicitud N° 2025-0006256.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelmallee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **GULVEPY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de helmintiasis transmitidas por el suelo y oncocercosis; preparaciones farmacéuticas, a saber, agentes antihelmínticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025960972 ).

**Solicitud N° 2025-0005321.**—Mauricio Cortés Sánchez, casado una vez, cédula de identidad N° 106600553, con domicilio en Santa Ana 200 sureste Rancho de Macho, Río Oro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5; 10 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Talco uso médico para diabéticos, barras dietéticas para diabéticos como sustituto de comidas para diabéticos.; en clase 10: Calcetines y zapatos para diabéticos.; en clase 30: Sustituto de azúcar para diabéticos. Reservas: De los colores: celeste y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025960983 ).

**Solicitud N° 2025-0006078.**—Robin Aristides Morataya Meza, cédula de residencia 132000307614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Creatio Consultores S.A., cédula jurídica 3101646651, con domicilio en: San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, frente a CADESUR, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir y calzado y en clase 35: servicio de venta de prendas de vestir y calzado. Reservas: colores verde musgo, turquesa, verde agua, celeste, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025961070 ).

**Solicitud N° 2025-0005070.**—Cynthia Chinchilla Hernández, casada una vez, cédula de identidad 108960912 con domicilio en Barva, San Roque, Residencial El Pórtico casa 18 H, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencia de importación-exportación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025961129 ).

**Solicitud N° 2025-0006029.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises, LLC con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE** como Marca de Servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alquiler de bienes inmuebles, a saber, alquiler

de viviendas residenciales; alquiler de bienes inmuebles en la forma de alquiler de viviendas multifamiliares; administración inmobiliaria de casas de vacaciones; servicio inmobiliario, a saber, administración de propiedades de alquiler; servicios de administración inmobiliaria; administración inmobiliaria de comunidades de jubilados; arrendamiento de bienes inmuebles. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador.—( IN2025961143 ).

**Solicitud N° 2025-0006043.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises LLC con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de eventos comunitarios deportivos y culturales; proporcionar instalaciones de piscinas; proporcionar instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; proporcionar instalaciones para actividades recreativas; entretenimiento en la forma de un parque acuático y centro de atracciones. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025961163 ).

**Solicitud N° 2025-0005723.**—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, Cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Infinity Padel Limitada, cédula jurídica 3102912272 con domicilio en Santa Ana, Condominio Vistas del Monasterio, apartamento A nueve, calle Chirracal, ochocientos metros suroeste del Restaurante El Monasterio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de instalaciones y material deportivo enfocados en pádel; servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas;

organización, preparación y realización de torneos de pádel, ubicado en San José, Escazú, 200 metros sur de La Paco, carretera al Cementerio de Escazú, frente al condominio Zenna. Reservas: Negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025961164 ).

**Solicitud N° 2025-0006047.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises, LLC con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE** como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de spa de salud; servicios de spa de belleza. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—( IN2025961166 ).

**Solicitud N° 2025-0005957.**—Ronald Francisco Ramírez Garita, cédula de identidad 204370123, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Sawasawa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102895465 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, Edificio Ofident Oficina Tres, Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de material de construcción, material de decoración, artículos de ferretería, muebles y electrodomésticos; ubicado en Costa Rica, San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, doscientos metros norte y cincuenta oeste del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, Edificio Ofident, oficina tres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025961181 ).

**Solicitud N° 2025-0006097.**—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Esteoeste Escaleras Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102916794 con domicilio en Santa Ana, Pozos, cien metros al norte de El Lagar, edificio gris a mano derecha, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESTEOESTE** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios y actividades de bienes raíces, tasaciones y valoraciones de bienes raíces, administración de alquileres de bienes raíces, cobro de alquileres, correduría de bienes raíces. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025961188 ).

**Solicitud N° 2025-0005324.**—Jairo Bolaños Núñez, costarricense, mayor de edad, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 112920855, en calidad de apoderado especial de Reficlutch del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-246693, cédula jurídica N° 3101246693, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Barrio Brasilia contiguo a Repuestos Donga, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 12; 25 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Piezas automotrices especiales para mejorar el rendimiento y para la competición autos; modificación y programación de vehículos para competición (partes y componentes de vehículos); en clase 25: Prendas de vestir de todo tipo bajo el concepto del automovilismo y la competición de autos (prendas de vestir); en clase 35: Servicios de importación y comercialización de partes de vehículos. Reservas: Se reserva el color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025961190 ).

**Solicitud N° 2025-0005583.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILDUFI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—( IN2025961196 ).

**Solicitud N° 2025-0006271.**—Juan Carlos Cersosomo D’Agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Pindstrup Mosebrug A/S S. A. con domicilio en Fabriksvej 2, Pindstrup, 8550 Ryomgaard, Dinamarca, solicita la inscripción de: **PINDSTRUP** como marca de fábrica en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones acondicionadoras del suelo; Esfagno; medios de cultivo (sustratos); Sustratos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; Suelo superficial; humus de suelo; suelo para el cultivo, Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; bolas de arcilla para su uso como acondicionamiento del suelo en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; Acondicionamiento del suelo en forma de cáscaras de arroz para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de astillas de madera; sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras de madera para uso en la agricultura, la horticultura la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de biofibras para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras, turba o sustrato de coco para su uso en la agricultura, (a horticultura y la silvicultura; turba (fertilizante); Sustrato moldeado compuesto por turba; composta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal

y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019120941 de fecha 12/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—( IN2025961211 ).

**Solicitud N° 2025-0006275.**—Juan Carlos Cersosimo D’angostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Pindstrup Mosebrug A/S S. A. con domicilio en Pindstrup Mosebrug A/S Fabriksvej 2, DK-8550 Ryomgaard, Dinamarca, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones acondicionadoras del suelo; Esfagno; medios de cultivo (sustratos): Sustratos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; Suelo superficial; humus de suelo; suelo para el cultivo; Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; bolas de arcilla para su uso como acondicionamiento del suelo en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; Acondicionamiento del suelo en forma de cáscaras de arroz para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de astillas de madera; Sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras de madera para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de biofibras para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras, turba o sustrato de coco para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; turba (fertilizante): Sustrato moldeado compuesto por turba; composta. Reservas: De los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025961212 ).

**Solicitud N° 2024-0005988.**—Daniela María Díaz Polo, cédula de identidad 800890818, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Vargas Bogantes, Limitada, cédula jurídica 3102900637 con domicilio en San José, Santa Ana, Brasil, del peaje de Ciudad Colón, ochocientos metros oeste. Condominio Parques del Sol, Jacaranda, casa número

sesenta y ocho, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería especialmente para bebés y niños. Reservas: Se hace reserva de los colores contemplados en el diseño solicitado: las palabras "Fico" protegen el color 'sombra azul', y el fondo es el color 'naranja grisáceo claro'. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2025961215 ).

**Solicitud N° 2025-0005698.**—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO KIDDO** como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos a base de cereales, pan, pasteles y galletas. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa Bimbo Kiddo, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025961236 ).

**Solicitud N° 2025-0005477.**—Jazmín Calero Ortíz, casada una vez, cédula de identidad N° 801030084, con domicilio en San Ignacio Loyola de la escuela 100 este y 125 norte, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta repuestos y accesorios vehicular (para vehículos). Reservas: De los colores: blanco, rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025961257 ).

**Solicitud N° 2024-0008964.**—Arnoldo Zúñiga Orlich, casado una vez, cédula de identidad N° 205850486, en calidad de apoderado generalísimo de Kano Liga Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102842919, con domicilio en Desamparados Condominio Agua Clara casa cuarenta y cinco B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos de oncología. Reservas: No se hace reserva de la palabra OncoCare. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2025961300 ).

**Solicitud N° 2025-0006213.**—Rubén David Rodríguez Pérez, cédula de identidad N° 111650365, en calidad de apoderado general de Acan CR Kennel Club S. A., cédula jurídica N° 3101710166, con domicilio en Corralillo, San Juan Sur 200 ms del cementerio, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL MAE DE LOS PERROS-TICO PATRIOTA** como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025961301 ).

**Solicitud N° 2025-0006126.**—Daniel Befeler Scharf, cédula de identidad 107860680, en calidad de Apoderado Especial de Centex Jota Be Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101498562 con domicilio en San José, San Francisco de Dos Dios, de la iglesia cien metros al norte y veinticinco metros al

este, bodega a mano derecha con portón verde, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Pequeños aparatos y utensilios que funcionan manualmente para uso doméstico y culinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025961303 ).

**Solicitud N° 2025-0003600.**—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Kenny Tucker Johnson, soltero, cédula de identidad 7-0144-0528 con domicilio en Heredia, Heredia, Carmen, cien metros este de Pizza Hut, cincuenta metros sur, casa portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROHIBIDO RENDIRSE** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar los siguientes productos: prendas de vestir; jackets; calzado; artículos de sombrerería. En relación con la marca KENNYVEL, número de registro 402319. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025961305 ).

**Solicitud N° 2025-0005593.**—José Miguel Alfaro Masís, divorciado una vez, cédula de identidad 105240013, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fabula Maravillosa Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102602230 con domicilio en Mata Redonda, calle cuarenta, avenida central, tercer piso del edificio Parque del Lago Business Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

 FLIGHTLAB

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de educación y formación para el aprendizaje de la conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas, ubicado en San José, calle cuarenta y Paseo Colón, local número uno del Edificio Parque del Lago Business Center. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025961306 ).

**Solicitud N° 2025-0005528.**—Karla Solís Montoya, casada una vez, cédula de identidad 304210773 con domicilio en La Lima, Urb. Tolentino, casa 7E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

 KARDEL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatillas de ballet. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025961308 ).

**Solicitud N° 2025-0005911.**—Stephannie Tenorio Barrios, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 303890900 con domicilio en San Antonio de Belén, del Centro Comercial La Ribera 100 m sur, 50 m este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

 KAIRÓS LEGAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Reservas: N° De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025961310 ).

**Solicitud N° 2025-0006278.**—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula de identidad 207030005, en calidad de apoderado especial de Aquarius Rising Now Limitada, Cédula jurídica 3102805855 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Grande, Casa Buddha, Tamarindo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios Reservas: De los colores: Amarillo, Naranja, Beige, Negro, Blanco y Gris. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025961311 ).

**Solicitud N° 2025-0006277.**—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula de identidad N° 207030005, en calidad de apoderado especial de Benjamín Chapman (nombres) Powlesland (apellido,) de único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, soltero, empresario, Pasaporte AS259155 con domicilio en vecino de gasolinera uno, una cuadra al oeste, Rivas, Nicaragua, Tamarindo, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 18 y 25. Internacionales.

**WΞ**  
**S+AY**  
**LOST+**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; gorras. Reservas: Negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025961312 ).

**Solicitud N° 2025-0001319.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands, S. DE R.L. con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nocolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ Cardiomejoral** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025961313 ).

**Solicitud N° 2025-0001318.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L. con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ MEJORALITO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025961318 ).

**Solicitud N° 2025-0005983.**—Ileana María Sanabria Vargas, soltera, abogada y notaria, cédula de identidad N° 111130107, en calidad de apoderado especial de José Miguel Campos Delgado, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 207000334, con domicilio en Alajuela, Desamparados, Urbanización Los Targuases casa 54A, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 20 y 24. Internacionales.

**DESCANSO**  
HOME COLLECTIONS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; espejos; marcos; persianas de interior, de ventana, de bambú de madera e interiores enrollables; accesorios de cama; en clase 24: Ropa de hogar; Cortinas; Ropa de Cama Reservas: sí, hace reserva del color negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González Registrador.—1 vez.—( IN2025961320 ).

**Solicitud N° 2025-0005476.**—Franz Tattenbach Capra costarricense, mayor, casado, economista agrícola, cédula de identidad 106220325, en calidad de apoderado general de Ministerio de Ambiente y Energía, Cédula jurídica 2100042014 con domicilio en provincia San José cantón San José distrito catedral exactamente Barrio González Lahman calle 25A 10104, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de certificación en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Certificación de los siguientes productos: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones

para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos;

discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Instrumentos musicales; Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; Hilos para uso textil; Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales; Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no

comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); Tabaco; artículos para fumadores; cerillas; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; Telecomunicaciones; Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; Tratamiento de materiales; Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025961322 ).

**Solicitud N° 2025-0001317.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L. con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ MEJORAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025961325 ).

**Solicitud N° 2025-0005969.**—Edry Josue Mendoza Pizarro, cédula de identidad 702950027, en calidad de apoderado especial de Vida Afortunada Limitada, Cédula jurídica 3102800995 con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Sardinal,

Playas del Coco, Condominios Pacifico, Art Flower, Playas del Coco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de salud y bienestar, preparaciones para uso médico, infusiones medicinales Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025961326 ).

**Solicitud N° 2025-0006128.**—Andrés Gerardo Pimentel Araya, divorciado en primeras nupcias, cédula de identidad 114480971 con domicilio en Alajuela, Atenas, Atenas, Los Ángeles, La Presa, del Residencial Las Cumbres cincuenta metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Objetos de arte y adornos, incluyendo esculturas, hechos principalmente de madera, paja, hueso, concha, cera, resina, materias plásticas o yeso, o sus sustitutos. Reservas: Se reserva el color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025961328 ).

**Solicitud N° 2025-0003404.**—Fabiola Saéñz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de Apoderado Especial de International Society For The Advancement of Kinanthropometry-Isak con domicilio en Avda Jeronimos, S/N, Catedra Cineantropometria UCAM, Guadalupe de Maciascoque, 30107 Murcia-(Murcia), España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, organización de actividades deportivas y culturales; Servicios de educación, formación, organización de actividades deportivas y culturales relacionados con la cineantropometría;

organización de congresos, seminarios, jornadas, charlas relacionados con la cineantropometría; suministro en línea (online) de revistas de artículos en general no descargables. Fecha: 03 de abril de 2025. Presentada el 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025961330 ).

**Solicitud N° 2024-0008401.**—Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Lafise S.A., cédula jurídica 3-101-023155 con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mundo LAFISE** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; todos los anteriores brindados a los clientes del Banco Lafise. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025961333 ).

**Solicitud N° 2025-0006066.**—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad 113080977, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taururus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748526 con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del centro comercial Multiplaza, parque industrial Guachipelín, edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

**HOTICE** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Cremas medicinales que contienen con óxido de zinc, cremas medicinales que contienen o a base de concha nácar; alcohol desinfectante o medicinal; gel desinfectante antibacterial de alcohol en gel con aloe vera; preparaciones medicadas para la protección de la piel contra los rayos del sol; bloqueadores solares para uso medicinal; protectores solares medicados con factor de protección UV; jabones medicinales, jabón antibacterial; alcohol desinfectante para rociador o atomizador (en spray); alcoholes medicinales; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; champú medicinal; desodorantes de uso no personal, específicamente rocíos para el cuarto o habitaciones; preparaciones para

purificar el aire; desodorantes para habitaciones o el ambiente; desinfectante líquido y en aerosol; polvos de talco medicinales para los pies, suplementos vitamínicos; bebidas dietéticas alimenticias para uso médico, bebidas sustitutivas de comidas para uso médico; polvos sustitutivos de comidas con fines dietéticos para uso médico; vendajes quirúrgicos y para heridas en la piel para niños; medicamentos para el acné, botiquines de primeros auxilios; botiquines de primeros auxilios portátiles; lociones para el tratamiento del pie de atleta, polvos medicinales para el tratamiento del pie de atleta; preparaciones medicinales para el tratamiento del pie de atleta; alimentos para bebés; bálsamo analgésico, bálsamo labial medicado; vendajes quirúrgicos y adhesivos; sales de baño medicinales; desodorizantes de ambiente; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; suplementos alimenticios dietéticos para personas; gotas para los oídos, gotas para los ojos; gotas nasales para fines médicos; baños oculares; compresas higiénicas femeninas; estimulantes para el crecimiento del cabello; gotas para los ojos; sustancias tóxicas antiinfecciosas para el tratamiento de infecciones en los ojos; champú medicinal anticasta, champús medicinales; desodorantes para zapatos de uso medicinal; suplementos minerales alimenticios; medicamentos para el acné; supresores del apetito para uso médico; polen de abeja utilizado como complemento dietético alimenticio, complementos alimenticios a base de lecitina; astringentes para uso médico; suplementos a base de hierbas; lociones medicadas, suplementos nutricionales y suplementos vitamínicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025961336 ).

**Solicitud N° 2025-0006215.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Hangzhou Great Star Industrial CO. LTD. con domicilio en N° 35 Jiu Huan Road, Shangcheng District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 7; 8; 9; 11 y 18. Internacional(es).

**WORKPRO** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Manguitos metálicos para tubos; Manguitos [artículos de ferretería metálicos]; Cajas de herramientas metálicas, vacías; Cajas de metales comunes; Cofres de herramientas metálicos, vacíos; Cofres metálicos; Cápsulas de taponado metálicas; Contenedores metálicos [almacenamiento, transporte]; Bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; Aprietacables metálicos; Chapas de hierro; Alambres para soldar; Varillas metálicas para soldar; Chuletas metálicas; Cierres metálicos para cajas; Arandelas metálicas; Tacos metálicos; Tornillos metálicos; Pernos metálicos; Tuercas metálicas; Remaches metálicos; Pasadores [artículos de ferretería metálicos]; Artículos de

ferretería metálicos; Juntas de cardán ;en clase 7: Cortadoras de césped [máquinas]; Sierras eléctricas; Sierras circulares; Hojas de sierra; Hormigoneras; Timbradoras; Máquinas punzonadoras; Martillos eléctricos; Recortadoras; Hojas para sierras circulares; Sierra sable; Destornillador eléctrico; Llaves de tuerca eléctricas; Máquinas para taladrar y perforar; Pistolas de clavos neumáticas; Aprietatuercas neumático de percusión; Pistolas de pulverización de pintura; Dínamos; Soldadoras eléctricas; Aspiradoras; Cizallas eléctricas; Cuchillos eléctricos; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Taladradoras de mano eléctricas; Remachadoras; Pistolas de aire comprimido para extrudir masillas; Pistolas de cola eléctricas; Extractores de clavos eléctricos; Destornilladores eléctricos; Desintegradores; Mezcladoras [máquinas]; Batidoras eléctricas; Máquinas de cocina eléctricas; Perforadoras; Gatos mecánicos; Máquinas y aparatos de pulir eléctricos; Coronas de sondeo [partes de máquinas] ;en clase 8: Herramientas de jardinería accionadas manualmente; Tijeras de podar; Layas [palas] [herramientas de mano]; Sierras para cortar ramas; Martillos [herramientas de mano]; Sierras de vaivén; Llaves [herramientas de mano]; Destornillador; Alicates; Punzones [herramientas de mano]; Llaves de trinquete [herramientas manuales]; Remachadoras [herramientas de mano]; Pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas; Cuchillos para manualidades [escalpelos]; Cuchillo multiusos; Espátulas para masilla; Tijeras; Navajas; Barrenas [herramientas de mano]; Hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; Recortadoras [herramientas de mano]; Llave [herramientas de mano]; Herramientas de corte; Barrenos [herramientas de mano]; Destornilladores no eléctricos; Martillo; Limas [herramientas de mano]; Podaderas de árboles; Sierras de arco; Machetes; Puñales; Gatos manuales; Azadas [herramientas de mano]; Escardaderas; Palas [manuales]; Palas [herramientas de mano]; Herramientas manuales de jardinería; Desplantadores; Llanas; Hojas [herramientas de mano]; Instrumentos agrícolas accionados manualmente; Sierras [herramientas de mano] ;en clase 9: Medidores; Cintas métricas; Telémetros; Niveles de burbuja; Equipos de protección y seguridad; Calzado de seguridad de protección frente a accidentes o lesiones; Cascos de seguridad; Guantes de seguridad para la protección contra accidentes o lesiones; Gafa protector; Pilas eléctricas; Cargador de baterías de litio; Cargadores de pilas y baterías; Plomos de sondas; Aparatos y máquinas de sondeo; Cascos de protección; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Tapones para los oídos para buceo; calzado de protección contra accidentes, irradiación e incendios; Guantes de protección contra accidentes; Máscaras de protección que no sean para uso médico; Gafas protectoras; Medidores de presión; Niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; Termómetros que no sean para uso médico; Redes de protección contra accidentes; Filtros para máscaras respiratorias [no médicos] ;en clase 11: Linternas eléctricas; Linternas de camping; farolas; Bombillas de iluminación; Luces de carpa; Proyector de luz; Lámparas [aparatos de iluminación]; Aparatos e instalaciones de alumbrado; Lámparas germicidas para purificar el aire; Luces para bicicletas; Faros de acetileno; Utensilios de cocción eléctricos; Ventiladores eléctricos para ventilar; Aparatos de desinfección; Calentadores de bolsillo; Radiadores eléctricos ;en clase 18: Bolsos de mano; Riñoneras; Bolsas; Bolsas de herramientas; Mochilas Reservas: blanco y negro. De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025961337 ).

**Solicitud N° 2025-0006212.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de União Química Farmacêuticanacional S. A. con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **M-Dextrilon-125** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Corticosteroides utilizados en procesos inflamatorios; Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025961342 ).

**Solicitud N° 2025-0005260.**—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, abogada, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A. con domicilio en César Cortinas 2037 Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios promocionales, de marketing y publicidad; Servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes. Reservas: de ser utilizada en cualquier color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025961357 ).

**Solicitud N° 2025-0005510.**—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Francisco Javier Yong García, mayor de edad, soltero, comerciante. con domicilio en Calle Sebastián Bach 5261, Col. La Estancia, C.P. 45030, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **BEEÁ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (Excepto cerveza). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025961358 ).

**Solicitud N° 2025-0006230.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Uniao Química Farmacéutica Nacional S.A., con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **MDilem-150** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Hormonas femeninas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025961373 ).

**Solicitud N° 2025-0005335.**—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Nutrire Indústria de Alimentos Ltda. con domicilio en Rio Grande Do Sul, Garibaldi, RST 453 - KM 88.6, Rodovia Rota Do Sol, Brasil, solicita la inscripción de: **BIRBO** como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para mascotas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 26 de

mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025961376 ).

**Solicitud N° 2025-0006228.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Uniao Química Farmaceutica Nacional S. A., con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Pilemi-UNO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hormonas femeninas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025961379 ).

**Solicitud N° 2025-0006210.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de União Química Farmacêutica Nacional S.A con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório De Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Etaforsix-1** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Corticosteroides utilizados en procesos inflamatorios; Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025961381 ).

**Solicitud N° 2025-0005146.**—Alvin Valverde Quirós, Soltero, cédula de identidad 303700818, en calidad de Apoderado Generalísimo de Desarrollos MYA Sociedad

de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102743452 con domicilio en El Molino, costado norte del polideportivo propiamente en el gimnasio Gym Up, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro de acondicionamiento físico, ubicado en Cartago, Paraíso, contiguo a la Funeraria nuestra señora de Ujarrás. Reservas: De

los colores: Negro y Amarillo. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025961422 ).

**Solicitud N° 2024-0012953.**—Marco Antonio López Volio, mayor, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Cong Ty Co Phan Thuoc La Zebra con domicilio en Lo D2-49, Khu Dat Xay Dung Nha O, Phuong Viet Hung, Quan Long Bien, Thanh Pho Ha Noi, Vietnam, Viet Nam, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; agua mineral [bebidas]; bebidas carbonatadas; bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; zumos de frutas; bebidas con sabor a frutas; agua potable purificada; refrescos; jarabes y otras

preparaciones para elaborar bebidas; bebida energética [sin alcohol, no para uso médico]. Prioridad: Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025961431 ).

**Solicitud N° 2024-0012956.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Cong Ty Co Phan Thuoc La Zebra con domicilio en Lo D2-49, Khu Dat Xay Dung Nha O, Phuong Viet Hung, Quan Long Bien, Thanh Pho Ha Noi, Vietnam, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; agua mineral [bebidas]; bebidas carbonatadas; bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; zumos de frutas; bebidas con sabor a frutas; agua potable purificada;

refrescos; jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebida energética [sin alcohol, no para uso médico] Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025961432 ).

**Solicitud N° 2025-0005916.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos húmedos, secos y sazoadores para gatos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025961449 ).

**Solicitud N° 2025-0005333.**—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Nutrire Indústria de Alimentos Ltda. con domicilio en Rio Grande Do Sul, Garibaldi, RST 453 - KM 88.6, Rodovia Rota Do Sol, Brasil, solicita la inscripción de: **BANCAT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para mascotas. Reservas: De ser utilizada como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025961486 ).

**Solicitud N° 2025-0005337.**—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Nutrire Indústria de Alimentos Ltda. con domicilio en Rio Grande Do Sul, Garibaldi, RST 453 - KM 88.6, Rodovia Rota Do Sol., Brasil, solicita la inscripción de: **BANDIT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para mascotas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025961494 ).

**Solicitud N° 2025-0004380.**—Isis Elena Mejía Delgado, divorciada una vez, cédula de identidad 113670881 con domicilio en casa marea, Residencial La Jolla, Esperanza Sur, Nosara, Guanacaste, Costa Rica., guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial

  
**NOSARA**  
BODYWORK

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: clínica de Bienestar; Servicios de fisioterapia; masajes y otras alternativas curativas. Ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara, La Esperanza Sur, en el centro comercial El Pueblo, en el segundo piso. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025961568 ).

**Solicitud N° 2025-0006005.**—Crist Edward (Nombre) Inman, casado una vez, Pasaporte 530813751, en calidad de Apoderado Generalísimo de Authentica Gift Shop, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102765804 con domicilio en Escazú, Barrio Corazón de Jesús, de la escuela Barrio Corazón de Jesús, 1.3 KM al sur, a mano izquierda, primer portón, bajo el número 241, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión y explotación, organización y administración comercial de empresas comerciales; administración de asuntos comerciales y de negocios de establecimientos minoristas mayoristas; Asesoramiento en relación con la gestión comercial y empresarial; Servicios de publicidad, marketing y promoción, incluyendo la creación desarrollo y ejecución de estrategias publicitarias la organización de ferias comerciales, exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Promoción de productos y servicios; El agrupamiento de una amplia gama de productos para facilitar su visualización y adquisición por parte de los consumidores, ya sea en comercios minoristas, mayoristas, distribuidores automáticos catálogos de venta, o medios de comunicación digital. Adquisición de contratos para la compra venta de productos; Adquisición de productos por cuenta de empresas servicios de asistencia comercial; Gestión comercial de licencia de productos y servicios de terceros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025961613 ).

**Solicitud N° 2024-0008753.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Arsal, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Calle Modelo, N° 512, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **BIPROLIL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para tratar la tensión arterial elevada (hipertensión); la angina de pecho y la insuficiencia cardíaca crónica estable. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025961672 ).

**Solicitud N° 2025-0005924.**—Henry José Martínez, casado, cédula de residencia 155821437130, en calidad de apoderado generalísimo de MV Jeans Fashion Forever S. A., cédula jurídica 3102806764 con domicilio en Tejar del Guarco, Hacienda del Rey, número cuarenta y dos-N, Cartago, Costa

Rica, solicita la inscripción de: **MV JEANS** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la confección y distribución, de diversas prendas de vestir, ubicado en Cartago, Tejar del Guarco, de la parte esquina suroeste del Megasuper veinte metros al oeste. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025961681 ).

**Solicitud N° 2025-0004487.**—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública, Cédula jurídica 3002573060 con domicilio en Av. 14, San José, Tabacalera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

 **ASEGOSAP**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: el registro de nombres de dominio. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025961687 ).

**Solicitud N° 2025-0006143.**—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú, Autopista Prospero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

 **Obelyx**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025961690 ).

**Solicitud N° 2025-0006144.**—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., Cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú Autopista Próspero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

 **Zyntara**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025961691 ).

**Solicitud N° 2025-0006195.**—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú Autopista Próspero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

 **Zyntura**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025961692 ).

**Solicitud N° 2025-0005036.**—Jorge Edurado Romero Méndez, cédula de identidad N° 112530739, con domicilio en Cartago, Cartago, Quebradilla, Condominio Nobleza de

Coris, CASA 42L, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 10 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Equipos médicos.; en clase 35: Servicios de venta de equipo médico y servicios de consultoría y administración de

empresas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025961729 ).

**Solicitud N° 2024-0004147.**—Gerardus de Loos Jackson, casado, cédula de identidad 111020591, en calidad de apoderado generalísimo de Solo Nicho Finest Perfumes Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102902403 con domicilio en San Isidro, La Ceiba, del automercado dos kilómetros norte cuatrocientos cincuenta oeste condominio acacia casa diecinueve, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción de: **SOLO NICHO FINEST PERFUMES** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de perfumes, ubicado en Alajuela, San Isidro la Ceiba, del Automercado dos kilómetros norte cuatrocientos cincuenta oeste condominio Acacia casa diecinueve. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025961730 ).

**Solicitud N° 2025-0002790.**—Floryana Brenes Esquivel, cédula de identidad 108730231, en calidad de apoderado generalísimo de Flobre Inversiones Diamante Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102920481 con domicilio en Escazú, San Rafael, Paralela Norte Autopista Próspero Fernández, 600mt oeste de la estación de peaje, Edificio Fuente Cantos, 1er piso, bufete NCC abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos de cuero. Reservas: De los colores: Negro y Dorado. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025961738 ).

**Solicitud N° 2024-0011251.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Massey Ferguson Corp., con domicilio en: 4205 River Green Parkway, Duluth, Georgia 30096, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Massey - Ferguson**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y máquinas herramientas para uso en agricultura, horticultura, silvicultura, para trabajos de tierra para el manejo y acarreo de madera, de ingeniería, para la construcción o cualquier otro fertilizante, máquinas para moles, para secar; excavadoras y elevadores; cuchillas para arado; cadena de dientes para rastra; filtros de aire y de aceite; bombas; levantadores hidráulicos; compresores de aire; aserradores; gatas para levantar pesos; grúas; sierras; aparatos manejados mecánicamente o por electricidad para herramientas, repuestos para todo lo enumerado. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025961962 ).

**Solicitud N° 2025-0005416.**—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S. A.S. con domicilio en Carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **ROXIMET** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025962024 ).

**Solicitud N° 2025-0005822.**—Leandra Natalia Vélez Rojas, cédula de identidad 116350774, en calidad de Apoderado Generalísimo de Castro Velez Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101773486, con domicilio en: cantón 02 Escazú, San Rafael exactamente en las instalaciones del Centro Comercial Plaza Itskatsú, local 213, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

## REDUCTIVO SHOCK LV

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de nutrición y estética enfocados en reducción.

Reservas: de conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025962407 ).

## SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 1-1143-0447, vecina de San José, en carácter de apoderada especial de la empresa Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC, solicita la declaratoria de notoriedad sobre las siguiente marcas **kfc**, para proteger y distinguir en clase 30: “café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo”. **KFC**, para proteger y distinguir en clase 43: “Servicios de restaurant y demás”. **KFC**, para proteger y distinguir en clase 29: “carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres, secas y cocidas, jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos”

para proteger y distinguir en clase 43: “Servicios de restaurante, bares de refrigerio, cafes, cantinas y despachos de comidas rápidas, servicios de catering, servicios de provisión de ordenar comida por medio de una red global de computadoras”.

para proteger y distinguir en clase 29: “Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.”



para proteger y distinguir en clase 30: “Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; salsas, mostaza; pimienta, vinagre, salsa, especias; hielo.”



para proteger y distinguir en clase 16: “Papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, impresos, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, materiales de artistas, pinceles, material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), libros, libros de historietas, libros de canciones, revistas, folletos, publicaciones impresas, papel para escribir, papel de dibujo, bandejas para dibujo, cajas de pinturas, bolígrafos, lápices, crayones, tiza, reglas, juegos de dibujo, instrumentos de dibujo, calcomanías, libros para colorear, libros de pintar, naipes, instrumentos de escritura, tarjetas de papel, pancartas, pancartas de papel, carteles, bolsas de papel, individuales de papel, salvamanteles de papel, manteles de papel, forros de bandejas de papel, pañuelos de papel, servilletas de papel, sombreros de papel, papel para envolturas, tarjetas de felicitación, tarjetas postales, invitaciones, servilletas, servilletas de papel, toallas de papel, menús de papel, materiales de papel para embalaje, bolsas de papel, bolsas de basura de papel, clase 29: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, mariscos y productos del mar, frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, frijoles, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos cárnicos, carne a la parrilla, hamburguesas tocino, embutidos, salchichas, bistec, productos avícolas (albóndigas de pollo, caldo de pollo, comidas congeladas hecha de pollo, ensalada de pollo, filetes de pollo, nuggets de pollo, pollo asado, pollo fresco, pollo frito, teriyaki de pollo, salchichas de pollo) pollo cocinado, bocadillos que consisten en carne de pollo, queso, salsas de frijoles, salsas que contienen productos lácteos, salsa de queso, postres de frutas, postres que contienen lácteos, bebidas que contienen lácteos, clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, tapioca y sagú, confitería, helados azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), hierbas secas, especias y condimentos, hielo, aderezos para ensaladas, salsas, sándwiches, sándwiches que contienen pollo, hamburguesas contenidas en panecillos, hamburguesas de pollo contenidas en panecillos, burritos (sándwiches), burritos que contienen pollo, tortillas, pan de pita, panecillos, panecillos rellenos, panecillos rellenos que contienen pollo, tartas, pasteles de carne de pollo, postres de helado, postres de chocolate, postres de arroz con leche, productos alimenticios a base de azúcar para preparar los postres, bebidas a base de té, clase 43 Servicios de restaurante.” Presentada el 6 de diciembre del 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la directriz DPI-0003-2019. Publicar en *La Gaceta* Oficial 3 veces. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Bernard Molina Alvarado. Asesor.—( IN2025962003).

**Cambio de Nombre N° 174555**

Que María De La Cruz Villanea Villegas, divorciada, Cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Wizeline, LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Wizeline, INC por el de Wizeline, LLC, presentada el día 29 de mayo del 2025 bajo expediente 174555. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°302915 **WIZELINE**, N°310490 W. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—( IN2025962016 ).

**Cambio de Nombre N° 174295**

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Biorganon, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Biorganon S.A. por el de Biorganon, presentada el día 19 de mayo del 2025 bajo expediente 174295. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 43113 **OTIPAX**, N° 85156 **PERENTEROL**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—( IN2025962059 ).

**Marcas de Ganado**

**Solicitud N° 2025-2319.**—Geiner Gerardo Araya Guerrero, cédula de identidad 2-0515-0339, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8513. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Zarcero, Brisas, quinientos metros norte de la torre del ICE, portón negro. Presentada el 04 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2319. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2025960791 ).

**Solicitud N° 2025-1848.**—José Rodolfo Aguilar Sánchez, cédula de identidad N° 2-0638-0303, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6949. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, dos kilómetros quinientos metros norte de Sandillal, camino a Palmira. Presentada el 12 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1848. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2025961238 ).

**Solicitud N° 2025-1815.**—José Alcides Ruiz Núñez, cédula de identidad N° 5-0280-0002, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6619. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Upala, Santa Rosa, frente a la escuela, en la Finca Los Núñez, entrada con portón negro a la derecha, donde está el corral con malla, contiguo a los árboles de mango y palmeras de pipas. Presentada el 08 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1815. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2025961410 ).

**Solicitud N° 2025-1915.**—Edwin Trejos Núñez, cédula de identidad 5-0438-0574, solicita la inscripción de:

T N

2 2

Ref: 35/2025/7116. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, Areno en Buena Vista, tres kilómetros al sur carretera a Cañas, contiguo Caprisol Productos de Cabra, terreno zona verde. Presentada el 14 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1915. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2025961539 ).

**Solicitud N° 2025-2049.**—Anyely Miranda Rodríguez, cédula de identidad 6-0384-0834, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8559. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar, de la bomba ochocientos metros sur, Huacas camino a La Isla, Finca Isla de Espamar. Presentada el 21 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2049. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2025961572 ).

**Solicitud N° 2025-2264.**—Marciano Medina Gómez, cédula de identidad 502210315, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8363. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Canaleta, Canaleta, de la entrada de la represa hidroeléctrica de Coopeguanacaste, ochocientos metros sur y ochocientos metros al oeste. Presentada el 03 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2264. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025961650 ).

**Solicitud N° 2025-925.**—Walter López Barahona, cédula de identidad 503620361, solicita la inscripción de: **WB88**.

Ref: 35/2025/8954. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Hotel, del Hotel Cañas dos kilómetros hacia el oeste, Finca Las Guayabas. Presentada el 10 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-925. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025961652 ).

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS****Asociaciones civiles****EDICTOS**

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-600950, denominación: Asociación Comunidad Cristiana Luz y Paz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 444101.—Registro Nacional, 11 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025960381 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-592319, denominación: Asociación Ministerio Clínica de Almas Internacional. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 407540.—Registro Nacional, 11 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025960382 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-645897, denominación: ASOCIACION DE ASEGURADORAS PRIVADAS DE COSTA RICA. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 321324.—Registro Nacional, 13 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961790 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-740747, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nuevo San Antonio de Santa Cruz Turrialba Cartago. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 437211.—Registro Nacional, 12 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961791 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-663989, denominación: Asociación de Proyección a la Comunidad del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 428749.—Registro Nacional, 16 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961797 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-139320, denominación: Asociación Pentecostés Bautista de Unción y Santidad de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 437796.—Registro Nacional, 16 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961798 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-204141, denominación: Asociación Cámara de Industria y Comercio Costa Rica México. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 446943.—Registro Nacional, 18 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961804 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-915324, denominación: Asociación Deportiva Ikigai. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 465753.—Registro Nacional, 18 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961806 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-885728, denominación: Asociación del Centro de Entretenimiento Para El Adulto Mayor CEPAM. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 822066.—Registro Nacional.—16 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024961807 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-373433, denominación: Asociación Academia Costarricense De Ortodoncia Y Ortopedia Dentofacial. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 206337.—Registro Nacional, 16 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961809 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-123143, denominación: Asociación Costarricense de Dietistas y Nutricionistas ACDYN. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Registro Nacional, 11 de junio de 2025. Documento Tomo: 2025 Asiento: 366408.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961810 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-750356, denominación: Asociación Productores Valientes de la Zona Norte. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 448702.—Registro Nacional, 13 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961812 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-344913, denominación: Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 392900.—Registro Nacional, 18 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961815 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-906910, denominación: Asociación Campo Alegre. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 371800.—Registro Nacional, 18 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961816 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-780777, denominación: Asociación de Acuicultores de Tambor. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 178809.—Registro Nacional, 13 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961817 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-213482, denominación: Asociación de Residentes El Castillo del Monte. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 450061.—Registro Nacional, 20 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961822 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-815514, Asociación Costarricense de ayuda a pacientes con Endometriosis, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación costarricense de ayuda a pacientes con endometriosis y cáncer de la mujer AENDOCR. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 437875.—Registro Nacional, 20 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025961823 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patente de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de BASF SE, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN DE GLUFOSINATO ESTABLE EN ALMACENAMIENTO**. La presente invención se refiere a una formulación que contiene glufosinato que tiene buena estabilidad en frío, al uso de 1-metoxi-2-propanol para mejorar la estabilidad en frío de una formulación que comprende glufosinato, y a un método para controlar selectivamente las malezas en un área que comprende aplicar una cantidad eficaz de la 5 formulación inventiva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/02, A01N 57/20 y A01P 13/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kienle, Marcel Patrik (DE); Meier, Wolfgang (DE); Schrieck, Jochen (DE); Kuhn, Steffen (DE); Meiners, Ingo (US); Tan, Siyuan (US) y Zagar, Cyrill (US). Prioridad: N° 22196470.3 del 20/09/2022

(EP) y N° 23167992.9 del 14/04/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/061832. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000090, y fue presentada a las 10:02:40 del 19 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025960330 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de D'Anglade, Pierre-Michel, solicita la Patente PCT denominada **ESQUINA PROTECTORA DE CARTÓN Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DE LA MISMA**. Una esquina protectora de cartón y un método para fabricar una esquina protectora de cartón, la esquina protectora de cartón comprende: un cuerpo de esquina fabricado de una única hoja de cartón que comprende los bordes laterales primero y segundo, la única hoja de cartón se pliega sobre sí misma para formar la esquina protectora de cartón, la única hoja de cartón incluye una pluralidad de pliegues, tanto el primer como el segundo borde lateral se alojan en un pliegue correspondiente de manera que no estén expuestos a un exterior de la esquina protectora de cartón La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B31F 1/00 y B65D 19/38; cuyo(s) inventor(es) es(son) D'Anglade, Pierre-Michel (CA). Prioridad: N° 63/365,220 del 24/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/225747. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000413, y fue presentada a las 14:04:14 del 4 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025962032 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Vividion Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE N-ACRILLOILMORFOLINA COMO MODULADORES DE KEAP1 Y SUS USOS**. Compuestos y métodos para inhibir Nrf2 por activación de KEAP1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/497, A61K 31/506, A61K 31/52, A61K 31/53, A61K 31/5377, A61K 31/5386, A61K 31/541, A61K 31/547, A61P 25/00, A61P 29/00, A61P 3/00, A61P 35/00, C07D 241/04, C07D 265/30, C07D 265/32, C07D 265/34, C07D 401/10, C07D 401/14, C07D 403/10, C07D 413/04, C07D 413/10, C07D 413/14, C07D 417/10, C07D 471/04, C07D 473/00, C07D 487/04, C07D 491/107, C07D 498/10 y C07K 14/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Weinstein, David (US); Green, Jason (US); Kikuchi, Shota (US); Rogness, Donald C. (US); Alabi, Philip (US); Patricelli, Matthew (US); Roy, Nilotpal (US) y Lo, I-Chung (US). Prioridad: N° 63/377,589 del 29/09/2022 (US) y N° 63/519,541 del 14/08/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/073587. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000159, y fue presentada a las 12:01:57 del 28 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez

en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.— ( IN2025962182 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### Anotación de traspaso N° 1176

Que María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de SML Limited solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Doshi, Hiteshkumar Anilkant compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE AZUFRE ELEMENTAL Y SAL DE COLINA DE ACIDO PELARGONICO**, a favor de SML Limited de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 05/06/2025. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—10 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—( IN2025962015 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUIS ADRIÁN RODRÍGUEZ CUBERO**, con cédula de identidad N°1-0737-0458, carné N°34543. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 02 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°219811.—1 vez.—( IN2025964799 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA ANGÉLICA SALAZAR ELIZONDO**, con cédula de identidad N° 4-0232-0174, carné N° 31054. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 221083.—San José, 24 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2025964820 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **PAULA MARIELA DOBLES FERNANDEZ**, con cédula de identidad N°115220881, carné N°33584. De conformidad

con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 27 de junio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°221561.—1 vez.—( IN2025964822 ).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROBERTO HERRERA ARIAS**, con cédula de identidad N°112160660, carné N°22911. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 27 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 220909.—1 vez.—( IN2025964828 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **PAMELA DE LOS ÁNGELES MARÍN DELGADO**, con cédula de identidad **117360749**, carné **32473**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación Proceso N° 221079.—San José, 18 de junio del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2025964956 ).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NEYMER MARTÍNEZ SANDOVAL** con cédula de identidad N°801430773, carné N° 32769. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 27 de junio del 2025. Proceso N° 220976.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2025965099 ).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte

de: **SHIH JUNG TAI LEE C.C OFELIA TAI LEE** con cédula de identidad N° **800950752**, carné N° **33275**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación Proceso N° **221111**.—San José, 27 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2025965100 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0729-2025.—Expediente N° 26670.—Karla, Montero Jara-Yuliethe de los Ángeles Montero Jara solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del nacimiento Naciente Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 200.357 / 539.273 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025964183 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0698-2025. Expediente 15183P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: (2) 10 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MN-208 en finca de en Carrandí, Matina, Limón, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y industria. Coordenadas 226.918 / 618.477 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2025964521 ).

ED-0730-2025. Expediente 15192-P.—Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-52 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agroindustrial - agroproceso, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - otro. Coordenadas 253.565 / 569.011 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025964510 ).

ED-0711-2025. Expediente 6773P.—Fernando Camaño León solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1398 en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 212.680 / 513.350 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025964813 ).

ED-0710-2025. Expediente 9181P.—Condominio Residencial El Buen Lugar S.A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-218 en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso autoabastecimiento

en condominio. Coordenadas 201.850 / 541.980 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025964814 ).

ED-0750-2025. Expediente 26675.—Amigos por la Vida S.R.L., solicita concesión de: 0.1 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Amigos por la Vida S.R.L. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina y riego. Coordenadas 136.675 / 555.726 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025964837 ).

ED-0741-2025.—Exp. 26555-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Upala Agrícola Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el N° ZT-16, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 317.176 / 430.360 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025964955 ).

ED-0734-2025.—Exp. 26487-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, S&R Trustee Company Sociedad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° ZT-18, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 318.129 / 435.043 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025964960 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0719-2025.—Exp. 15259.—Ana María, Cruz Campos solicita concesión de: (1) 0,81 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 221.150 / 514.900 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025965105 ).

ED-01442-2025.—Expediente N° 10094P.—Condominio Residencial Villas de San Antonio, solicita concesión de: (1) 0.70 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2101 en finca de su propiedad en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 210.320 / 521.810 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025965109 ).

ED-0715-2025.—Exp 14704.—ICE, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del Nacimiento Filtraciones, efectuando la captación en finca de su propiedad en Orosi, Paraíso, Cartago, para uso Industria. Coordenadas 194.608 / 552.023 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Evangalina Torres S.—( IN2025965127 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Yeisel Priscila Ramírez Rojas, nicaragüense, cédula de residencia 155834335909, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3054-2025.—San José, al ser las 9:41 del 06 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025961093 ).

José Santos Sequeira Montiel, Nicaragua, cédula de residencia 155822685619, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3221-2025.—San José al ser las 10:13 del 10 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025961128 ).

Verónica Yeraldina Reyes Romero, nicaragüense, cédula de residencia 155823254903, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3014-2025.—San José al ser las 2:54 del 13 de junio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025961255 ).

Gricelda Esperanza Bermúdez Gómez, documento de identidad N° DI122200972502, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense

ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3042-2025.—Heredia, al ser las 11:45 a.m. del 12 de junio del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025961270 ).

María Fernanda Ocampo Becerra, colombiana DI117000 994926, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3152-2025.—Heredia, al ser las 11:10 a. m. del 16 de junio de 2025.—Oficina Regional Heredia.—José Francisco Hernández Alpízar, Profesional en Gestión 3.—1 vez.—( IN2025961273 ).

Diana Marcela Cano Agudelo, documento de identidad N° DI117000073716, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3401-2025.—Heredia, al ser las 11:05 a. m. del 18 de junio de 2025.—Ma Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—( IN2025961278 ).

Juan Fernando Cano Agudelo, documento de identidad N° D1117001722606, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3400-2025.—Heredia, al ser las 10:50 del 18 de junio del 2025.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—( IN2025961280 ).

Camly Chen Mok, de nacionalidad venezolano, cédula de residencia 186201216927, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3319-2025.—Cartago al ser las 11:41 del doce de junio de 2025.—Oficina Regional Cartago.—Sra. María Pía Castro Aguilar, Asistente de Servicios Regionales.—1 vez.—( IN2025961388 ).

María Soledad Vera Linares, venezolana, cédula de residencia 186200234609, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3139-2025.—San José al ser las 10:45 del 3 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025961493 ).

Mauricio Gabriel Solís Canales, documento de identidad N° DI155832160720, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente N° 3370-2025.—Heredia, al ser las 07:40 del 17 de junio del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025961578 ).

Brittany de los Ángeles Barrios Carballo, nicaragüense, cédula de residencia 155836585726, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2916-2025.—San José al ser las 9:34 del 22 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025961579 ).

Cerrato Aguilar Carlos Daniel, documento de identidad N°134000585508, nacionalidad hondureño, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3300-2025.—Alajuela, al ser las 1:35 p.m. del 11 de junio de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Jefe.—1 vez.—( IN2025961582 ).

Randall José Rocha Salgado, nicaragüense, cédula de residencia 155805739505, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3418-2025.—San José al ser las 10:31 del 20 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025961586 ).

Herrera Manzo Ashlee Mishell, documento de identidad N° 132000344516, nacionalidad guatemalteca, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3373-2025.—Alajuela, al ser las 11:31 a.m. del 17 de junio de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Marcos Rodríguez Murillo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025961595 ).

Emma Sofía Ottone, canadiense, cédula de residencia 112400170636, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de

este aviso. Publicar. Expediente: 2742-2025.—San José al ser las 11:12 del 4 de junio de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025961619 ).

María Auxiliadora Aguirre Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia 155809248122, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3326-2025.—San José al ser las 7:08 del 20 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025961638 ).

Samuel Cohen Serfaty, español, cédula de residencia 172400339805, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3228-2025.—San José al ser las 12:16 del 11 de junio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025961646 ).

Galilea Tamar Claros Velaquez, nicaragüense, cédula de residencia 155831247620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2936-2025.—San José al ser las 1:56 del 29 de mayo de 2025.—María Gabriela Mesén Venegas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025961674 ).

Rafael Alberto Jirón Alegría, nicaragüense, cédula de residencia 155801931116, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3011-2025.—San José al ser las 1:29 del 16 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025961706 ).

Consuelo de los Milagros Picado Cordonero, nicaragüense, cédula de residencia 155831795310, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2933-2025.—San José al ser las 9:52 del 3 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025961777 ).

## **Registro Civil-Departamento Civil**

### **Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Acner Dedimo Selles Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor,

portador/a del documento de identidad número 701860654, hijo/a de Julián Selles Gómez y de Marlene Fernández Reyes, vecino/a de San Miguel de Duruy, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 36 años de edad, y Maureen Annell Molina Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701940566, hijo/a de Alejandro Román Molina Bonilla y de Basilia Morales Fernández, vecino/a de San Miguel de Duruy, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02733-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 16/06/2025.—Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960349 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gabriel Gerardo Muñoz Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auxiliar de bodega, portador/a del documento de identidad número 207170352, hijo/a de Víctor Manuel Muñoz Porras y de Norma Cecilia Valverde Abarca, vecino/a de Carrillos Bajo, Carrillos, Poás, Alajuela, actualmente con 31 años de edad, y Ana Yansy Padilla Elizondo, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 204700680, hijo/a de Carlos Padilla Orozco y de María Inés Elizondo Mora, vecino/a de Carrillos Bajo, Carrillos, Poás, Alajuela, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02740-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 16/06/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960351 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Fernando Garro Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, abogado, portador/a del documento de identidad número 115580296, hijo/a de Fernando Garro Molina y de Illiana María Rodríguez Quirós, vecino/a de San Juan, San Juan, San Ramón, Alajuela, actualmente con 31 años de edad, y Carolina Vargas Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, analista y diseñadora de software, portador/a del documento de identidad número 110420510, hijo/a de Jesús Vargas Umaña y de Vera Luz Rojas Steele, vecino/a de San Juan, San Juan, San Ramón, Alajuela, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02703-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 13/06/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960353 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Javier Mora Cubillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía e inspector de tránsito, portador/a del documento de identidad número 114390636, hijo/a de José Alberto Mora Jiménez y de Zaida Marjorie Cubillo Cubillo, vecino/a de Piedras Blancas, Tabarcia, Mora, San José, actualmente con 34 años de edad, y Rebeca Adriana Mata Bermúdez, mayor, costarricense,

estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117680035, hijo/a de Oscar Enrique de San Martín Mata Ureña y de Maritza Eugenia Bermúdez López, vecino/a de Piedras Blancas, Tabarcia, Mora, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-02690-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 12/06/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960354 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gloria Eugenia Montero Astúa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 106640755, hijo/a de Edgar Montero Gómez y de Ofelia Astúa Montero, vecino/a de Altamira, Labrador, San Mateo, Alajuela, actualmente con 59 años de edad, y Gretel de los Ángeles Vargas Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113960967, hijo/a de Rodolfo Vargas Aguilar y de Ana Lucía Solano Hidalgo, vecino/a de Labrador, Labrador, San Mateo, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02741-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 16/06/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960356 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mauricio Antonio Sánchez Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 207500520, hijo/a de Denis Antonio Sánchez Campos y de Anais Gerarda del Carmen Gutiérrez García, vecino/a de Calle Achote, San Isidro, Grecia, Alajuela, actualmente con 29 años de edad, y Gil Daniela Navarrete Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207580579, hijo/a de Stanley Navarrete Mora y de Viviana Jiménez Quirós, vecino/a de Calle Achote, San Isidro, Grecia, Alajuela, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02742-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 16/06/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960358 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Guenier Gerardo Godínez Meza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 113790076, hijo/a de Wilber Gerardo Godínez Ureña y de Marita Meza Barboza, vecino/a de Chánguena (La Fila), Chánguena, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad, y Hilary Graciela Salazar Mendoza, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116710129, hijo/a de Luis Ángel de la Trinidad Salazar Boza y de Noemy Mendoza Araúz, vecino/a de Chánguena (La Fila), Chánguena, Buenos Aires, Puntarenas,

actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02744-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 16/06/2025.—Sr. Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefatura.— 1 vez.—( IN2025960360 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Vicente Medina Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 205570863, hijo/a de sin progenitor y de Teresa Medina Martínez, vecino/a de Progreso, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 44 años de edad, y Nayarith Rojas García, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, jornalera, portador/a del documento de identidad número 701470235, hijo/a de Rafael Ángel Rojas Quesada y de María Nena García López, vecino/a de Progreso, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02745-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 16/06/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960362 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Youstin Esteban Gutiérrez Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trailerero, portador/a del documento de identidad número 116120867, hijo/a de Omar Eduardo Gutiérrez Angulo y de Jenny Patricia Pérez Moya, vecino/a de Molino, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 29 años de edad, y Daniela Fernanda López Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 117400347, hijo/a de Rafael Ángel López Ramírez y de Tatiana Cordero Méndez, vecino/a de Molino, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02746-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 16/06/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025960367 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de John Anthony Holdridge Vindas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 113150202, hijo/a de John Anthony Holdridge Meléndez y de Sandra Vindas Moya, vecino/a de Urb. Don Edwin, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 38 años de edad, y Andrea Noemy Meléndez Mena, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 603660544, hijo/a de Javier Domingo Meléndez Álvarez y de Yorleny de los Ángeles Mena Murillo, vecino/a de Urb. Don Edwin, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02749-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 16/06/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025960368 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Heinner Darío López López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 504410202, hijo/a de Geiner López Chavarría y de Ingrid Xiomara López López, vecino/a de Bebedero (Sur del Río), Bebedero, Cañas, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad, y Aurora Guevara Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504670384, hijo/a de Sin Progenitor y de Aurora María Francis Guevara Bermúdez, vecino/a de Bebedero (Sur del Río), Bebedero, Cañas, Guanacaste, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02750-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 16/06/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960369 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos Josué Jiménez Meneses, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, capitán de turismo, portador/a del documento de identidad número 702930309, hijo/a de Marco Antonio Jiménez Marín y de Kattia María Meneses Granados, vecino/a de Penschurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 23 años de edad, y Belkis Yalicsia Quirós Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 702600432, hijo/a de Emilio Quirós Rojas y de Maritza de Los Ángeles Chaves Meza, vecino/a de Penschurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02751-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 16/06/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960370 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Katherine María Sibaja Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207670217, hijo/a de Álvaro Alonzo Sibaja Badilla y de Marisela Méndez Vargas, vecino/a de La Granja, La Granja, Palmares, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Elías Amado Salazar Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 901110853, hijo/a de Pablo Alberto Salazar Leiva y de Mayra Alfaro Hernández, vecino/a de La Granja, La Granja, Palmares, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02752-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 16/06/2025.—Licda. Meredith D. Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960371 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrea María Guardia Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, gerente de cuentas, portador/a del documento de identidad número 114950868, hijo/a de Iván Guardia Rodríguez y de Laura Irene Mora Valverde, vecino/a de Cervantes, Cervantes, Alvarado, Cartago, actualmente con 33 años de edad y Víctor Eduardo Marín Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 115040032, hijo/a de Johnny Alfonso Marín Mora y de Yorlany Guisela Cascante Montero, vecino/a de Cervantes, Cervantes, Alvarado, Cartago, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02320- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 19/05/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1 de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—( IN2025960499 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jenifer Tatiana Pacheco Pacheco, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 304900937, hijo/a De Geovanny Alberto Pacheco Ramírez y de Daisy Damaris Pacheco Granados, vecino/a de Urb. Agropecuario, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 29 años de edad y Bryan Joseph Bejarano Arce, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 304450750, hijo/a de José Manuel Bejarano Bejarano y de Alejandra María Arce Maroto, vecino/a de Urb. Agropecuario, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02468-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 28/05/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025960500 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Randall de Jesús Watson Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Técnico dental, portador/a del documento de identidad número 303590181, hijo/a de Lyde Watson Brown y de Rosa María Araya Rojas, vecino/a de Molino, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 46 años de edad y Ivonne Virginia Corrales Céspedes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 113240720, hijo/a de Leonel Antonio Corrales Loria y de Rita Céspedes Forrester, vecino/a de Molino, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02520-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 02/06/2025.—Licda. Olga María Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960502 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Josué Camacho Calvo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, policía, portador/a del documento de identidad número 304760267,

hijo/a de Manuel Joaquín Camacho Fonseca y de Maricela Calvo Ortega, vecino/a de Cerro Chiquito, Paraíso, Paraíso, Cartago, actualmente con 31 años de edad Y Yendry Natalia Arias Ulloa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 304740364, hijo/a de Hugo Arias Quirós y de Olga María del Carmen Ulloa Fuentes, vecino/a de Cerro Chiquito, Paraíso, Paraíso, Cartago, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02556-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 03/06/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960503 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pablo Andrés Fallas Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, turismo, portador/a del documento de identidad número 205730490, hijo/a de Sin Progenitor y de Marita Fallas Rojas, vecino/a de Urb. El Campo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 42 años de edad y Mariela Araya Solórzano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administración, portador/a del documento de identidad número 205580158, hijo/a de José Manuel Araya Vargas y de Mary Solórzano Huertas, vecino/a de Urb. El Campo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02536-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 02/06/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960608 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eliober Michael Pérez Fajardo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 206510118, hijo/a de German Eliover Pérez Pérez y de Nelly del Carmen Fajardo Mora, vecino/a de Río Cuarto, Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Vanessa de los Ángeles Alvarado Esquivel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 206590241, hijo/a de Mateo Alvarado Araya y de Margarita Gerarda Esquivel Oconitrillo, vecino/a de Río Cuarto, Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02673- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 11/06/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960615 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Manuel Calvo Montero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, preventa, portador/a del documento de identidad número 114490047, hijo/a de Rafael Ángel Calvo Camacho y de María Teresa Montero Aguilar, vecino/a de Concepción, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 34 años de edad y Laura Patricia Romero Obando, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad

número 304110328, hijo/a de Rafael Romero Fonseca y de Emérita Obando Abarca, vecino/a de Concepción, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02588-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 05/06/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960639 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodolfo Martín Rojas Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 117630308, hijo/a de Oscar Luis Rojas Cerdas y de Ana Patricia de Jesús Pérez Chacón, vecino/a de Taras, San Nicolás, Central, Cartago, actualmente con 33 años de edad y Ingrid Patricia Umaña Luna, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 701430015, hijo/a de Carlos Alberto Umaña Ballesteros y de Guiselle Luna Montero, vecino/a de La Lima, San Nicolás, Central, Cartago, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02602-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 06/06/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025960640 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Allan Jesús Monge Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pastelero profesional, portador/a del documento de identidad número 304710256, hijo/a de José Miguel de la Trinidad Monge Obando y de Elizabeth Gómez Bonilla, vecino/a de Caballo Blanco (Sur Carretera), Dulce Nombre, Central, Cartago, actualmente con 31 años de edad y Melany Yuriana Machado Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ayudante de pastelería, portador/a del documento de identidad número 304710655, hijo/a de Oscar Machado Sánchez y de María de Los Ángeles Solano Cárdenas, vecino/a de Caballo Blanco (sur carretera), Dulce Nombre, Central, Cartago, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02585-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 05/06/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960691 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Daniel González Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico, portador/a del documento de identidad número 113460439, hijo/a de José Daniel González López y de Marta Eugenia Chaves Vega, vecino/a de Hacienda Vieja, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 37 años de edad y Allison Díaz Murillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 118410992, hijo/a de José Bernardo Díaz Alvarado y de Ruth María Murillo Saborío, vecino/a de Hacienda Vieja, El Tejar,

El Guarco, Cartago, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02677-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 11/06/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2025960694 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Ángel Lobo Anchía, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 202851293, hijo/a de Juan de Dios Lobo Arias y de María Luisa Anchía Carranza, vecino/a de San Juan de Quebrada de Palo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 72 años de edad y Luz Marina Montano Méndez, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 202790961, hijo/a de Sin Progenitor y de Vicenta Montano Méndez, vecino/a de San Juan de Quebrada de Palo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 73 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02706-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 13/06/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—( IN2025961205 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Paola María Saborío Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113550721, hijo/a de sin progenitor y de Sonia María Saborío Campos, vecino/a de La Cangreja, San Isidro, El Guarco, Cartago, actualmente con 36 años de edad y Gabriel Humberto Calderón Fuentes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ayudante electricidad, portador/a del documento de identidad número 304160343, hijo/a de Humberto Ascensión De La Trinidad Calderón González y de María Elizabeth Fuentes Sánchez, vecino/a de La Cangreja, San Isidro, El Guarco, Cartago, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02708-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 13/06/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025961523 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fátima Jazmín Leitón Guillén, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 305590461, hijo/a de Dennis Gerardo Leitón Barquero y de Ana Lorena Guillén Montenegro, vecino/a de San Pablo, Santa Rosa, Oreamuno, Cartago, actualmente con 19 años de edad y Joel Jafeth Serrano Loría, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón ganadero, portador/a del documento de identidad número 305670364, hijo/a de Luis Gonzalo Serrano Serrano y de Grettel Antonia Loría Serrano, vecino/a de San Pablo, Santa Rosa, Oreamuno, Cartago, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se

lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02692-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 13/06/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025961685 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dagoberto Mena Godínez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 105050259, hijo/a de Modesto Mena Mena y de María De Los Ángeles Godínez Zúñiga, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 66 años de edad y María De Los Ángeles Segura Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administrativo en el MEP, portador/a del documento de identidad número 701340586, hijo/a de Wady Antonio Segura Arce y de Leda María Quirós Picado, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 45 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02487-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 29/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025961923 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Claudio Hernán Esquivel Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 107260894, hijo/a de Claudio Esquivel Quirós y de Antonia Fonseca Alvarado, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 56 años de edad y María Leonor Cerda Vásquez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 203960049, hijo/a de Denis Cerda Oreamuno y de Miriam Vásquez Gómez, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 60 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02619-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 09/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025961930 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Blanca Isabel Alpízar Ponce, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 207200402, hijo/a de José Luis Alpízar Araya y de María Alicia Ponce Selayandia, vecino/a de Bajo La Cabra, Buenos Aires, Palmares, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Ricardo Antonio Bejarano Madrigal, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, policía, portador/a del documento de identidad número 206020048, hijo/a de Manuel Antonio Bejarano Badilla y de Ligia María Ángeles Madrigal Palma, vecino/a de Bajo La Cabra, Buenos Aires, Palmares, Alajuela, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-02693-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Ramón, 12/06/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura de Oficina Regional San Ramón.—1 vez.—( IN2025962075 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kendal Colomer Prado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, instalador de techos, portador/a del documento de identidad número 118280108, hijo/a de Edgar Allan Colomer Navarrete y de Rebeca María Prado Piedra, vecino/a de Poás, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 23 años de edad y Dilanny Ginnette Arias Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 119180174, hijo/a de German Eduardo Arias Castro y de Francis Selenia de Los Ángeles Díaz Castro, vecino/a de Poas, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02599-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 06/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025962130 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Heiner Julián Camacho Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de construcción, portador/a del documento de identidad número 503560113, hijo/a de Julián De Jesús Camacho Camacho y de Aracely Hernández Reyes, vecino/a de Indiana Dos, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 38 años de edad y Ana Patricia Espinoza Carrillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702980115, hijo/a de Pedro Miguel Espinoza Espinoza y de Ana María Carrillo Briones, vecino/a de Indiana Dos, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02712- 2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Siquirres, 13/06/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—( IN2025962134 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eduardo Antonio Solano Umaña, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 202870350, hijo/a de Jesús Solano Quirós y de Josefina Umaña Barrantes, vecino/a de Brisas del Sur, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 72 años de edad y Olga Marta García Solano, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 204100871, hijo/a de Leonardo García Escalante y de María Julia Solano Quirós, vecino/a de Brisas del Sur, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 59 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02720-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Carlos, 13/06/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—( IN2025962293 ).



## REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

#### CONSULTA PÚBLICA DE REGLAMENTO DE CONTROL CONSTRUCTIVO DEL CANTÓN DE LOS CHILES

La Municipalidad de Los Chiles, somete a conocimiento del público en general el proyecto de normativa: Reglamento de Control Constructivo del cantón de Los Chiles, aprobado en primera instancia por el Concejo Municipal mediante sesión ordinaria N°88 celebrada el 03 de junio del año 2025, acuerdo N°002. Para la cual se otorga un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la presente publicación. Para presentar

observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal. La versión digital de este reglamento se encuentra en la página del Municipalidad de Los Chiles en el link: <https://www.muniloschiles.go.cr/> y las observaciones se pueden remitir a la siguiente dirección electrónica [mcruz@muniloschiles.go.cr](mailto:mcruz@muniloschiles.go.cr)

Lic. Juan Abel Beteta Ocampos, cédula 2-0404-0543 Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2025960610 ).

#### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

#### REFORMAS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO

#### SEGUNDA VEZ

Que: al no haber objeciones, ni observaciones, conforme lo establece el artículo N° 43 del Código Municipal a los acuerdos tomados mediante las Sesiones: Ordinaria N° 35-2024 de fecha 30 de diciembre del 2024 y Sesión Ordinaria N° 48-2025 de fecha 01 de abril del 2025, en relación a las reformas al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Montes de Oro; el Concejo Municipal mediante Sesión Ordinaria N° 58-2025 de fecha 10 de junio del 2025 acuerda publicar por segunda vez quedando integro tal y como fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 92 de fecha jueves 22 de mayo del 2025.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.— 1 vez.—( IN2025960866 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yo, Heiner Mora Quirós, número de identificación 3-0543-0394, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de La Casona de Tibás, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-148-019965-1	¢1.350.000.00	26-06-2023	26-12-2023
CUPON	400-01-148-019965-1	¢40.219.88	26-06-2023	26-12-2023

Título(s) emitido(s) **A LA ORDEN de Heiner Mora Quirós**, a una tasa de interés del 7.01%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío de Documentos. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en La Casona de Tibás, el 26 de mayo del 2025.—Heiner Mora Quirós, N° identificación 3 543 394, Cliente.—Ronny Rodríguez Zamora, Empl. 9898, Funcionario.—( IN2025961756 ).

Yo, Heiner Mora Quirós, número de identificación 3-0543-0394, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de La Casona de Tibás, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-148-019962-7	€1.350.000.00	12-04-2023	12-07-2023
CUPON	400-01-148-019962-7	€19.593.57	12-04-2023	12-07-2023

Título(s) emitido (s) **A LA ORDEN de Heiner Mora Quirós**, a una tasa de interés del 6.83%.

Solicito reposición de este documento por causa de extravío de Documentos.

Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en La Casona de Tibás, el 26 de mayo del 2025.—Heiner Mora Quirós, 3-0543-0394.—Ronny Rodríguez Zamora.Empl. 9898, Funcionario.—( IN2025961757 ).

Yo Heiner Mora Quirós, número de identificación 3-0543-0394, solicitante del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de La Casona de Tibás, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de título valor	Monto	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
CDP	400-01-148-019950-3	€1.350.000.00	20-01-2023	22-05-2023
CUPON	400-01-148-019950-3	€28.582.32	20-01-2023	22-05-2023

Título(s) emitido (s) **A LA ORDEN de Heiner Mora Quirós**, a una tasa de interés del 7.35%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío de Documentos. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en La Casona de Tibás, el 26 de mayo del 2025.—Heiner Mora Quirós, 3-0543-0394.—Ronny Rodríguez Zamora.—( IN2025961758 ).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-199-2025.—Lepesqueur Salleg Luciano José, R-134-2025, Pasaporte: BE810636, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Universidad del Sinú, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria

Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025960847 ).

ORI-192-2025.—Venegas Cordero Nelson Enrique, R-103-2025, cédula de identidad: 115450582, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias, Warsaw University of Life Sciences - SGW, República de Polonia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio de 2025.—Unidad de Expediente y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025960954 ).

ORI-166-2025, Campos Valverde Yendri Patricia, R-095-2025, Cédula de identidad: 206970546, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025961152 ).

ORI-218-2025.—Chaverri Hernández Jorhan José, R-120-2022-B, cédula de identidad 604100598, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, con mención Cum Laude, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025961246 ).

ORI-199-2025.—Lepesqueur Salleg Luciano José, R-134-2025, pasaporte: BE810636, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Universidad del Sinú, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025961537 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-208-2025.—Gamboa Mena Roy Emilio, R-133-2025, cédula de identidad N° 107950694, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor de Artes, Murray State University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025962158 ).

ORI-215-2025.—Richmond Solera Saulo, R-136-2025, cédula de identidad N° 113970608, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Planificación y Políticas Urbanas, University of Illinois, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco

días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.— Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025962159 ).

ORI-184-2025, Estevez Díaz Anisley, R-111-2025, Carné Provisional- Permiso Laboral 119201203405, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Monge Vílchez, jefe.—( IN2025962206 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Edwin Lazo Sequeira. Se le comunica la resolución de las once horas cinco minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica Resolución de archivo Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa de las personas menores de edad Y.T.L.G-N.Y.L.G-J.J.L.G-E.J.L.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary, de la Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Expediente OLAZ-00011-2024.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—( IN2025960401 ).

A Kerlin Marín, ecuatoriana, con documento de identidad desconocido se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de H.M. y que el Departamento de Atención Inmediata mediante la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección con Abrigo Temporal de la persona menor de edad en albergue institucional del patronato nacional de la infancia, por los factores de riesgo por ellos detectados y consignados en la resolución indicada. Siendo que, en la resolución citada, igualmente remitió el asunto a la Oficina Local de La Unión. Igualmente se le comunica que mediante la resolución de las nueve horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco se resuelve: **Primero:** Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de la progenitora de la persona menor de edad, señora Kerlin Marín, el informe realizado por la persona Profesional de intervención Licda. Marianela Arce Soto, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. **Segundo:** Se procede a señalar fecha para **comparecencia oral y privada el día 04 de julio del 2025, a las 8:30 horas en la Oficina Local de La Unión**, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo

por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. **Tercero:** Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Kimberly Herrera Villalobos o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que oportunamente se indicarán. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00138-2025.—Oficina Local La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025960459 ).

Comunica a la señora Mélida Morales Abrego, la resolución administrativa de las quince horas cuarenta y dos minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad: I. G. M.. **Recurso.** Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00155-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—( IN2025960461 ).

Se comunica a la señora Stephanie Marcela Méndez Castillo, cédula de identidad número 113860317, la resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, en relación a la Pme: S.I.A.M., correspondiente a la resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente N° OLVCM-00065-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—( IN2025960462 ).

A la señora Marlene del Socorro Zepeda Chavarría, se le comunica que por resolución de las veinte horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, la Oficina Local de Upala, dicta la resolución de medida de protección cautelar de cuidado provisional, en la misma resolución se señala audiencia para el día treinta de junio del dos mil veinticuatro a las ocho horas con treinta minutos, en la Oficina Local de Upala. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLU-0014-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025960464 ).

Se comunica a la señora Joselyn Amarilis Becker Becker, sin más datos, se le(s) comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve hasta por un mes, resolución de medida de protección a favor de la persona menor de edad: C.B.B. Se otorga audiencia de ley en el plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de Defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLLS-00012-2025.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Roxana Hernández Ballester, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025960466 ).

A María de los Ángeles Plazaola Flores. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida de protección cautelar de cuidado provisional, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad: A. N. M. P. - V. C. P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente

administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN2025960467 ).

Al señor Randall Arturo Martínez Ramírez, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las trece horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veinticinco, en beneficio de la persona menor de edad: T.J.M.M.. Además, se les comunica que mediante la Resolución Administrativa posteriormente dictada al ser las trece horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco, se ha ordenado convocatoria a **audiencia oral y privada** para que se presente **a las nueve horas del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco**, en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLG-00077-2020.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—( IN2025960469 ).

A: Yefry Humberto Gutiérrez Lara y José Eduardo Bermúdez Morales se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del doce de junio del año en curso, en la que se Resuelve: **I.**—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. **II.**—Se le Ordena a la señora, Marilyn Vanessa Fernández Moreno, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Gutiérrez Fernández y Bermúdez Fernández, que debe someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **III.**—Se le Ordena a la señora, Marilyn Vanessa Fernández Moreno, en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se les ordena mandar de manera regular a sus hijos al centro educativo a no ser que por una situación de salud así lo amerite. **IV.**—Se le Ordena a la señora, Marilyn Vanessa Fernández

Moreno, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. **V.**—Se le solicita al IMAS valorar a la señora Marilyn Vanessa Fernández Moreno, de acuerdo al ámbito de sus competencias se analice la situación concreta y en el mejor de los casos brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, Puente de Piedra, Altos de Peralta, Calle Valerio, 900 mts entrando de la Pulpería La Parada casa al fondo, final de la calle, portón negro, teléfono 6375-7840. **VI.**—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. **VII.**—La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 12 de noviembre del año 2025. **VIII.**—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00302-2015.—Grecia, 12 de junio del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—( IN2025960472 ).

Se comunica al señor Johnny Alberto Aguilar Leitón, cédula de identidad número 401870189, la resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticinco, en relación a la pme: S. I. A. M., correspondiente a la resolución medida cautelar de cuidado temporal, Expediente N° OLVCM-00065-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—( IN2025960473 ).

Se comunica a Kevin Andrés Jarquín Sánchez, la resolución de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinticinco, en la cual se inicia proceso especial con medida de cuidado provisional a favor de N.P.J.G.. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las

resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada, Expediente N° OLOS-00190-2018.—10 de junio de 2025.—Oficina Local de Paraíso.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—( IN2025960474 ).

Al señor, Fernando Enrique Madrigal Vargas, cédula de identidad N° 111740364, con domicilio en San José, Mora, Bajo Claras, se le comunica resolución de las catorce horas cuarenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: J. F. M. M. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00098-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Lilibian Murillo Lara, Representante Legal.—( IN2025960543 ).

A los señores Angie María Tames Blandón, cédula de identidad N° 1-1244-0471, demás calidades desconocidas y Greivin León Valverde, cédula de identidad N° 1-0983-0027, demás calidades desconocidas, se les comunica las resoluciones dictadas dentro del expediente administrativo N° OLSA-00247-2015, de las quince horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, la cual se refiera a resolución de ampliación de Medida de Abrigo Temporal y la resolución de las nueve horas del día dos de junio de dos mil veinticinco, según la cual la Oficina Local de Alajuelita se declara incompetente para continuar conociendo el presente procedimiento, por lo que no se arroga el presente expediente, ambas resoluciones dictadas en favor de la persona menor de edad: V.L.T.. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Igualmente, se les informa que les asiste el derecho a interponer recurso de apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48:00 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local,

ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLSA-000247-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—( IN2025960544 ).

Al señor Filiberto Navarro Rojas, costarricense, cédula N° 601720462, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:50 horas del 17/06/2025, medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad: K. Y. N. C. Se le confiere audiencia al señor Filiberto Navarro Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la Pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00035-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—( IN2025960545 ).

A la señora Clarita Bañez Obando, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona: L. A. B. O., dentro del Expediente N° OLTU-00006-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00006-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—( IN2025960546 ).

A: Óscar Soto Mora, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Brunca, a las nueve horas treinta y seis minutos del treinta y uno de marzo del año en curso, en la que Se Resuelve: -Primero: Se ordena dictar medida cautelar de cuidado provisional con el recurso Julia Judith Mora Picado, en beneficio de la persona menor de edad de apellidos Soto Chaves y Ugalde Chaves, hasta tanto administrativamente se disponga otra cosa. -Segundo: **Plazo:** La presente medida cautelar tiene un Plazo de treinta días Calendario, siendo su fecha de vencimiento el día 26 de abril de 2025. -Tercero: Trasladar la situación a la Oficina Local de Grecia para que se proceda a continuar con el trámite del proceso especial de protección. -Cuarto: Se continúe con la búsqueda de recursos familiares o comunales para la reubicación de la persona menor de edad. -Quinto: Se autoriza régimen de interrelación familiar entre la persona menor de edad y sus progenitores, para lo cual se le previene a la Oficina Local de Grecia establecer las condiciones para la ejecución de la misma. -Sexto: Se le previene a las partes y a los legítimos interesados, que es su derecho hacerse asesorar y representar por un abogado de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión de toda la documentación que permanecerá a su disposición en la Oficina Local de Grecia, en horas y días hábiles, de las siete

horas y treinta minutos y hasta las dieciséis horas. -Séptimo: Se les confiere audiencia por un plazo de 5 días hábiles a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo para que se pronuncien sobre las presentes actuaciones de forma verbal o escrita. -Octavo: Que la Oficina Local de Grecia señale audiencia oral y privada, antes del vencimiento del plazo de la presente medida cautelar, para la recepción de prueba, en garantía del derecho de defensa que tienen las partes dentro del presente proceso. -Noveno: Que la Oficina Local de Grecia notifique la medida cautelar de -cuido provisional, dictada en beneficio de la persona menor de edad: Dariana Julissa Soto Chaves y Gabriel Aarón Ugalde Chaves a las partes con interés legítimo. -Décimo: **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante la representación legal de la Oficina Local de Grecia, dentro de las 48:00 horas después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Para tal efecto pueden ofrecer las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLC-00204-2015.—Grecia, 17 de junio del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—( IN2025960547 ).

Al señor, Jiménez Duarte Argenis Alberto, cédula de identidad 111360011, Nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las trece horas del trece de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida se mantiene Cuido provisional, de la persona menor de edad NRJS, y VDJS. Se le notifica la emisión de las medidas de cuidado, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00088-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—( IN2025960549 ).

Al señor: Diego Porras Rodríguez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 603840857, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa once horas cincuenta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco. Resolución cierre y archivo. dictada a favor de la persona menor de edad E.J.P.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo

competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00221-2024.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—( IN2025960550 ).

A la señora Biannelis Mabel Arias García, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 13 de junio del año 2025, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad F.J.B.A. Se le confiere audiencia al señora Biannelis Mabel Arias García, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00075-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—( IN2025960551 ).

A: Pablo Esquivel Samuels se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del dieciséis de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.- Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las siete horas treinta minutos del siete de mayo del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 07 de noviembre del año 2025. III- El resto de la resolución de las siete horas treinta minutos del siete de mayo del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u

oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00033-2020.—Grecia, 16 de junio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—( IN2025960552 ).

Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza, cédula de identidad 603610938, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:45 horas del 19/05/2025 donde se dicta medida de protección de Orientación, apoyo y Seguimiento a la Familia, en favor de la persona menor de edad A.E.Z.M. Se le confiere audiencia al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00061-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—( IN2025960553 ).

Al señor Yunen Álvarez Arias, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las catorce horas del día trece de junio del año dos mil veinticinco, en beneficio de la persona menor de edad E.A.R. Además, se les comunica que mediante la Resolución Administrativa ya mencionada se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día primero de julio del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLD-00300-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—( IN2025960554 ).

A los señores Gerardo Enrique Jaén Valencia, cédula de identidad 602920189, sin más datos y Johan Alberto Zúñiga Alvarado, cédula de identidad 603650995, sin más datos, se les comunica la resolución de las 14:33 horas del 17/06/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 14:45 horas del 17/06/2025 donde se

procede a solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles al área de psicología, en favor de las personas menores de edad J.G.J.NÚÑEZ, J.J.J.N y J.J.Z.N. Se le confiere audiencia los señores Gerardo Enrique Jaén Valencia y Johan Alberto Zúñiga Alvarado por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00170-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—( IN2025960555 ).

A Mauricio Vargas Calderón, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del nueve de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad Y.V.G. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLC-00631-2013.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025960642 ).

A Simeón Arguedas Cernas, a quien se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del nueve de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.A.G. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLC-00631-2013.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025960650 ).

A el señor Picado Montenegro Jonathan, cédula de identificación: 111050699, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de junio del dos mil veinticinco se dicta medida de cuidado en favor de la persona menor de edad, MJPR, VNPR, KDPR. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local,

Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-000110-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—( IN2025960668 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor: Yosser De Los Ángeles Araya Picado, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa quince horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad S.A.S. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00194-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.— IN2025960852 )

Al señor Víctor Julio Chavarría Elizondo, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad KVCHP. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo.—Exp. N° OLB-00069-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—( IN2025960855 ).

A los señores Jerson Josué Mata Comejo, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 113600868, sin más datos conocidos, y Marlon Gabriel Orozco Pérez, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 701540980, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 11:42 horas del 09/06/2025 Resolución de Medida de Protección

de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad A.V.M.A y E.O.O.A. Se les confiere audiencia a los señores, Jerson Josué Mata Cornejo y Marlon Gabriel Orozco Pérez, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00076-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—( IN2025960858 ).

Se comunica a Pablo Hernández Sánchez, la resolución de las once horas del diez de junio del dos mil veinticinco, en la cual se inicia proceso especial y se mantiene medida Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de S.H.T. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00286-2024.—Oficina Local de Paraíso, 10 de junio de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—( IN2025960875 ).

A Errol Badilla Quintero, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del diez de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad M.B.D. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo número OLOS-00029-2021.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025960880 ).

Al señor Porfirio Vargas Soto, se le comunica que por resolución de las veinte horas del día nueve de junio del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de medida cautelar de cuidado provisional, por situación de alto riesgo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas

después de dictadas. Expediente número OLU-00123-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025960881 ).

Al señor Oscar Francisco Brown Fallas y al señor Walter Fernando Durán Uzaga se les comunica que por resolución de las diecisiete horas del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco el Departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida cautelar de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad ADBC, HNDC y NLBC. Posteriormente mediante la resolución de las quince horas veinte minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco ésta Oficina Local procede a enderezar el procedimiento, amplía el plazo de la medida cautelar y se les concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 28 de abril del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado Oscar Jiménez Jiménez del DARIC. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLSI-00257-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—( IN2025960894 ).

A Jonathan Jesús Meléndez Prado. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección cautelar de cuidado provisional, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad A.N.M.P-V.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN2025961475 ).

Al señor Camilo Carvajal Rangel se le comunica que por resolución de las diez horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad FCA y se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus

alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 06 de junio del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00130-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—( IN2025961510 ).

Al señor Danny David Somarribas Barahona, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las seis horas treinta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco en beneficio de la persona menor de edad N.S.T. Además, se les comunica que mediante la resolución administrativa posteriormente dictada al ser las catorce horas del día nueve de junio del dos mil veinticinco se ha ordenado convocatoria a audiencia oral y privada para que se presente a las nueve horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLSRA-00181-2022.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—( IN2025961516 ).

A Magdalena Aguilar López, se le comunica que por resolución de las nueve horas del siete de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00113-2018, a favor de la persona menor de edad E.M.J. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de

la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00113-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025961611 ).

Al señor Leonel Sandoval Sánchez, se le comunica la resolución de las once horas del once de junio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad L.F.S.S., por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00065-2019.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025961832 ).

A Elibeth Jacqueline Chavarría Bustos. Se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección que amplía y modifica en cuanto al lugar, medida de protección de abrigo temporal, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad E.O.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente olaz-00092-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—( IN2025961946 ).

Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución Medida de Protección Cautelar de Cuido, Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad A.N.M.P-V.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta

minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—( IN2025961947 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A Esteban Jonás Sandí Calderón, se le comunica que por resolución de las trece horas del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco y diez horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un proceso especial de protección y mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00074-2025, a favor de las personas menores de edad M.S.V. A.S.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. expediente: OLTU-00074-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025961603 ).

ALuis Monge Brenes, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del doce de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad E.M.V., J.M.V., E.M.V. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLCO-00147-2015.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025961700 ).

A Melissa Vargas Abarca, se le comunica que por resolución de las diez horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas en autos, todo bajo el expediente número OLTU-00074-2025, a favor de las personas menores de edad M.S.V. A.S.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00074-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025961755 ).

Al señor Randall Fernando Abarca Cerdas, se le comunica que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otros.

Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00011-2025.—Oficina Local de Upala-Guatemala.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025961950 ).

Al señor Kevin Andrés Jarquín Sánchez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las catorce horas veinticinco minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco donde se modifica el recurso a cargo del cuidado de la persona menor de edad y se declara incompetencia territorial en favor de las personas menores de N.P.J.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLOS-00190-2018 Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025962184 ).

**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**ADMINISTRACIÓN DE CAMPOSANTOS**

**AVISO**

Se avisa que mediante el oficio Carta JPS-GDS-24-2025, la Gerencia Desarrollo Social de la Junta de Protección Social, brindó autorización para publicar las propiedades del Cementerio Metropolitano que se requieren apertura del terreno, con el propósito de realizar reparaciones.

Propiedad	Ubicación			Requiere cambio de	Arrendatario (a)
2531	10	LL	4	Tapa	Arrendatario: Francisco Mora Prada
897	24	H	16	Tapa	Arrendataria: Lidieth Araya Smith
2332	24	L	16	Tapa	Arrendatario: Óscar Mora Vargas
545	24	O	19	Tapa	Arrendatario: Carlos Rojas Barrantes
432	24	P	19	Baldosa	Arrendataria: Zianne Camacho Mora
2749	24	E	19	Tapa	Arrendataria: Rosalina Calvo Fallas
4520	14	E	25	Tapa	Arrendataria: María Teresa Marín Carmona

Por lo anterior, se brinda un plazo de 10 días naturales; para que los arrendatarios, autorizados y/o familiares de estas propiedades, se comuniquen con la Administración de Camposantos al correo [servicioscamposantos@jps.go.cr](mailto:servicioscamposantos@jps.go.cr) o al teléfono 8484-6060, si en un plazo máximo de 10 días posterior a la publicación no se contactan los interesados o familiares de las propiedades indicadas, se dará por comunicado y procederá con la apertura y reparación requerida.

Rige a partir de su publicación.

Departamento Administración de Camposantos.—Ana Milady Jiménez Matamoros, Profesional 2 en Administración Financiera.—1 vez.—( IN2025961925 ).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

**MODIFICACIÓN PARCIAL A LA "METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS", RESOLUCIÓN RJD-0035-2016 Y SUS REFORMAS, RELACIONADA CON LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS BAJO EL ESQUEMA DE SECTORIZACIÓN DE RUTAS  
EXPEDIENTE IRM-003-2025**

La modificación parcial a la "Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús", (resolución RJD-0035-2016 y sus reformas), tiene como fin incluir la posibilidad de calcular tarifas en esquemas de operación de rutas troncales y alimentadoras, como parte del proceso de sectorización impulsado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) y el Consejo de Transporte Público (CTP).

Esta propuesta se enfoca en:

- Permitir el cálculo de tarifas bajo el esquema de operación de rutas troncales y alimentadoras en sectores o subsectores.
- Garantizar en el cálculo de las tarifas que los ingresos totales de los operadores cubran los costos totales del servicio.
- Establecer tarifas diferenciadas según tipo de ruta (troncales y alimentadoras), en función de las políticas públicas definidas por el MOPT y el CTP.

Esta modificación parcial se alinea con la Ley N° 7593 y la Política Pública para la Modernización del Transporte Público 2021-2035 establecida por el MOPT, y busca mejorar la eficiencia del sistema, facilitar la integración de servicios y promover una movilidad moderna, accesible e inclusiva para todas las personas usuarias.

Nota: Esta propuesta se somete a audiencia pública según lo establecido el acuerdo de la Junta Directiva 07-46-2025 de la sesión ordinaria 46-2025, celebrada el 18 de junio de 2025 y ratificada el 25 de junio de 2025.

### **SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

**La Audiencia Pública virtual (\*) se realizará el martes 29 de julio de 2025 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.)** por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/irm-003-2025>.

### **SOBRE CÓMO PARTICIPAR:**

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL (\*\*):** Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **IRM-003-**

**2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

### **SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:**

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **jueves 10 de julio de 2025 a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr)

Las dudas o consultas por escrito **se recibirán hasta el jueves 17 de julio de 2025** al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), mismas que serán evacuadas **a más tardar el jueves 24 de julio de 2025**.

### **PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:**

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (sección "Expedientes", expediente **IRM-003-2025**).
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): **IRM-003-2025**.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(\*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 2506-3200 extensión 1216.*

(\*\*) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(\*\*\*) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—( IN2025965131 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

#### DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

#### EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad Macoco del Pacífico MDP Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-466761, representada por Rodrigo Arrea Gronblad, con cédula de identidad 1-0434-0612 en su condición de representante de dicha sociedad. Con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, se solicita el ajuste de área en aumento y ajuste uso conforme a la vialidad y zonificación del plan vigente de la concesión inscrita en el Registro Nacional bajo número 5-001873-Z-000, terreno localizado en playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste. Por lo antes indicado esta Municipalidad de Carrillo procede a publicar este edicto, el cual tiene como objetivo, informar que se ha presentado un nuevo plano a fin de ajustar el área de la concesión en aumento, con una nueva área de mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, y que el uso que se le dará al terreno será uso residencial de recreo, por ubicarse en la zonificación de Área Mixta de Turismo y Comunidad (MIX), zona que indica el Plan Regulador Integral Vigente para la Zona de Playa Hermosa - El Coco -Bahía Azul; los linderos del terreno son: al norte, Municipalidad de Carrillo – Zona Restringida - Predio 505030000983Z0; sur, Municipalidad de Carrillo – Zona Restringida - Predio 50503002155Z0; este, calle pública y oeste: Municipalidad de Carrillo –Zona Pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en ésta Municipalidad, deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 12 de junio del 2025.—Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—Jorge Díaz Loría, Jefe.— 1 vez.—( IN2025962136 ).

### MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

#### AVISOS

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Nandayure informa que, por haberse extraviado el tomo primero del libro de actas de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, así como el tomo primero del libro de actas de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal

del cantón de Nandayure, se ha iniciado el respectivo trámite de reposición de dichos libros legales ante el órgano competente autorizante.

En atención a lo indicado en el Dictamen N° 144 del 07 de abril del 2006 de la Procuraduría General de la República se solicita a todas aquellas personas, instituciones o entidades que dispongan de copias debidamente aprobadas de las actas correspondientes a los tomos extraviados, que las remitan a la Secretaría del Concejo Municipal de Nandayure al correo concejomunicipal@nandayure.go.cr, en un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Lo anterior con el fin de contribuir a la reconstrucción ordenada y cronológica de la totalidad de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante el período correspondiente.— Firma responsable: Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde.—1 vez.—( IN2025962199 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica. Comunica que, en la sesión ordinaria N° 933 celebrada el 29 de marzo de 2025, mediante acuerdo n°23- 933 dispuso convocar la Asamblea General Extraordinaria N° 72, a celebrarse en el Hotel Radisson, el jueves 31 de julio a las 17:00 horas, con el siguiente orden del día:

#### **Asamblea General Extraordinaria N° 72 jueves 31 de julio de 2025**

#### Orden del día

1. Apertura de la Asamblea General Extraordinaria N°72-2025, a las 17:00 horas.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se sesionará en segunda convocatoria al ser las 17:00 horas, en el mismo lugar y con el número de colegiados presentes, de acuerdo con los artículos del 9 al 15, 17 y 21 inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología N° 9148 y con el Capítulo V del Reglamento de dicha Ley.

2. Autorización de la Asamblea para que ingrese al recinto personal de apoyo.
3. Lectura del Orden del día.
4. Entonación del Himno Nacional de Costa Rica.
5. Aprobación del Reglamento de Debates.

6. Aprobación de reglamentos
  - a. Reglamento General
  - b. Código Deontológico
  - c. Reglamento de funcionamiento de Junta Directiva
  - d. Reglamento Premio Nacional en Bibliotecología
  - e. Reglamento Tribunal Electoral
  - f. Reglamento de Becas
  - g. Reglamento de Representaciones
  - h. Reglamento de Fondo Nelly Kopper
  - i. Reglamento de Fondo de Mutualidad
7. Autorización uso del fondo de finca de recreo para mejoras o ampliación del edificio
8. Propuesta uso fondo de finca para la eventual compra de un inmueble
9. Clausura.

**Notas:**

1. Se recuerda a los colegiados que solo podrá conformar la asamblea aquellos agremiados que se encuentren en condición de activos
2. Para recibir el dispositivo electrónico de votación y conteo es indispensable entregar la cédula de identidad a los edecanes.
3. Se brindará cena a los colegiados presentes en la Asamblea.  
Mag. Jordan Alonso Solano Mora, Presidente.—1 vez.—( IN2025965116 ).

**BUFETE CRUICKSHANK & ASOCIADOS  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Bufete Cruickshank & Asociados Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seis ceo ocho tres dos ocho, convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria, el día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, en su domicilio social cita en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón, treinta metros al oeste de los Tribunales de Justicia, edificio Bufete Cruickshank & Asociados a las diecinueve horas, con el fin de deliberar sobre: Reorganización de la Junta directiva, nombramiento de Presidente, Secretario y Fiscal Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Limón doce horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Jannett Eugenia Edwards Van Browne, Accionista.—1 vez.—( IN2025965212 ).

**EMPRESA AMIGOS PALMAREÑOS S. A.**

La Empresa Amigos Palmareños S. A., convoca a la celebración de asamblea extraordinaria de socios el día 19 de julio del 2025 en primera convocatoria a las 2 pm y segunda convocatoria a las 3 pm, en las instalaciones de la empresa al costado norte del parque de Palmareños. Puntos a tratar: 1-Modificación de la cláusula de Administración de la Empresa. 2-Nombramiento de todos los miembros de la Junta Directiva y Fiscal. 3-Incluir ante el Registro el correo electrónico de la empresa para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Palmareños, 11 de junio del 2025.—Oswaldo Gerardo Morera Araya, 1 0743 0023, Presidente.—1 vez.—( IN2025965523 ).

**JIMENACO SPA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Convocatoria a Asamblea de Accionistas**

Se convoca a asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad Jimenaco SPA Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-595941 a celebrarse el día **martes 8 de julio de 2025, a las 5pm** en las oficinas de Consortium Legal, ubicadas en San José, Escazú, edificio Banco General, piso 6.

**Orden del día:**

1. Discutir las cuentas por pagar, aportes extraordinarios y los pagos realizados hasta el momento, conforme a la información financiera.

**Notas:**

Cada accionista puede ser acompañado por sus asesores contables o legales.

Cristina Ortiz Arias, cédula de identidad: 303490802, Representante Legal Jimenaco Spa S.A.—1 vez.—( IN2025965609 ).

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

3-101-858248, S. A.

Presente.

Quien suscribe, Christian Alonso Lara Rojas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-0846-0197, en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil, de 3-102-719977, S.R.L., con cédula de persona jurídica número 3-102-719977, me permito informarles lo siguiente:

He constatado el extravío del certificado de acciones número 04, el cual se encontraba a nombre de mi representada y acreditaba la titularidad de 1 acción preferente de 1 colón, de 3-101-858248, S.A.

En virtud de lo anterior, solicito formalmente la reposición del certificado de acciones extraviado, liberando de toda responsabilidad a 3-101-858248, S.A. y sus representantes legales.

Agradezco de antemano su atención y gestiones.—San José, Costa Rica, 27 de mayo de 2025.—Christian Alonso Lara Rojas. 1-0846-0197. 3-102-719977, S.R.L.—( IN2025959829 ).

**DISTRITO 87**

Se pone en conocimiento la cesión y transferencia del establecimiento y nombre comercial “Distrito 87”, inscrito bajo el expediente N° 2023-002942, registro N° 317534 del Registro Nacional de Costa Rica. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer sus derechos.—Licda. Sandy Beatriz Serrano Corrales.—( IN2025962070 ).

Distrito 87. Se pone en conocimiento la cesión y transferencia del establecimiento y nombre comercial “Distrito 87 alitas, costilla y comidas rápidas” inscrito bajo el expediente número 2022-004963, registro número 309051 del Registro Nacional de Costa Rica. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer sus derechos.—Licda. Sandy Beatriz Serrano Corrales.—( IN2025962071 ).

**UNIVERSIDAD LCI VERITAS**

**DEPARTAMENTO DE REGISTRO**

**EDICTO**

La Universidad LCI Veritas certifica que ante este Registro se ha presentado la solicitud de reposición de título de Licenciatura en Diseño Publicitario, a nombre de Esteban Enrique Venegas Carrillo, cédula N°. 6-0413-0561, inscrito en la Universidad en el tomo 3, folio 149 y asiento 6292. Se

solicita la reposición de título por extravío, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este diario oficial.—San José, 10 de junio del 2025.—Susana Esquivel Castro, Jefe.—( IN2025962131 ).

#### UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Isis Zaday Asch Durán, cédula 701510815, por reposición del Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación en la Enseñanza de la Ciencia, inscrito bajo el Tomo 3, Folio 87 y Asiento 17538 de esta Universidad, emitido en febrero del año 2017. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por extravío.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.

Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Lic. Carlos Martín Zúñiga Madrigal, Rector.—( IN2025962212 ).

#### CFI CONSULTORES ESTRATEGICOS SOCIEDAD ANONIMA

Comunicamos que, en día no determinado, pero antes del día primero del mes de mayo del año 2025, se extraviaron los libros de Registro de Accionistas y Actas de Asamblea de Socios, de la empresa CFI Consultores Estratégicos Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-287150, cuyo asiento de Legalización de libros es 4061009933513, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurridos el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico: Jorgewgm@gmail.com procederemos a la reposición de los mismos.—Víctor Rafael Serrato París, Presidente.—( IN2025961728 ).

Asamblea General extraordinaria de la empresa **Agrisolutions J&F Sociedad Anónima** acuerda cambiar su nombre social a **Global Logistic Jiménez & Cambroneró Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las 12 horas del 31 de marzo del 2025.—Freddy Humberto Vargas Chavarría, Notario. Carné 5588.—( IN2025961754 ). 2. v. 1.

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### CAPOZ INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Capoz Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101205213, procede a la reposición de los libros de Actas de Asambleas de Socios, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva número uno por haberse extraviado, desconociendo su paradero y solicita el número dos respectivamente de cada libro.—San José, 16 de junio del 2025.—Marta Eugenia Pozuelo Freer, Secretaria.—1 vez.—( IN2025961914 ).

#### POZCA SOCIEDAD ANÓNIMA

Pozca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101369345, procede a la reposición de los libros de Actas de Asambleas de Socios, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva número uno por haberse extraviado, desconociendo su

paradero, y solicita el número dos respectivamente de cada libro.—San José, 16 de junio del 2025.—Marta Eugenia Pozuelo Freer, Vicepresidenta.—1 vez.—( IN20259961916 ).

#### LEYLOS SOCIEDAD ANÓNIMA

La compañía Leylos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y dos mil ciento cincuenta y seis, con domicilio en San José, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Actas de Consejo de Administración y Registro de Socios, todos número uno, por motivo de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, en el término de cinco días hábiles, plazo a contar a partir de la publicación de este aviso, a tenor del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—San José, 11 de junio de 2025.—Cynthia Diez Menk, Tesorera.—1 vez.—( IN2025962132 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos trece del tomo tercero y al ser las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Grupo MYM de Costa Rica Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres - ciento uno – cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos veintidós, en la cual se acordó reformar los estatutos de la sociedad, específicamente la cláusula quinta – Del capital social.—Licda. Katherine V. Solera Madrigal, Notaria Pública.—( IN2025959557 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número cuarenta y uno, de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil veinticinco, he protocolizado Acta de la empresa denominada **Inversiones Navarro y Suñol Sociedad Anónima**, en donde se ha reformado la cláusula octava del pacto constitutivo referente a la representación y administración de la sociedad, en donde figuran como Apoderados Generalísimos sin límite de suma actuando individualmente el presidente y el secretario de dicha sociedad.—Puntarenas, trece de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Roy Gustavo Quesada Rodríguez, Notario Público.—( IN2025961734 ). 2 v.1

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaria, mediante escritura número trescientos diez, otorgada a las 15:30 horas del tres de junio del 2025, establece el correo electrónico: toyablandon@gmail.com de la empresa **L y H International Consulting Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Heredia, cinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—( IN2025957141 ).

Lic. Rafael de La Peña Rojas, Notario Público, para publicar una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Por escritura número ciento sesenta y tres, iniciada al folio cincuenta y cinco vuelto del Tomo veinticuatro de mi protocolo, otorgada a las quince horas cincuenta minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Comercial de Mantenedores del Ártico S.A.**, solicita al registro inclusión de correo electrónico para recibir notificaciones.—Alajuela, cinco de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025957327 ).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número doscientos noventa y tres, visible del folio ciento cuarenta y dos, vuelto al folio ciento cuarenta y tres frente, del tomo veintiocho, de fecha dieciséis horas con diez minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, esta notaria, se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **Beautiful Form Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y un mil catorce.—San José, dieciséis horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—( IN2025959271 ).

Por escritura otorgada el nueve de junio del dos mil veinticinco, ante esta notaría la empresa **Nortransa S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-155991, modifica la cláusula del pacto social relativa al domicilio.—San José, 10 junio 2025.—Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025959701 ).

Por escritura número cincuenta, otorgada ante el Notario Público, Adrián Cortés Castro de las quince horas del once de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Espiral Producciones Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil setenta y dos, con domicilio social en San José, San José, Carmen, Barrio Escalante, avenida quince, entre calles veintitrés y treinta y tres, casa tres mil ciento dieciséis.—Heredia, once de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Cortés Castro.—1 vez.—( IN2025960753 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 107-10, visible al folio 73 vuelto, del tomo 10, a las 13 Horas, del día 10 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de los apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Transportes JJ Carrillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-181237, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas, a las 13 horas 10 minutos del día 10 de junio del año 2025.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario Público.—1 vez.—( IN2025960867 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del 12 de junio 2025, se inscribió correo electrónico para recibir notificaciones de **Lutela de Moravia S. A.**—San José, 12 de junio 2025.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—( IN2025961921 ).

2451-3644, por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Mar de Café Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trecientos ochenta y nueve mil ciento sesenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Naranjo, diez de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025961931 ).

Se hace saber que en este despacho mediante la escritura número doscientos treinta y tres, visible al folio ciento treinta y cinco vuelto del tomo dos del protocolo de la suscrita notaria se realizó solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas,

siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: EDWINFERNANDEZROJAS1944@GMAIL.COM. **Tres Ciento Uno-Siete Cinco Ocho Nueve Cinco Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco ocho nueve cinco uno. Publicar.—San José, 13 de junio del 2025.—Licda. Rebeca Saborío Rivas.—1 vez.—( IN2025961932 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 234, visible al folio 162 frente, del tomo 13, a las 9 horas, del 13 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inversiones Bellamoda del Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada**, portadora de la cédula jurídica número tres-uno cero dos-nueve uno cinco cinco seis seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 09 horas y 40 minutos del día 13 del mes de junio del año 2025.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025961934 ).

Denis Leonel Zavala Ortega, cédula de identidad dos-ciento setenta y cinco-cero ochenta y nueve, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad anónima **Zavor S.A.** con número de cédula jurídica tres-ciento uno-wseis uno siete cuatro dos uno, domiciliada en Heredia, cantón primero, Heredia, San Francisco, Urbanización La Aurora, casa veintidós. LL. Manifiesta que se incorpore el correo electrónico número así: tzavalaor@gmail.com a dicha sociedad. Se protocolice esta solicitud ante el notario Warren Aguilar Villarreal.—Heredia, veinte de junio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025961935 ).

Por escritura otorgada a las 10:15 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Palo Alto P V S Ciento Tres S.A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad y al no tener activos ni pasivos se acuerda eximirse del proceso de liquidación y se solicita al registro tener a la sociedad como liquidada.—San José, 13 de junio de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2025961936 ).

Tyrone Zavala Ortega, cédula de identidad seis-ciento cincuenta y cinco-doscientos setenta y tres, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Zavala Jiménez**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-ciento uno-cinco seis siete tres dos tres, domiciliada en Heredia, cantón primero, Heredia, La Aurora dos, Ulloa, casa quince K, de la Guardia Rural, cien metros al norte veinticinco metros al este y cincuenta al sur. Manifiesta que se incorpore el correo electrónico número así: tzavalaor@gmail.com, a dicha sociedad, se protocolice esta solicitud ante el notario Warren Aguilar Villarreal.—Heredia, veinte de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025961937 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, visible al folio setenta y nueve vuelto del tomo uno, a las diecinueve horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Christian Beniamino Mauro Stamati quien es representante legal de **M Y S del Norte Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil novecientos veintitrés para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las veintiún horas y cuarenta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Róger de Jesús Segura Ramos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025961939 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad **OM Shanti Vibes Sociedad Civil**. Capital social: cincuenta mil colones.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Rodolfo Loría Sáenz, Notario.—1 vez.—( IN2025961940 ).

Por escritura N° 331-9, otorgada ante la notaria pública: Wendy María Acuña Badilla, de las once horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Oasis del Negueb del Sur Sociedad Anónima**, domiciliada en con domicilio social en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, barrio los Monjes, de la entrada, cuatrocientos metros al norte, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y tres, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de Pérez Zeledón, seis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Wendy María Acuña Badilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025961941 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 235, visible al folio 162 vuelto, del tomo 13, a las 9 horas, y 40 minutos del 13 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Tres-Uno Cero Uno Seis Nueve Dos Cero Dos Cuatro Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis nueve dos cero dos cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10 horas del día 13 del mes de junio del año 2025.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025961942 ).

**XTB Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho siete siete ocho uno ocho: por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: artículo primero: se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo de los Estatutos Sociales, para que en lo sucesivo se lea: “Primera: el nombre de la sociedad será **JTH Lion Heart Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en S.R.L.—Yuliana María Rodríguez Solís, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025961943 ).

Por escritura pública N° 22 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 20 de junio del 2025, la sociedad **Kamelo S. A.**, cédula jurídica: 3-101-599110, incorporó dirección de correo electrónico.—San José, 23 de junio del 2025.—Licda. Emilia Sancho Campos.—1 vez.—( IN2025961944 ).

Por escritura pública N° 22 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 20 de junio del 2025, la sociedad **3-101-669901 S. A.**, cédula jurídica: 3-101-669901, incorporó dirección de correo electrónico.—San José, 23 de junio del 2025.—Licda. Emilia Sancho Campos.—1 vez.—( IN2025961945 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria Rosina Fait Sánchez a las 9 horas con 30 minutos del 20 de junio del 2025 se procede a incluir correo electrónico en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad **Casa Constru Las Palmas S.A.**, cédula jurídica 3-101-910326.—Tibás, 23 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025961948 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria Rosina Fait Sánchez, a las 9 horas del 20 de junio del 2025, se procede a incluir correo electrónico en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad **Construcciones Elzic SRL.**, cédula jurídica: 3-102-910370.—Tibás, 23 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025961949 ).

Por escritura número ochenta y dos otorgada ante la notaria pública: Jackeline Solís Dobles de las catorce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Mundo Tres D CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y ocho, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Quesada, Colon, dos kilómetros al sur de la Escuela de San Gerardo, entrada a la Finca Los Marín, contiguo a portón principal, casa a mano izquierda, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Quesada, trece de junio dos mil veinticinco.—Licda. Jackeline Solís Dobles, Notaria.—1 vez.—( IN2025961951 ).

Por escritura otorgada hoy a las diez horas ante mí, **Grupo San Blas de Moravia Sociedad Anónima**, reformo la cláusula octava del pacto social y nombro presidente y secretario y nuevo fiscal.—San José, 22 de junio de 2025.—Leonardo Crespi Zorino, Notario, carné 3475, cédula N° 9-024-933.—1 vez.—( IN2025961952 ).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número ocho, protocolizo acta de asamblea número seis de la sociedad **Hestacadotow Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula sexta: representación, la cláusula segunda domicilio, se hace el nombramiento del gerente uno, gerente dos y gerente tres, apporto para notificaciones de oposiciones el correo: costaricalaw@yahoo.com, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó, 13 de junio del 2025, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386.—1 vez.—( IN2025961953 ).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número dos de la compañía de esta plaza denominada sociedad **Inmobiliaria Bio Management Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica cédula jurídica: 3-102-893900 del 10 de diciembre del 2024, se modificó representación y la gerencia.—Alajuela, San Rafael, 230 de junio del 2025.—Lic. Randy David Hernández Rodríguez.—1 vez.—( IN2025961954 ).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número dos de la compañía de esta plaza denominada sociedad **Inversiones R R A N G H E HSE Cuatro Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-195063, del 20 de junio del 2025, se modificó representación y la gerencia.—Alajuela, San Rafael, 230 de junio del 2025.—Lic. Randy David Hernández Rodríguez.—1 vez.—( IN2025961955 ).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 80-36, visible al folio 78V, del tomo 36, a las 15:30 horas del 6 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Corporación Inteligente en Nevada N.Y. S. A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-534369, para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 6 de junio del 2025.—Licda. Pía Picado González, Notario Público.—1 vez.—( IN2025961956 ).

Inclusión de correo electrónico en Sociedad Anónima. Por escritura número ciento once de las quince horas del once de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Cambroner Arce S.A.**, cédula jurídica uno-ciento uno-seiscientos dieciséis mil trescientos diecinueve, donde se solicita al Registro la inclusión de la dirección de correo electrónico: legal@mentis-it.com como correo oficial de la sociedad.—San José, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Alexa María Fernández Solís, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025961957 ).

Ante esta notaría se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Jianxing Dorado Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de Junta Directiva de la sociedad, que estará integrada por los puestos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, en el puesto de vicepresidente se nombra al señor a Fenghua (nombre) Chen (apellido), con un solo apellido en razón de nacionalidad china, mayor, soltero, comerciante, vecino de Escazú, Condominio Vistara, casa cuarenta y cuatro, con pasaporte de su país número E G cero uno cero tres siete cuatro, quien estando presente acepta el cargo y entra en posesión del mismo. Segundo: se modifica la cláusula de la representación, para que en adelante se lea: corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad quienes actuando conjunta o separadamente tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. además, el vicepresidente y tesorero tendrán representación judicial y extrajudicial de la sociedad, limitado a la suma de cinco millones de colones, en caso de exceder esa cifra deberá comparecer conjuntamente con el presidente o secretario.—Miramar, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Ávila Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025961958 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta, visible al folio sesenta y nueve frente, del tomo Número veintidós, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad **Pope Licores JLL Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - novecientos veintinueve mil ochocientos noventa y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Zarcerro, a las once horas y quince minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Fabián Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—( IN2025961959 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las once horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Rosegoda Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Florencia, cien norte del cementerio, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil

quinientos noventa y siete.—Florencia doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Susan Milena Murillo Arce, Notaria.—1 vez.—( IN2025961975 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Ludisame Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Naranjo, trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025961976 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Electrificaciones Eben-Ezer Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Naranjo, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025961977 ).

Porescritura pública número treinta y cuatro-tres, otorgada ante esta notaria, a las siete horas del veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, se disolvió la sociedad **Muebles Fafa Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos- cuatrocientos setenta y un mil doscientos diez.—Lic. Christopher Carvajal Cordero, Notario.—1 vez.—( IN2025961978 ).

El notario hace constar que en su notaría el día de hoy la sociedad **Megatriunfo del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-635016, modificó su pacto constitutivo, con lugar electrónico para notificaciones.—Mercedes de Montes de Oca, 17 de junio de 2025.—Manuel Eduardo Barrantes Aguilar.—1 vez.—( IN2025961981 ).

Por escritura otorgada ante la Licenciada María de los Ángeles Calderón Montero con carné número dos mil ochocientos veinte, número doscientos seis del nueve de junio del dos mil veinticinco, en el protocolo número dieciséis de esta notaria, se constituyó la fundación denominada **The Crown Within Foundation**, que traducida al español es **Fundación la Corona Interior**, cuyo objetivo es el bienestar social, con patrimonio inicial de ciento cincuenta mil colones, con plazo de vigencia perpetuo, la que será administrada por cinco directores, siendo sus fundadores: Ligia Elena Alpizar Castro, cédula de identidad número uno-mil doscientos treinta y uno-cero cuatrocientos sesenta y siete, María de los Ángeles Castro Barrientos, cédula de identidad número uno-cero quinientos cuarenta y tres-cero doscientos veintitrés y el señor Luis Enrique Ferro Gáme, cédula de identidad número uno-mil ciento ochenta y nueve-cero doscientos cuarenta y siete, fundación que tendrá como domicilio en San José centro, La Uruca, apartamentos cristales número C cero ocho.—San José, a las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.—María de los Ángeles Calderón Montero, Notaria Pública, carné dos mil ochocientos veinte.—1 vez.—( IN2025961998 ).

Se hace del conocimiento público que se ha constituido una sociedad anónima, según escritura otorgada ante el notario público Andrés Alejandro Bazán Rojas, en fecha 4 de junio del 2025, bajo el N° 272 del protocolo número dos. El capital social es de 12 mil colones, representado 12 acciones comunes, nominativas, con un valor nominal de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios fundadores, se procederá con la inscripción correspondiente ante el Registro Mercantil del Registro Nacional.—San José, 23 de junio de 2025.—Andrés Alejandro Bazán Rojas, Notario, teléfono: 8819-7834.—1 vez.—( IN2025961999 ).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos dieciocho-dieciséis-dos mil veinticinco, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Virya Leda Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962004 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la compañía **Tres-Ciento Dos- Novecientos Treinta y Cinco Mil Cero Ochenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-935080, mediante la cual se reforma y aumenta el capital social.—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Leiva Escalante.—1 vez.—( IN2025962008 ).

Mediante escritura pública N° 50-52, otorgada en esta notaría, a las 09 horas del 4 de junio del 2025, se solicita la reinscripción de **Inversiones Shangri LA Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-027011, disuelta por Ley 9428. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley N° 10255 y su Reglamento.—San José, 4 de junio del 2025.—Lic. Luis Eduardo Hernández Aguilar, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962009 ).

Por escritura otorgada ante mi, Gerardo Jiménez Barahona notario público, número la sociedad con nombre y número de cédula **Tres Ciento Dos Quinientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Uno Sociedad De Responsabilidad Limitada**, reforma cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo.—San José, nueve de junio del año dos mil veinticinco.—Gerardo Jiménez Barahona, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962010 ).

Mediante la escritura N° 20-7 del notario público José Alberto Poveda Pacheco, se protocolizó el acta N° 1 de asamblea general extraordinaria de cuotas de **Macaws Views INC Limitada**, cédula jurídica: 3-102-914453, celebrada en su domicilio social a las 12 horas del 31 de mayo del 2025 y se tomaron los siguientes acuerdos: se nombran 2 nuevos gerentes en dicha sociedad, como gerente 2 a Jonathan David Lowman, un solo apellido por su nacionalidad estadounidense, pasaporte N° 568694877. Como gerente 3 a Andrew Von Wasdin, un solo apellido por su nacionalidad estadounidense, pasaporte N°. 590159217, se reforma la cláusula del pacto constitutivo en cuanto a la administración, la cual quedará debidamente establecida y deberá leerse literalmente por todo el plazo social de la siguiente manera: Los negocios sociales de la sociedad serán administrados por 3 gerentes

socios o extraños, quienes son nombrados por todo el plazo social, se reforma la cláusula del pacto constitutivo en cuanto a la representación, la cual quedará debidamente establecida y deberá leerse literalmente por todo el plazo social de la siguiente manera: Corresponde al gerente 1, al gerente 2 y al gerente 3 la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades los 3 de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, debiendo actuar conjuntamente al menos 2 de los gerentes y pudiendo estos en su condición dicha otorgar todo tipo de poderes.—San Rafael de Oreamuno Cartago, a las 10 horas del 23 de junio del 2025.—Lic. José Alberto Poveda Pacheco, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962011 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 105, visible al folio 92 frente del tomo 3, otorgada a las once horas del 13 de junio del 2025, compareció la señora Stefanía Rodríguez Gamboa, quien figura como gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Pan Rodríguez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-893631, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 13 de junio de 2025.—Licda. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962012 ).

El día de hoy, por escritura otorgada ante el suscrito notario la compañía **Romei Hewu Sociedad de Responsabilidad Limitada**, solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión de su correo electrónico para notificaciones.—San José, 10 de junio de 2025.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2025962033 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 85-36, visible al folio 82F, del tomo 36, a las 09:00 horas del 11 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de la secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de i) **Faypa Esquivel S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-593699; ii) **Curly Esquivel S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-593623 y iii) **Sonorad FM S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-234593, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 11 de junio del 2025.—Licda. Pía Picado González, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962034 ).

Ante esta notaría mediante escritura número tres, visible al folio doce vuelto del tomo catorce, a las ocho horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Ronald Valverde Fuentes, cédula de identidad número uno-ochocientos once-setecientos cuarenta y cinco, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Administradora de Fondos Educativos UCA Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres cinco dos dos cuatro cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, al ser las ocho horas del trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karol Mata Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962035 ).

Por escritura número diecisiete otorgada en esta Notaría Pública a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria celebrada a las diez horas quince minutos del día doce de junio del dos mil veinticinco de la sociedad **Bolaños Mora L.R. Tita Sociedad Anónima**,

cédula jurídica tres-ciento uno- cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro por la cual se solicita modificar la cláusula segunda de su Pacto Constitutivo relativa a su domicilio social para que se incorpore un correo electrónico para recibir notificaciones, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo Enrique Morales Montoya, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962036 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos cincuenta y dos visible al folio ciento sesenta y ocho vuelto, del tomo dieciséis a las diez horas del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Gestiones Corporativas La Lajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-quinientos diez mil ciento veintitres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela a las catorce horas del día trece de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962037 ).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, el nueve de junio de dos mil veinticinco, se realizó escritura de socios de **Inversiones Brydego Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo.—Sarchí, 12 de junio de 2025.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario Público, tel.: 2454-2333.—1 vez.—( IN2025962038 ).

Por escritura número doscientos cincuenta tres, otorgada ante la notaria pública: Verónica María Chavarría Vásquez de las diez horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Makoto Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos mil novecientos veinte.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Verónica María Chavarría Vásquez Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962039 ).

El día de hoy por escritura otorgada en esta notaría, se protocolizó acta de Asamblea General de la sociedad **3-101-935530 S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula primera del nombre.—San José, 12 de junio del 2025.—Allan Rene Flores Moya, Notario.—1 vez.—( IN2025962040 ).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número trescientos veintidós, visible a folio ciento cincuenta y cuatro vuelto del tomo veintiocho, de fecha dieciocho horas del once de junio del dos mil veinticinco de esta notaria, se dispuso la inscripción de correo electrónico para notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad denominada **Inversiones Haysara Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cero tres uno cinco cuatro.—San José, dieciocho horas quince minutos del once de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—( IN2025962041 ).

Por escritura número doscientos cuarenta y ocho, otorgada ante la notaria pública, Verónica María Chavarría Vásquez de las ocho horas con quince minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **JJHAV Enterprise Sociedad de Responsabilidad Limitada**,

cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil ciento veinticinco.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Verónica María Chavarría Vásquez Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962042 ).

Mediante escritura número ciento cuarenta, del día siete de abril del dos mil veinticinco, del protocolo de la suscrita notaria publica, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro, clausula referente a la razón social de la compañía, se acordó que la nueva razón será **Memz Fiduciaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en.—Licda. Mariamalia Guillen Solano, Notaria.—1 vez.—( IN2025962043 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco visible al folio trece vuelto, del tomo catorce a las nueve horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Ronald Valverde Fuentes, cédula de identidad número uno-ochocientos once-setecientos cuarenta y cinco, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inmobiliaria Ajedrez R V Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y tres mil setecientos sesenta para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago al ser las ocho horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karol Mata Araya, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962045 ).

Por escritura número doscientos cuarenta y siete, otorgada ante la notaria pública: Verónica María Chavarría Vásquez de las ocho horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **La Gitana de San Miguel Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete.—Heredia, doce de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Verónica María Chavarría Vásquez Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962051 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos quince, visible al folio ciento ochenta y siete vuelto, del tomo catorce, a las diecisiete horas y treinta minutos, del doce de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Andrei Calderón Enriquez representante legal de **Consultadvisers GIPSA Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y veinte minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Alejandra Arguedas Marín. Notario Público.—1 vez.—( IN2025962052 ).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte del representante de las sociedades **Hermanos Campos Madrigal S. A.**, **Constructora San Francisco S. A.** y **3-101-902870 S. A.** para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Allan René Flores Moya, Notario.—1 vez.—( IN2025962053 ).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y dos, visible al folio ciento sesenta y cuatro vuelto del tomo dos, a las nueve horas del doce de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ruth Maritza Molina Thomas, cédula de identidad: tres-dos tres cuatro-dos cinco siete, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Constructora Santa Lucía Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seis cero dos dos cinco uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, nueve horas trece de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Marcela Zúñiga Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962055 ).

Por escritura numero 311 otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del día 18 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Gods Creation Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-257489, mediante la cual se realiza cambio de junta directiva con respecto al secretario y fiscal y un cambio en la representación.—San Rafael de Alajuela, 18 de junio del 2025.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—( IN2025962056 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: domiciliodigital@blplegal.com, para la atención de notificaciones de las compañías: **Residencia Turística el Camíbar Lote Doscientos Catorce Limitada; Residencia Turística el Carbonero Lote Doscientos Dieciséis Limitada; Residencia Turística el Cativo Lote Doscientos Diecisiete Limitada, Residencia Turística el Cenízaro Lote Doscientos Dos Limitada, Residencia Turística el Cerezo Lote Doscientos Uno Limitada, Residencia Turística el Chaperno Lote Doscientos Diecinueve Limitada, Residencia Turística el Laurel Negro Lote Doscientos Dieciocho Limitada, Residencia Turística el Canelo Lote Doscientos Quince Limitada, Residencia Turística Pez Corneta Limitada, Residencia Turística Tiburón Toro Limitada, HPS Playa Sombrero Condo Manager Limitada, Playa Pochote Residence III Búho Naranja Limitada, Playa Pochote Residence V Oculta Andromeda Limitada, Playa Pochote Residence VII Alas de Tigre Limitada, Playa Pochote Residence XV Falsa Cebra Limitada, Playa Pochote Residence XVII Machas Rojas Limitada, Playa Pochote Residence XXI Polilla de Cecropia Limitada, Playa Pochote Residence XXIII Mariposa Ochenta Y Ocho Limitada, Playa Pochote Residence XXIV Hierba Amarilla Limitada, Playa Pochote Residence XXV Barranadora del Tallo Limitada, Playa Pochote Residence XXVI Reina Alexandra Limitada, Playa Pochote Residence XXVII Mariposa Tornasolada Limitada, Playa Pochote Residence XXVIII Oriental de la Fruta Limitada, Inversiones Cielo Playa Jícaro Limitada, Enclaves Residence I Picoespada Limitada, Enclaves Residence II Ventrifuego Limitada, Enclaves Residence III Chispita Limitada, Enclaves Residence IV Ventriazul Limitada, Enclaves Residence VII Oreja Violeta Limitada, Enclaves Residence VIII Frentiverde Limitada, Enclaves Residence IX Ventri blanco**

**Limitada, Enclaves Residence X Corona Azul Limitada, Bahías Estate Home Uno la Bocaráca Limitada, Bahías Estate Home Cuatro la Boa Cola Roja Limitada, Bahías Estate Home Nueve la Bothrops Limitada, Bahías Estate Home Diez El Krait Rayado Limitada, Bahías Estate Home Doce la Toboba Gata Limitada, Ecodesarrollo Papagayo Limitada, Sociedad Agrícola Tranero Limitada, Residencia Turística Estero Pedregoso Sociedad de Responsabilidad Limitada, Residencia Turística Tardes de Arenisca Sociedad de Responsabilidad Limitada, Residencia Turística Fiestas del Palenque Sociedad de Responsabilidad Limitada, Residencia Turística Oleaje Constante Sociedad de Responsabilidad Limitada, Residencias Verde Canario Sociedad de Responsabilidad Limitada, Residencia Turística Silbidos del Viento Sociedad de Responsabilidad Limitada, Residencia Turística Sargo de Las Rocas Sociedad de Responsabilidad Limitada, Residencia Turística Palma Cocotera Sociedad de Responsabilidad Limitada, Marina Papagayo Limitada, Hotelera Playa Sombrero Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inversiones Hoteleras Playa Pochote Sociedad de Responsabilidad Limitada, North Peninsula Holdings NPH Sociedad de Responsabilidad Limitada, GIP Resort Manager Limitada, Hotelera los Altos Limitada Grupo Itsmo de Papagayo Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Agrícola Auristela Sociedad Anónima.—San José, veintitrés de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Bogantes Jurado.—1 vez.—( IN2025962057 ).**

Mediante escritura número SEIS, otorgada ante este notario, el doce de junio del dos mil veinticinco a las quince horas, se protocolizo acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **OR Hashemesh Holdings SRL.**, con cedula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veinticuatro mil ciento noventa y dos, mediante la que se reformo la cláusula primera de la razón social, para que se llame **Luminar Estate Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Araya González.—1 vez.—( IN2025962066 ).

Que, ante esta notaría pública, se acordó la reinscripción sociedad denominada **Mero del Pacifico Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número 3-101-019917 domiciliada en San José, Moravia 24 al norte del portón del club la Guaria de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428.—12 de junio de 2025.—Licda. Tannia Calderón Quesada.—1 vez.—( IN2025962068 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 228, a las 16:30 horas del 06 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Javier Antonio Barquero Zúñiga, representante legal de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Nueve S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-798889 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 12 de junio del 2025.—Lic. Elliott Vargas Corrales.—1 vez.—( IN2025962072 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 11 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **3-102-917195 S.R.L.**, mediante la cual se reforma las cláusulas de administración y domicilio de los estatutos de la compañía.—San José, 13 de junio del 2025.—Natalia Rodríguez Ríos.—1 vez.—( IN2025962073 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno, visible al folio sesenta y nueve vuelto, del tomo Número veintidós, a las quince horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **M C Inmobiliaria Majorra Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Zarco, a las diez horas y treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Fabian Salazar Solís, Notario.—1 vez.—( IN2025962074 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público Daniel Roberto Soto Marín, de las 16 horas 15 minutos del 11 de junio del 2025, N° 6 en cumplimiento del Transitorio II de la Ley N° 10.597, se solicitó la inscripción de un correo electrónico a efectos de recibir notificaciones de las autoridades administrativas y judiciales de la sociedad denominada: **Other Life Group Limitada**, cédula: 3-102-861288. Es todo.—1 vez.—( IN2025962078 ).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diez horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se registra correo electrónico a **El Establo Comercial e Hijos S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve uno ocho nueve uno cero, **Los Establos de Alajuela S. A.**, cédula número tres-ciento uno-nueve uno ocho ocho uno siete y representaciones **V y V Veterinarias S. A.**, cédula número tres-ciento uno-seis seis ocho dos cuatro cuatro.—Alajuela, 10 de junio del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—( IN2025962081 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 110-1, visible al folio 91 frente al 91 vuelto del tomo I a las 13:30 horas, del 10 de junio de 2025 se presentó solicitud por parte de Natalia María Rodríguez Ríos, mayor de edad, casada una vez, abogada, con domicilio en San José, San José, Uruca, Condominio Vistas del Robledal, portadora de la cédula de identidad 1-1313-0677, en su condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Morenas Ríos S.A.**, con la cédula de persona jurídica 3-101-470918, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 13 de junio de 2025.—Lic. Álvaro Sánchez Quesada, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962082 ).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las ocho horas del trece de junio del año dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico vrodriguez@grupoecoplast.com , para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de las sociedades **Grupo Ecoplast Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta, **Grezelga RMAV Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil trescientos setenta y **Vijovi AVR M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil cuarenta y dos.—San Ramón, Alajuela, trece de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Jeffrey Campos Céspedes.—1 vez.—( IN2025962083 ).

Por escritura número ciento dos otorgada ante el notario público: Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, a las catorce horas del once de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Pet Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con

cédula jurídica tres uno cero dos nueve uno nueve seis cero seis.—Heredia, trece de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962084 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se registra correo electrónico de **Vonrou S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ocho mil ocho.—Alajuela, 10 de junio del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—( IN2025962086 ).

Por escritura número veintiuno otorgada ante esta notaría a las catorce horas del once de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número uno de la compañía **Corporación Varela Gonzalez Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y un mil trescientos cuarenta, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo para la inclusión del correo electrónico.—Ciudad Quesada, 13 de junio de 2025.—Lic. Olga Lydia Guerrero Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962087 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 16:00 horas del 12 de junio del 2025, se protocolizan acuerdos de asamblea general de socios de la sociedad **VCR Tamarindo Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-637713, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 13 de junio del 2025.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962089 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos visible al folio ciento ochenta y cinco frente, del tomo once, a las once, del siete abril dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Rainfortunes MN Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil cuarenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho horas, 13 junio 2025.—Clara Alvarado Jiménez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962090 ).

Ante esta notaría mediante acta número dos, asamblea general de asociados del 9 de febrero de 2024, convocada la junta administrativa de la **Fundación Children For Christ Foundation**, celebró sesión extraordinaria, en la cual se acordó de forma unánime, proceder con la disolución de dicha fundación. Esto debido a una imposibilidad absoluta material para el debido cumplimiento de sus fines. Disolución fue declarada con lugar, por el Juzgado Civil de Heredia, mediante sentencia N° 2024001339, de las 11 horas 56 minutos del 17 de setiembre del 2024. Expediente: 24-000303-0504-CI-0. Publicar.—Alajuela, 12 horas 05 minutos del 13 del mes de junio del año 2025, correo electrónico: julumafe64@gmail.com. —Lic. Julio C. Umaña Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962091 ).

Por escritura número ciento trece otorgada ante el suscrito notario público, de las trece horas del trece de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Novecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Trece SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos treinta y cinco mil trescientos trece, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a los trece días de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Herrera Flores, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962093 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 179 visible al folio 197 vuelto del tomo 25, a las 14:00 horas del 12 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Flora María Morales Cascante en su condición de secretaria con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Desarrollos Utila Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-271615, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número 10597.—Heredia, doce de junio del 2025.—Xenia Lupita Sánchez González, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962094 ).

Mediante escritura N° 59, visible al folio 63 frente del tomo noven, a las catorce horas del trece de junio del dos mil veinticinco, protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Gogogolfcart CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil novecientos treinta donde los cuotistas acordaron modificar las cláusulas tercera, primera y sexta del pacto constitutivo.—Playas del Coco, trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962096 ).

Por escritura número ciento catorce otorgada ante el suscrito notario público, de las trece horas diez minutos del trece de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Cambio Automático Center S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José a los seis días de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Herrera Flores, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962097 ).

Por escritura otorgada a las 10:05 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Alfalfa P V S Cuarenta y Siete S.A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad y al no tener activos ni pasivos se acuerda eximirse del proceso de liquidación y se solicita al registro tener a la sociedad como liquidada.—San José, 13 de junio de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962098 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 180 visible al folio 198 frente del tomo 25, a las 15:00 horas del 12 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Robert Sánchez Acuña en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Inversiones Vista de Montaña Rosan Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-443335 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número 10597.—Heredia, doce de junio del 2025.—Xenia Lupita Sánchez González, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962100 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del once de junio del dos mil veinticinco, se registra correo electrónico de **MCS Importaciones Centroamericanas S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cinco ocho cuatro nueve siete siete.—Alajuela, 11 de junio del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—( IN2025962102 ).

Por escritura número veinte otorgada ante esta Notaría a las once horas del once de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número cuatro de la compañía **Ganadera La Veva Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil seiscientos

uno, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo para la inclusión del correo electrónico.—Ciudad Quesada, 13 de junio de 2025.—Lic. Olga Lydia Guerrero Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962103 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y siete, visible al folio ciento treinta y tres vuelto del tomo veintiséis, a las trece horas y veinte minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Victoria Porras Barrantes, apoderada generalísima sin límite de suma de **Monteferdie Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de tres-ciento dos-seiscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las trece horas y veinte minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Msc. Isabel Cristina Vargas Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962104 ).

Por escritura 128 visible al tomo 9 de mi protocolo, otorgada ante el notario Allan Andrés Madrigal Anchia, con carnet de abogado número 26259 a las 13:00 del 13 de junio de 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Compañía Inversora Oikia S.A.**, con cédula jurídica 3-101-014060, modificando la cláusula de la representación, nombrando nuevos representantes, se cambio el domicilio social. Es todo.—13 de junio de 2025.—1 vez.—( IN2025962105 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas con treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Karuniza Sociedad Anónima**, cédula de jurídica número: tres-ciento uno-quinientos sesenta y seis mil quinientos veintiuno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las quince horas con treinta minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Méndez Vargas.—1 vez.—( IN2025962107 ).

Por escritura número doscientos sesenta y seis otorgada ante el notario público, Jonathan Quirós Brenes, de las quince horas veinte minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones CMC Capítulo Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos trece mil trescientos noventa y uno, con domicilio social en San José, Curridabat, La Lía, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José a las horas minutos del once de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Jonathan Quirós Brenes.—1 vez.—( IN2025962109 ).

Por escritura otorgada a las 10:20 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Paraíso Altos Doscientos Cuarenta y Cinco S.A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad y al no tener activos ni pasivos se acuerda eximirse del proceso de liquidación y se solicita al registro tener a la sociedad como liquidada.—San José, 13 de junio de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962110 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente del tomo cuatro, a las dieciséis horas del trece de junio del año dos mil veinticinco, se presentó

solicitud por parte del presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de **Onedegree Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres ciento uno-ocho cero dos uno siete cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Eduardo Blanco Jiménez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962111 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos setenta y cinco del tomos seis al ser las diez horas del primero de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Efrén Danilo Jiménez Guzmán, mayor, divorciado, empresario, cédula uno cero setecientos veintiséis cero cero tres, vecino de Heredia, San Francisco de Heredia, Residencial La Lilita, casa sesenta y cuatro y en su condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de las siguientes sociedades, **Navieras Americanas Nasa Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres ciento uno trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis, **Ants Mundial Corp Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres ciento uno cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos veintitrés, **Transportes Marítimos Tramari Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno trescientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y tres. Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de **Nasa Petroleum Gas Station Limitada**, cédula jurídica número tres ciento dos ochocientos un mil setecientos setenta y nueve y como Apoderado Generalísimo de las sociedades **Tres Ciento Dos Novecientos Treinta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y uno domiciliada en San José, Puriscal, Mercedes Sur, de la iglesia católica, cien metros al norte y setenta y cinco oeste, casa doce H, color verde y columnas grises, poder inscrito bajo las citas dos mil veinticinco-trescientos ochenta y un mil novecientos ochenta y ocho-uno-uno, **Hide and Found Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres ciento dos novecientos treinta y un mil quinientos siete, domiciliada en San José, Puriscal, Mercedes Sur, de la iglesia católica, cien metros al norte y setenta y cinco oeste, casa doce H, color verde y columnas grises, poder inscrito ante el Registro de personas jurídicas bajo las citas dos mil veinticinco-trescientos ochenta y un mil novecientos ochenta y ocho-uno-tres, y **Freedom Land Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno trescientos veintiún mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliada en Heredia, doscientos metros al oeste de Ingenio, poder inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas bajo las citas dos mil veinticinco-cuatrocientos cincuenta mil doscientos ocho-uno-uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades indicadas conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela al ser las ocho horas del trece de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962112 ).

Se emplaza a interesados para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio en relación a la liquidación de la sociedad **Apartamentos Los Delfines Jacó J & H S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-458565, ante los notarios Karla Gutiérrez Mora y César Augusto Mora Zahner.

Notificaciones en Garabito, Jacó, 100 metros este de la municipalidad, edificio esquinero, segunda planta, oficinas de Alliance Legal, horario de oficina.—1 vez.—( IN2025962113 ).

Mediante escritura N° 86-19, otorgada a las 18:00 horas del 11 de junio de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido de la sociedad **Asofalseg Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-897983, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: [notificacionessociedadesterra@gmail.com](mailto:notificacionessociedadesterra@gmail.com). Publíquese.— Lic. Fernando Jiménez Mora, cédula: 1-0801-0096, celular: 88562619.—1 vez.—( IN2025962114 ).

Por escritura número treinta y tres, otorgada ante el notario público, Luis Álvaro Rodríguez Mena de las once del once de junio de dos mil veinticinco, se modifican las cláusulas segunda y quinta de **Tres-Uno Cero Dos-Siete Cuatro Ocho Seis Siete Cero, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-siete cuatro ocho seis siete cero.—San José, Mora, once de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Álvaro Rodríguez Mena, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962116 ).

La suscrita: Ana Elena Morales Picado, notaria pública hace constar y da fe que mediante escritura pública N° 64-1, otorgada en conotariado con la notaria pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, actuando en el protocolo de la primera, a las 09:00 horas del 4 de junio del 2025, compareció el señor Randall Rojas Jiménez, en su calidad de representante legal de las sociedades **Novus Software S. A.**, y **Novus ERP S. A.**, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de dichas sociedades. Es todo.—San José, 10 de junio de 2025.—1 vez.—( IN2025962117 ).

Ante mi notaría por escritura número doscientos veintitrés, al ser las nueve horas cincuenta y seis minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento cuarenta y ocho frente del tomo trece, se constituyó la sociedad civil **Jamart Shalom Sociedad Civil**, domiciliada en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, frente al costado norte del edificio Municipal de Carrillo, edificio esquinero, se nombra a Matías Chavarría Angulo, administrador con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Licda. Marianela Moreno Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962118 ).

Mediante escritura 55, otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 9 de junio del año 2025, se protocoliza Acta de Asamblea General de Socios, en la que se acuerda disolver la sociedad **La Espiga de Cristal Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos siete uno cuatro cinco cinco, no tiene activos ni pasivos que liquidar, por lo que no se nombre liquidador.—San Antonio de Belén, 11 de junio del 2025.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962119 ).

En la escritura N° 68 de mi protocolo N° 1 de las 10 horas del 12 de junio del 2025, **Inversiones Cob y Guillén S. A.**, cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002- 2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.— San José, trece de junio del dos mil veinticinco.—Alejandro Pacheco Saborío, Notario.—1 vez.—( IN2025962121 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número treinta y seis, visible al folio veinticinco frente del tomo dos a las once horas y cero minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, comparece el apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para el acto de la sociedad **JET Enterprises SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintidós, el cual solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962123 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario: Manuel Tuckler Oconnor, a las nueve horas del diecisiete de Junio del Dos mil veinticinco; se procede incluir correo electrónico en cumplimiento de la Ley Diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad **Inversiones R. J. M. F. Mora Jeffres Sociedad Anónima**, cédula jurídica Tres-ciento uno-setecientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta.—Ciudad de La Fortuna, San Carlos, Alajuela, 17 de junio del 2.025.—Lic. Manuel Tuckler Oconnor, Notario Público. Carné 8183.—1 vez.—( IN2025962124 ).

El suscrito notario Roberto José Esquivel Cerdas, carné: seis mil novecientos diez, da fe y hace constar con fecha del tres de junio del dos mil veinticinco, a las catorce horas se procedió con la protocolización de acta de los acuerdos tomados en asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Casa de Amad**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos treinta y cinco mil ochenta y uno, celebrada en su domicilio social, situado en San José, Escazú, Escazú, diagonal cuarenta, cincuenta metros oeste del abastecedor El Country, entrada portón terracota, a las nueve horas del dos de junio del dos mil veinticinco, mediante los cuales se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales, referente al capital social. Es todo.—Trece de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Esquivel Cerdas.—1 vez.—( IN2025962139 ).

En la escritura número 69 de mi protocolo número 1, de las 10: 30 del día 12 de junio del año 2025, **Guillén Montero S. A.** cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002- 2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, trece de junio del año dos mil veinticinco.—Alejandro Pacheco Saborío, Notario.—1 vez.—( IN2025962140 ).

En la escritura N° 70 de mi protocolo N° 1 de las 10 horas del 12 de junio del 2025, **Investigaciones Endocrinológicas de CRC S. A.**, cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002-2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 13 de junio del 2025.—Alejandro Pacheco Saborío, Notario.—1 vez.—( IN2025962141 ).



## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### Documento admitido traslado al titular

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2025/8363.—Kattia Ajún Castro, cédula de identidad: 1-15000932, en su condición de apoderada especial de la Christian David Luna Masis.—Centro Turístico Castejón S. A., cédula jurídica: 3-101-282657.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-170823 de 07/01/2025.—Marca: **EL CHANTE**.—N° Registro:131550.—Clase: nombre comercial.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:26:02 del 3 de febrero de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Kattia Ajún Castro, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, Costa Rica, cédula de identidad: 1-1500-0932, en su condición de apoderada especial de la Christian David Luna Masis, contra el registro del nombre comercial “**EL CHANTE**”, registro 131550; el cual protege y distingue: un establecimiento dedicado a licorera, ubicado carretera a Heredia, frente a La Atlas, Centro Comercial Heredia 2000, local N° 17. Como nombre comercial, propiedad de Centro Turístico Castejón S.A., cédula jurídica: 3-101-282657.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente,

quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesora Jurídica.—( IN2025961612 ).

### PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/93087.—Palucer Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-613013.—Ariana Lizano Soto Apoderada Especial de Jamba Juice Franchisort S.P.V. LLC., sociedad organizada conforme a las leyes de Estados Unidos de América Documento: Cancelación por falta de uso Cancelación falta de uso JAMABA EXTREME JUICE MIX, notificacionesPI\_CR@nassarabogados.com N° y fecha: Anotación/2-169121 de 16/09/2024.— Expediente: N° 207592 JAMBA EXTREME JUICE MIX

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:23:55 del 2 de diciembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, cédula de Identidad número 1-1352-0826, vecina de San Pedro, San José, en su calidad de apoderada especial de JAMBA JUICE FRANCHISORT S.P.V. LLC., sociedad organizada conforme a las leyes de Estados Unidos de América, quien presentó la solicitud de Cancelación contra la inscripción del nombre comercial **JAMBA EXTREME JUICE MIX**, que protege: *“un establecimiento comercial dedicado a la venta de batidos naturales. Ubicado en Alajuela, San Ramón, de la parroquia central 25 metros al sur”*, registro 207592, propiedad de PALUCER SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-613013.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina Asesoría Legal.—( IN2025961467 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 108-17-03-TAA.—Resolución N° 2897-2020-TAA.—Denunciados: Tierra de Pequeños Gigantes RJM S.A., Evelio Murillo Murillo y Royer Mejías Céspedes.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano de Procedimiento Administrativo.—San José, a las ocho horas con nueve minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinte.

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un procedimiento ordinario administrativo y **se imputa a los denunciados:** 1) La compañía **Tierra de Pequeños Gigantes RJM S.A.**, cédula jurídica 3-101 506042, representada por sus apoderados, los señores Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 y Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218. 2) El señor **Evelio Murillo Murillo**, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados. 3) El señor **Royer Mejías Céspedes**, cédula 1-1594-0218, en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados, en virtud de la denuncia interpuesta por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 17560051017 en su condición personal y como apoderada de la empresa DOGOMIA, Ltda., cédula jurídica 3-102-669644, en calidad de **denunciados. Se cita a las partes denunciantes y a los denunciados a la celebración de Audiencia Oral y Pública** en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **13 horas 30 minutos (1:30 pm) del 23 de setiembre del año 2021**. Lo anterior se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 41, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1 a 4, 17 y siguientes, 46, 50, 53, 59, 61, 83, 84, 98 a 101, 103, 106, 107 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 8, 9, 11, 45, 54, 105, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículos 1 a 4, 32, 41 y siguientes de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículos 1 y siguientes del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículos 1, 10, 11, 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la provincia y cantón de Alajuela, Distrito Tambor, El Cacao, coordenadas Lambert Este: 467947 Norte: 1107066, inmueble del Partido de Alajuela inscrito bajo matrícula de folio real número 468299-007 y consisten en el haber realizado por sí mismos y/o por medio de otros, y/o no haber impedido:

- **Ejecución de un proyecto urbanístico en el sitio sin contar con los permisos requeridos, ni evaluación de impacto ambiental previamente aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del MINAE, incluyendo movimientos de suelos sin obras de conservación de suelos, con taludes de unos 6 metros de altura, parcelación, apertura, ampliación, mejora o restauración de caminos y terrazas y construcción de infraestructura.**

2°—Se comunica a las partes denunciadas que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura”

de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental;** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

3°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

4°—Que se intima formalmente a los denunciados que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** 1) Denuncia y documentación adjunta (folios 1 a 30 del expediente). 2) Oficios del SINAC MINAE N° OA-1 148-2017 y N° OA-1129 (folios 40 a 42 del expediente). 3) Oficios de la Dirección de Agua del MINAE N° DA-UHTPCOSJ-2684-2017 y N° DA-UHTPCOSJ-2701-2017 (folios 43 a 44 del expediente).

6°—**Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina, o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.**

7°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria.—( IN2025961443 ).

Expediente N° 108-17-03-TAA.—Resolución N° 1180-21-TAA.—Denunciada: Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, Evelio Murillo Murillo.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José a las ocho horas diez minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veintiuno.

#### Resultando:

I.—Que mediante escrito sin fecha recibido en este Tribunal en fecha el 22 de mayo de 2017, suscrito por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 1-75600051017 en su condición personal y como representante de la compañía Dogomia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-669644, interpone formal denuncia de carácter ambiental contra Evelio Murillo Murillo, cédula 5-177-558 y Álvaro Enrique Carvajal Murillo, cédula 2-386-381, indicando que Dogomia S.R.L., es propietaria del inmueble del Partido de Alajuela, folio real 101576-000, en la cual se encuentra el Hotel Berna Tica. Dicho inmueble colinda al este y al sur con la finca del Partido de Alajuela folio real 468299007 a nombre de la compañía Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, representada por Evelio Murillo Murillo, y tiene como lindero sur el Río Itiquís. La denuncia aduce que en el inmueble objeto de la denuncia, por orden de Evelio Murillo Murillo, por parte de Álvaro Enrique Carvajal Murillo, mediante el uso de maquinaria pesada, se realizaron movimientos de toneladas de tierra, las cuales se lanzaron al Río Itiquís (causándose un grave daño ambiental) y se causó la desestabilización de la propiedad del denunciante, con taludes de seis metros de alto, con la finalidad de abrir caminos internos y pequeñas terrazas para vender.; lo anterior implica que muchos adquirentes compran *“sin ningún permiso municipal y demás instituciones públicas”*, lo anterior visible a folios 01 a 30 del expediente administrativo.

II.—Que a la denuncia se asignó el expediente administrativo número 108-17-03-TAA.

III.—Que mediante oficio número OA-1148-2017 de fecha 10 de agosto del 2017, suscrito por el Lic. Minor González Guzmán, Jefe de Oficina de Alajuela del Área de Conservación Central, visible a folio 40, adjunta oficio número OA-1129 de fecha 09 de agosto del año 2017, visible a folios 41 y 42, que corresponde a informe de gira, e indica que se observa un movimiento de tierra y piedra a una distancia de 118.6 metros del borde del cañón del río Itiquís, por lo que no hubo invasión al área de protección del cuerpo de agua, ni se determinan impactos negativos contra el ambiente.

IV.—Que mediante oficio número DA-UHTPCOSJ-2701-2017 de fecha 19 de setiembre del 2017, visible a folio 43, se remite oficio DA-UHTPCOSJ-2684-2017 de fecha 18 de setiembre del 2017, visible a folio 44, mediante el cual se indica que en la visita se observa el cauce con las condiciones normales, por lo que no es evidente lo denunciado y no se procede a hacer valoración alguna.

V.—Que a folio 46 consta certificación de personería jurídica de 3-101-506042.

VI.—Que a folio 47 y 48 constan cuentas cedulares de Evelio Murillo Murillo conocido como Evelio Mejías Murillo y Royer Mejías Céspedes.

VII.—Que mediante resolución número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020 se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa en calidad de denunciados a: 1) La compañía Tierra de Pequeños Gigantes RJM S. A., cédula jurídica 3-101-506042, representada por sus apoderados, los señores Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 y Royer Mejías Céspedes, cédula 11594-

0218. 2) El señor Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados. 3) El señor Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218, en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados, en virtud de la denuncia interpuesta por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 17560051017 en su condición personal y como apoderada de la empresa DOGOMIA, Ltda., cédula jurídica 3-102-669644, citando a celebración de Audiencia Oral y Pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 13 horas 30 minutos del 23 de setiembre del año 2021. Notificaciones visibles a folios 52 a 55 del expediente administrativo.

VIII.—Que a folio 56 consta personería jurídica de 3-101-506042.

IX.—Que a folios 57 a 146 consta certificación de finca folio real 468299, derechos del 006 al 050.

#### Considerando:

##### 1º—Modificación de Imputación de Cargos.

Que en aras de enderezar el procedimiento y de la revisión del expediente administrativo antes citada, se desprende que en la imputación de cargos realizada mediante resolución 28972020-TAA de fecha 21 de octubre del 2020, se imputa al señor Royer Mejías Céspedes en su condición personal como partícipe de los presuntos hechos denunciados y como representante de la sociedad Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101506042, esto a pesar de que a folio 46 (previo a la imputación de cargos, certificación de personería jurídica de fecha 12 de marzo del 2020), se desprende que el presidente de dicha sociedad es el señor Ronald Gustavo Jiménez Mejías y el secretario es el señor Evelio Murillo Murillo, ambos con representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Asimismo, como es visible a folio 56, en certificación de personería jurídica de fecha 30 de junio del 2021, se constata lo anteriormente dicho. Por lo que, en razón de resguardar el derecho al Debido Proceso de las partes y garantizar un proceso correcto con el llamado de las personas que corresponden, este Despacho resuelve, **modificar la imputación de cargos** realizada mediante resolución número 2897-2020-TAA de fecha 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51, **para que en adelante se lea de la siguiente forma el considerando primero y sexto:**

(...)

**Primero:** Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un procedimiento ordinario administrativo y se imputa a las siguientes personas en calidad de **denunciados:**

**Por ser propietarios de los derechos que se indican sobre la finca folio real 2-468299 (lugar de los hechos):**

1. Derecho 006: **Teresa Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-0420-0234
2. Derechos 007, 014: **Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-506042, representada por presidente el señor **Ronald Gustavo Jiménez Mejías**, cédula de identidad número 1-1305-0779;
3. Derecho 008: **Gabriela María Jiménez Carao**, cédula de identidad número 2-0725-0383

4. Derecho 009: **Luis Fernando Monge Jiménez**, cédula de identidad número 2-0745-0926
5. Derecho 010: **María Virgita Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-0461-0129
6. Derecho 011: **Eliezer Ismael López Hoyes**, cédula de residencia número 155824025207
7. Derecho 012: **Elba Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155819503520
8. Derecho 013: **María Gabriela Gutiérrez Martínez**, cédula de identidad número 2-0562-0016
9. Derecho 015: **Ana Yolanda González Rodríguez**, cédula de identidad número 2-0459-0238
10. Derecho 016: **Carlos Manuel Chaves Garita**, cédula de identidad número 6-0198-0010
11. Derecho 017: **Lener Mauricio Briones Cubero**, cédula de identidad número 2-0605-0109
12. Derecho 018: **Brian Rafael Briones Cubero**, cédula de identidad número 2-0689-0708
13. Derecho 019: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
14. Derecho 020: **Lidia Paola Simón García**, cédula de residencia número 155817721108
15. Derechos 021 y 022: **Ana Viviana Araya Pérez**, cédula de identidad número 2-0544-0444
16. Derecho 023: **Evelio Rosendo López Chavarría**, cédula de residencia número 155802307607
17. Derecho 024: **Leticia Vega Burgos**, cédula de identidad número 2-0473-0466
18. Derecho 025: **Blanca Iris Ulate Guevara**, cédula de identidad número 2-0473-0738
19. Derecho 026: **Zolanyi Jeanett Chavarría Alvarado**, cédula de residencia número 155802299024
20. Derecho 027: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
21. Derecho 028: **Carmen María Mora Alpízar**, cédula de identidad número 1-0713-0021
22. Derecho 029: **Dennis Mauricio Solano Castro**, cédula de identidad número 30435-0650
23. Derecho 030: **Rosa Arce Alfaro**, cédula de identidad número 2-0525-0133
24. Derecho 031: **Tania Margarita Consuegra Peña**, cédula de identidad número 8-0063-0722
25. Derecho 032: **Jairo Alberto Mora Consuegra**, cédula de identidad número 2-0761-0174
26. Derecho 033: **Juana María Flores Jarquín**, cédula de residencia número 155805616703
27. Derecho 034: **María Auxiliadora Castellón García**, pasaporte número C01410681
28. Derecho 035: **Freddy Gerardo Burgos Sequeira**, cédula de identidad número 2-0529-0887
29. Derecho 036: **Susana Rosa Taleno Romero**, cédula de residencia número 155801707029
30. Derecho 037: **Dany Rolando Villalobos Barboza**, cédula de identidad número 9-0097-0211
31. Derecho 038: **Celia Guadalupe Suárez Carrillo**, cédula de identidad número 80106-0677
32. Derecho 039: **Susana Carolina Jirón Carrillo**, cédula de residencia número 155817688801
33. Derecho 040: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
34. Derecho 041: **Reynaldo José Bove García**, cédula de residencia número 155802359908
35. Derecho 042: **Lidia Paola Simón García**, cédula de identidad número 8-0133-0338

36. Derecho 043: **Reina Isabel Conde Gómez**, cédula de residencia número 155815112634
37. Derecho 044: **Bayardo José Baltodano Martínez**, cédula de residencia número 155819947811
38. Derecho 045: **Simona Antonia Conde Mercado**, cédula de residencia número 155812312929
39. Derecho 046: **Abel De La Concepción Ponce Araya**, cédula de identidad número 2-0610-0849
40. Derecho 047: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
41. Derecho 048: **Luis Armando González Valdibia**, cédula de residencia número 155804086825
42. Derecho 049: **Marlen Hurtado Martínez**, cédula de residencia número 155823378920
43. Derecho 050: **Sorayda María Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155823368703

**Por participar en los hechos:**

44. El señor **Evelio Murillo Murillo**, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, como partícipe de los presuntos hechos denunciados según se desprende de la denuncia y de las actas policiales adjuntas,

Lo anterior en virtud de la denuncia interpuesta por la señora **Dorothea Schenk**, de un único apellido en razón de su nacionalidad suiza, cédula de residencia número 175600051017, en su condición personal y como apoderada de la empresa **Dogomia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-669644, en calidad de **denunciantes**. Se cita a las partes a la celebración de **Audiencia Oral y Pública** en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **13 horas 30 minutos (1:30 pm) del 23 de setiembre del año 2021**. Lo anterior se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 41, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1 a 4, 17 y siguientes, 46, 50, 53, 59, 61, 83, 84, 98 a 101, 103, 106, 107 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 8, 9, 11, 45, 54, 105, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículos 1 a 4, 32, 41 y siguientes de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículos 1 y siguientes del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículos 1, 10, 11, 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la provincia y cantón de Alajuela, Distrito Tambor, El Cacao, inmueble del Partido de Alajuela inscrito bajo matrícula de folio real número 468299 derechos del 006 a 050 y consisten en el haber realizado por sí mismos y/o por medio de otros, y/o no haber impedido:

- **Ejecución de un proyecto urbanístico en el sitio sin contar con los permisos requeridos, ni evaluación de impacto ambiental previamente aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del MINAE, incluyendo movimientos de suelos sin obras de conservación de suelos, con taludes de unos 6 metros de altura, parcelación, apertura, ampliación, mejora o restauración de caminos y terrazas y construcción de infraestructura.**

(...)

**Sexto:** Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N O 34136 Reglamento de

Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley de Notificaciones Judiciales.

(...)

Visto lo anterior, este Tribunal considera pertinente **mantener válida en todo lo demás la resolución 2897-2020-TAA**, conservando así las previsiones en cuanto a testigos, abogados, partes y conciliación.

2°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de la presente con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, volviendo a computar los plazos en cuanto a lo ampliado, en aras de no causar indefensión a las partes.

3°—**Reprogramación de Audiencia.**

Que en vista de la modificación de la imputación de cargos en aras de enderezar el procedimiento, y con el fin de no causar ninguna indefensión a las partes en este proceso, se procede a **reprogramar la celebración de Audiencia Oral y Pública del presente expediente administrativo para las 08 horas 30 minutos del miércoles 13 de agosto del 2023.** Por tanto;

De conformidad con el artículo 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 48, 50, 51, 52, 61, 99, 101, 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 11, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículo 1, 3, 5, 6, 19, 20, 26, 27, 28, 57 y siguientes de la Ley Forestal, artículos 218, 306, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136 MINAE, **se acuerda:** **Primero:** Modificar la imputación de cargos realizada mediante resolución número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51, específicamente en su punto primero y sexto, como se indica en el considerando primero de la presente resolución. **Segundo:** Otorgar el plazo de Ley para la interposición de Recurso de Revocatoria en cuanto a la modificación realizada mediante la presente resolución administrativa. **Tercero: Reprogramar** la celebración de audiencia oral y pública del presente expediente administrativo para las **08 horas 30 minutos del miércoles 13 de agosto del 2023.** Se le advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N O 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se previene que al referirse al expediente se indique el número del mismo y número de la presente resolución. Notifíquese.—MSc. Adriana Bejarano Alfaro, Presidenta.—MSc. Ana María de Monserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, Vicepresidenta.—MSc. Alexandra González Arguedas, Secretaria.—1 vez.—( IN2025961466 ).

Resolución N° 034-2024-TAA.—Denunciada: Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima, Evelio Murillo Murillo. Expediente N° 108-17-03-TAA.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.

**Lugar de los Hechos:** Alajuela, Tambor, El Cacao.

**Infracción:** Sin viabilidad ambiental.

Vistas las actuaciones, entre ellas:

I.—Resolución número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51 del expediente administrativo, mediante la cual este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando cargos en calidad de denunciados a: 1) La compañía Tierra de Pequeños Gigantes RJM, S.A., cédula jurídica 3-101-506042, representada por sus apoderados, los señores Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 y Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218. 2) El señor Evelio Murillo Murillo, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados. 3) El señor Royer Mejías Céspedes, cédula 1-1594-0218, en su condición personal, en virtud de una presunta responsabilidad solidaria del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y como partícipe de los presuntos hechos denunciados, en virtud de la denuncia interpuesta por la señora Dorothea Schenk, cédula de residencia 17560051017 en su condición personal y como apoderada de la empresa DOGOMIA, Ltda., cédula jurídica 3-102-669644, citando a celebración de Audiencia Oral y Pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 13 horas 30 minutos del 23 de setiembre del año 2021. Notificaciones visibles a folios 52 a 55 del expediente administrativo.

II.—Resolución número 1180-21-TAA de las 08 horas 10 minutos del 09 de setiembre del 2021, visible a folios 148 a 154 del expediente administrativo, mediante la cual este Tribunal acordó modificar considerandos primero y sexto de la imputación de cargos de resolución 2897-2020-TAA, manteniendo válida en todo lo demás la resolución citada, conservando así las previsiones en cuanto a testigos, abogados, partes y conciliación, y reprogramando la celebración de audiencia oral y pública del presente expediente administrativo para las 08 horas 30 minutos del miércoles 13 de agosto del 2023.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41, 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 11, 24, 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE - Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 309, 311, 312 y 316 de la Ley General de la Administración Pública, a:

**Único:** Que debido a que no consta en el expediente administrativo que la audiencia señalada se haya llevado a cabo en la fecha establecida y que no todas las partes denunciadas se encuentran debidamente notificadas, con el fin de no ocasionar indefensión a las partes, con fundamento en el derecho de defensa y a un debido proceso regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y artículo 311 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se procede a tener por suspendida la **Audiencia Oral y Pública señalada para las 08 horas 30 minutos del día 13 de agosto del 2023, y reprogramar la misma para las 08 horas 30 minutos del 21 de abril del 2027**, dejando válida la resolución de imputación de cargos número 2897-2020-TAA de las 08 horas 09 minutos del 21 de octubre del 2020, visible a folios 49 a 51 del expediente

administrativo y modificación mediante resolución 1180-21-TAA de las 08 horas 10 minutos del 09 de setiembre del 2021, visible a folios 148 a 154 del expediente administrativo.

Notifíquese la presente a los señores:

1. **En calidad de denunciados:**

1. Derecho 006: **Teresa Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-04200234
2. Derechos 007, 014: **Tierra de Pequeños Gigantes RJM Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-506042, representada por Presidente el señor **Ronald Gustavo Jiménez Mejías**, cédula de identidad número 1-1305-0779;
3. Derecho 008: **Gabriela María Jiménez Carao**, cédula de identidad número 20725-0383
4. Derecho 009: **Luis Fernando Monge Jiménez**, cédula de identidad número 20745-0926
5. Derecho 010: **María Virgita Jiménez Villalobos**, cédula de identidad número 2-0461-0129
6. Derecho 011: **Eliezer Ismael López Hoyes**, cédula de residencia número 155824025207
7. Derecho 012: **Elba Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155819503520
8. Derecho 013: **María Gabriela Gutiérrez Martínez**, cédula de identidad número 2-0562-0016
9. Derecho 015: **Ana Yolanda González Rodríguez**, cédula de identidad número 2-0459-0238
10. Derecho 016: **Carlos Manuel Chaves Garita**, cédula de identidad número 60198-0010
11. Derecho 017: **Lener Mauricio Briones Cubero**, cédula de identidad número 20605-0109
12. Derecho 018: **Brian Rafael Briones Cubero**, cédula de identidad número 20689-0708
13. Derecho 019: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
14. Derecho 020: **Lidia Paola Simón García**, cédula de residencia número 155817721108
15. Derechos 021 y 022: **Ana Viviana Araya Pérez**, cédula de identidad número 20544-0444
16. Derecho 023: **Evelio Rosendo López Chavarría**, cédula de residencia número 155802307607
17. Derecho 024: **Leticia Vega Burgos**, cédula de identidad número 2-0473-0466
18. Derecho 025: **Blanca Iris Ulate Guevara**, cédula de identidad número 2-04730738
19. Derecho 026: **Zolanyi Jeanett Chavarría Alvarado**, cédula de residencia número 155802299024
20. Derecho 027: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
21. Derecho 028: **Carmen María Mora Alpizar**, cédula de identidad número 1-07130021
22. Derecho 029: **Dennis Mauricio Solano Castro**, cédula de identidad número 30435-0650
23. Derecho 030: **Rosa Arce Alfaro**, cédula de identidad número 2-0525-0133
24. Derecho 031: **Tania Margarita Consuegra Peña**, cédula de identidad número 8-0063-0722
25. Derecho 032: **Jairo Alberto Mora Consuegra**, cédula de identidad número 20761-0174
26. Derecho 033: **Juana María Flores Jarquín**, cédula de residencia número 155805616703
27. Derecho 034: **María Auxiliadora Castellón García**, pasaporte número C01410681

28. Derecho 035: **Freddy Gerardo Burgos Sequeira**, cédula de identidad número 2-0529-0887
29. Derecho 036: **Susana Rosa Taleno Romero**, cédula de residencia número 155801707029
30. Derecho 037: **Dany Rolando Villalobos Barboza**, cédula de identidad número 9-0097-0211
31. Derecho 038: **Celia Guadalupe Suárez Carrillo**, cédula de identidad número 8-0106-0677
32. Derecho 039: **Susana Carolina Jirón Carrillo**, cédula de residencia número 155817688801
33. Derecho 040: **María Isabel García Umaña**, cédula de residencia número 155807090611
34. Derecho 041: **Reynaldo José Bove García**, cédula de residencia número 155802359908
35. Derecho 042: **Lidia Paola Simón García**, cédula de identidad número 8-01330338
36. Derecho 043: **Reina Isabel Conde Gómez**, cédula de residencia número 155815112634
37. Derecho 044: **Bayardo José Baltodano Martínez**, cédula de residencia número 155819947811
38. Derecho 045: **Simona Antonia Conde Mercado**, cédula de residencia número 155812312929
39. Derecho 046: **Abel de La Concepción Ponce Araya**, cédula de identidad número 2-0610-0849
40. Derecho 047: **Ramón Enrique Martínez Duarte**, cédula de residencia número 155805377417
41. Derecho 048: **Luis Armando González Valdibia**, cédula de residencia número 155804086825
42. Derecho 049: **Marlen Hurtado Martínez**, cédula de residencia número 155823378920
43. Derecho 050: **Sorayda María Mendoza Obando**, cédula de residencia número 155823368703

#### Por participar en los hechos:

44. El señor **Evelio Murillo Murillo**, cédula 5-0177-0558 en su condición personal, como partícipe de los presuntos hechos denunciados según se desprende de la denuncia y de las actas policiales adjuntas,

**2. En calidad de denunciante:** **Dorothea Schenk**, de un único apellido en razón de su nacionalidad suiza, cédula de residencia número 175600051017, en su condición personal y como apoderada de la empresa Dogomia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-669644.

Se le previene que al momento de referirse a la presente resolución, indique su número y el número de expediente. Notifíquese.

MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Vicepresidente.—( IN2025961471 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO  
Y PATRIMONIAL

EXPEDIENTE N° 25-00030-2208-ODYP

CONTRA: **Oscar Martínez Nio**

Heredia, a las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco.

### RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—En el presente procedimiento administrativo será instruido por el Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Supervisor de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, mediante el

oficio HSVP-DG-DE-0762-2025, en su condición de Órgano Director, y como Órgano Decisor fungirá el Dr. Humberto Fonseca Cordero, o quien ostenta el cargo de Director de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl,

II.—Mediante comunicados de ausencias la supervisora Dra. Pamela Vindas Vargas, comunica las ausencias de los días 02, 04, 05 de mayo de 2025, el supervisor Olivier Vargas Pacheco comunica ausencia del día 03 de mayo de 2025, la **Dra. Laura Arguedas Bolaños comunica las ausencias de los días 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025, la Dra. Karla Jiménez Artavia comunica la ausencia del día 11 de mayo de 2025**, a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de las inconsistencias en la puntualidad y asistencia del funcionario **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes del servicio de emergencias del mes de mayo de 2025.

III.—Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Decisor a dar inicio al presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, en contra del funcionario **Oscar Martínez Nio**, con número de cédula 19016180, con fundamento en lo siguiente:

#### HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

**Primero:** El Sr. **Oscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, siendo que devenga un salario aproximado por día laboral de ₡15.421.48 (quince mil cuatrocientos veinte uno con 48/100), por cada día de ausencia.

**Segundo:** El sr. **Oscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes para el mes de mayo de 2025, tenía contratado un horario de 06:00am a 14:00pm (I turno), los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

**Tercero:** El funcionario **Oscar Martínez Nio** funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario 06:00am a 14:00pm (I turno), los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, para un total 27 días de ausencia.

**Cuarto:** Que el funcionario **Oscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, estaba destacado en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl.

Que el Sr. **Oscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes reiterativa de supuestas ausencias presentadas, abandonó su deber como funcionario público días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, el cual indica debe de ajustarse a su HORARIO

DE TRABAJO contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de atención de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales en la atención al usuario, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de un asistente de pacientes en un servicio de hospitalización.

### IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad a **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes las ausencias injustificadas de los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial aproximado de ₡15.421.48 (quince mil cuatrocientos veinte uno con 48/100), por cada día de ausencia injustificada en que percibió pago salarial, monto total que finalmente se determinará en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial con la certificación de Recursos Humanos. No presentarse a justificar las ausencias en tiempo y forma, según el artículo 74 del Reglamento Interior de Trabajo

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la puntualidad y asistencia se encuentra institucionalmente regulados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en los artículos N° 46 en el cual, se regula la obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continúa, dentro de las jornadas señaladas, y artículos 48, 50, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 ibídem, que indican que las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta **por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo, además que las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador y conforme también lo regulado en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública, que establece el derecho para reclamar la responsabilidad de los servidores públicos.**

Así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo N° 81 del Código de Trabajo y los deberes éticos que deben regir en los funcionarios de la CCSS, visibles en los artículos: 6, 10, 11, 15, 17 del Código de Ética de la Caja Costarricense del Seguro Social.

### FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos supra citados, y de confirmarse su inasistencia de manera injustificada, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y Patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

### PRUEBA

#### DOCUMENTAL:

Expediente administrativo constituido por 36 folios útiles.

### Por Recabar:

- Certificación de la Oficina Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl del monto correspondiente al daño patrimonial correspondiente a los días probables de las siguientes ausencias injustificadas del funcionario **Oscar Martínez Nio** de los días **02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025**.

### DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento, se le hace saber al funcionario **Oscar Martínez Nio**, lo siguiente:

a. Que puede hacerse asesorar y acompañar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.

b. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar al momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.

c. Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.

d. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que está en custodia en la oficina de la entrada de sala de partos en el segundo piso, dentro del horario comprendido entre las ocho y catorce horas, de lunes a jueves y los viernes de entre las ocho y trece horas. El importe por concepto de fotocopias correrá por cuenta de la parte interesada.

e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, así como excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Decisor y el recurso de apelación será resuelto por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl), según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. Listo el informe de conclusiones del Órgano Decisor, se procederá a notificar la propuesta de sanción disciplinaria y patrimonial en caso de corresponder alguna sanción, la cual será notificada al medio señalado, misma que puede ser OPUESTA en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a los órgano bipartitos y paritarios (Comisión de Relaciones Laborales y Junta Nacional de Relaciones Laborales).

f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Decisor, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico sea la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl.

g. Deberá señalar en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.

h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Decisor en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

i. Se le señala su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo Disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo 122 bis de la presente normativa. La Reforma a los artículos 115 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, 122 cuarto y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales. En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a **Oscar Martínez Nio**, para tal fin se señala el día **30 de julio del 2025, a partir de las diez horas (10:00 a.m.)**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la Oficina supervisión de Centro de Equipos en el piso 0 del Hospital San Vicente de Paúl. Notifíquese.

Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Órgano Director.—( IN2025960612).

## SUCURSAL CCSS QUEPOS

Por ignorarse domicilio actual del patrono: Díaz García Oscar, número afiliado 0-109440481-001-001, la Sucursal CCSS Quepos, notifica Resolución por infracción al último párrafo del artículo 44 Ley Constitutiva de la CCSS, número de resolución DRSB-SQ-1083-2024 φ923,261,54. Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 11 de junio del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—( IN2025963789 ).

Por ignorarse domicilio actual del patrono: Ania Margott Ramírez Cubero, número afiliado 0-602850305-001-001, la Sucursal CCSS Quepos, notifica Resolución por infracción al último párrafo del artículo 44 Ley Constitutiva de la CCSS, número de resolución DRSB-SQ-1084-2024 φ1,117,399,89. Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 11 de junio del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—( IN2025963791 ).

Por ignorarse domicilio actual del patrono: Paraíso Diamante de la Bajura Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, número afiliado 2-03102538491-001-001, la Sucursal CCSS Quepos, notifica Resolución por infracción al último párrafo del artículo 44 Ley Constitutiva de la CCSS, número de resolución DRSB-SQ-1016-2024 φ124,586,47. Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 11 de junio del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—( IN2025963793 ).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada  
Editorial Costa Rica